

**ACTA DE LA JUDICATURA  
SESIÓN VIRTUAL SCJ-062-2025**

Sesión virtual celebrada a las catorce horas con siete minutos del miércoles 26 de noviembre de dos mil veinticinco con la participación de la señora Sandra Eugenia Zúñiga Morales, quien preside, Sra. Siria Carmona Castro, Sra. Sady Jiménez Quesada, Sra. Jessica Jiménez Ramírez, Sra. Magda Diaz Bolaños, y la colaboración de las señoritas Lucrecia Chaves Torres y Marcela Zúñiga Jiménez de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

Participa la señora Olga Guerrero Córdoba y el señor Mariano Rodríguez Flores, Subdirectora de la Dirección de Gestión Humana y jefe del Área de Gestión y Apoyo, del Centro de Apoyo, Coordinación y Mejoramiento de la Función Jurisdiccional.

**ARTÍCULO I**

Aprobación del acta virtual SCJ-061-25, celebrada el miércoles 19 de noviembre de 2025. ***La integrante Siria Carmona Castro se abstiene de votar por no haber participado en esta sesión.***

**ARTÍCULO II**

De conformidad con la guía de evaluación, aprobada por este Consejo en la sesión CJ-08-97 del 29 de abril de 1997, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, remite las siguientes propuestas de modificaciones de promedios:

**EXPERIENCIA:** De conformidad con el artículo 38 del Reglamento de Carrera Judicial, se realiza el reconocimiento cada 2 años. Se otorgará 1 punto por año para la experiencia tipo A, 0.67 puntos por año para el tipo B y 0.5 puntos por año para el tipo C, para el grado I y 1.5 puntos por año para la experiencia tipo A, 1 punto por año para el tipo B y 0.75 puntos por año para el tipo C, para el grado II.

**1) MARGARITA MENA GUTIERREZ, CED. 0206620495**

**EXPERIENCIA:**

**Jueza 1 Genérico, Jueza 1 y Jueza 3 Civil**

Fecha última calificación:	27/09/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		

Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 27 días	Jueza	<b>1.2972%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	1 año, 3 meses y 17 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	85.7846	87.0818
Juez 1 Civil	90.9341	92.2313
Juez 3 Civil	90.9341	92.2313

## **2) ADAN CARMONA PEREZ, CED. 0503260824**

### **EXPERIENCIA:**

#### **Juez 1 y Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	23/11/2023	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer 0.1074%</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	7 meses y 27 días	Juez	
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 4 meses y 6 días	Defensor Público	
Tiempo efectivo reconocido:	3 meses y 7 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

#### **Juez 4 Penal, Juez 5 Penal Apelaciones**

Fecha última calificación:	23/11/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer 2%</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	7 meses y 27 días	Juez 4	
Tiempo laborado tipo C:	1 año, 4 meses y 6 días	Defensor Público	

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	76.2279	76.3353
Juez 3 Penal	79.7345	79.8419
Juez 4 Penal	76.5878	78.5878
Juez 5 Penal Apelaciones	73.3150	75.3150

## **3) DANIEL JIMENEZ MEDRANO, CED. 0114860502**

### **EXPERIENCIA:**

#### **Juez 4 Civil**

Fecha última calificación:	16/03/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 1 mes y 3 días	Juez 4	<b>4.7403%</b>
Tiempo laborado tipo B:	1 año, 7 meses y 7 días	Juez 3	

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Civil	82.9650	87.7053

#### **4) VERA MORA ROJAS, CED. 0108130156**

##### **EXPERIENCIA:**

##### **Juez 3 Contencioso Administrativo**

Fecha última calificación:	18/10/2023	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 10 meses y 2 días	Jueza	<b>0.1805%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	2 meses y 5 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

##### **Juez 4 Contencioso Administrativo**

Fecha última calificación:	05/08/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 meses y 18 días	Jueza 4	
Tiempo laborado tipo B:	2 años, 9 meses y 9 días	Jueza 3	
Tiempo laborado tipo C:	7 meses y 6 días	Defensora Pública	<b>3.1%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Contencioso Administrativo	80.9233	81.1038
Juez 4 Contencioso Administrativo	76.7873	79.8873

#### **5) SUSAN RODRIGUEZ CORRALES, CED. 0603740090**

##### **EXPERIENCIA:**

##### **Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	14/09/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		

Tiempo laborado tipo A:	18 días	Jueza	<b>0.05%</b>
-------------------------	---------	-------	--------------

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.7064	75.7564

#### **6) HEINER BALTODANO SOLIS, CED. 0503560291**

##### **EXPERIENCIA:**

##### **Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	01/11/2023	Puesto	<b>Porcentaje efectivo por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	1 año, 11 meses y 27 días	Juez	<b>0.5778%</b>
Tiempo efectivo reconocido:	6 meses y 28 días		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor.**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	84.3054	84.8832

#### **7) EDIN CASTRO PERAZA, CED. 0205010586**

##### **EXPERIENCIA:**

##### **Juez 1 Genérico**

Fecha última calificación:	07/04/2022	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	3 años, 7 meses y 7 días	Juez	<b>3.6028%</b>

##### **Juez 3 Penal**

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 24 días	Juez	<b>2.4%</b>

##### **Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto	<b>Porcentaje por reconocer</b>
Fecha corte actual:	26/11/2025		
Tiempo laborado tipo A:	2 años, 4 meses y 24 días	Juez 4	<b>3.6%</b>

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	75.8616	79.4644
Juez 3 Penal	75.1986	77.5986
Juez 4 Penal	71.9434	75.5434

**CAPACITACIÓN:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II; Se compone de dos modalidades cursos de participación: se reconocen hasta 400 horas y cursos de aprovechamiento se reconocen hasta 200 horas.

### 8) CHRISTIAN CALVO DE LA O, CED. 0110870339.

**CAPACITACIÓN:**  
Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje efectivo por reconocer
La protección de las personas desplazadas por la fuerza y apátridas desde un enfoque de edad, género	25/08/2025 - 28/09/2025	32 HRS	Escuela Judicial	0.05%
<b>Total de Horas</b>		<b>32</b>		

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este factor**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	82.8155	82.8655
Juez 3 Penal	86.5655	86.6155
Juez 4 Penal	77.8174	77.8674

**POSGRADO:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II, desglosados en: 2 puntos por la Especialidad universitaria o por la aprobación del Programa de Formación General Básica de la Escuela Judicial, 3 Puntos por la Maestría y 5 puntos por el Doctorado. Estos puntajes no son acumulativos.

### 9) FABRICIO MORALES CHACON, CED. 0604500977

**POSGRADO:** se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho. Universidad de la Ciencias y el Arte.

**CAPACITACIÓN:**  
Curso de Aprovechamiento

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Principales implicaciones de la Reforma Procesal de Familia	03/02/2025 – 23/03/2025	70 HRS	Escuela Judicial	<b>0.35%</b>
<b>Total de Horas</b>		<b>70</b>		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Genérico	74.0810	75.4310

**Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.**

#### **10) ANDRES GROSSI CASTILLO, CED. 0111770208**

**POSGRADO:** se otorgan tres puntos por la Maestría.

Maestría Profesional en Derecho con Mención en Derecho Laboral. Universidad Latina de Costa Rica.

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 5 Laboral Apelaciones	89.7337	90.7337

**Nota: Se le reconoce únicamente un punto de maestría por cuanto tiene dos puntos de especialidad.**

**PUBLICACIONES:** se compone del reconocimiento de Libros y Ensayos. Para el caso del grado I se otorgan en 0.04 puntos por ensayo y 0.2 puntos por libro, en cuanto al grado II se otorgan 0.08 puntos por ensayo y 0.4 puntos por libro. En caso de tratarse de un funcionario/a judicial, debe haber un estudio y reconocimiento de la Unidad de Componentes Salariales de la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial.

#### **11) MAUREEN SOLIS MADRIGAL, CED, 0108640755**

**PUBLICACIONES:**

Libro	Editorial	Año	Autores	Porcentaje efectivo por Reconocer
Código de Familia	Investigaciones Jurídicas	2025	1	Grado I <b>0.06%</b>

Código Procesal de Familia	Investigaciones Jurídicas	2025	1	Grado II <b>0.12%</b>
Código de Familia. Anotado con Jurisprudencia Constitucional. Incluye Normas Prácticas	Investigaciones Jurídicas	2025	1	

**Nota: alcanzó el puntaje máximo en este**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Familia	97.2793	97.3393
Juez 3 Familia	97.2795	97.3393
Juez 3 Familia y Penal Juvenil	97.2795	97.3393
Juez 3 Penal Juvenil	97.2239	97.2839
Juez 4 Familia	97.1873	97.3073

**DOCENCIA:** Se aplica el mismo puntaje tanto al Grado I, como al Grado II. Únicamente se reconocerá la docencia universitaria impartida en la disciplina del Derecho, otorgando 1 punto como máximo.

## 12) CINDY CESPEDES LOPEZ, CED. 0112590148

**DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer
ULACIT	II-2024	Derecho Procesal Penal	<b>0.0333%</b>
ULACIT	III-2024	Derecho Procesal Penal	
Total	<b>8 meses</b>		

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 1 Penal	77.1774	77.2107
Juez 3 Penal	77.1774	77.2107
Juez 4 Penal	78.3358	78.3691

## 13) BRENDÁ CALVO DE LA O, CED. 0110240018

**DOCENCIA:**

Universidad	Cuatrimestre	Curso	Porcentaje por reconocer

Universidad de San José	I-2018	Derecho Constitucional	<b>0.1%</b>
Universidad de San José	II-2018	Derecho Constitucional	
Universidad de San José	III-2018	Derecho Constitucional	
Universidad de San José	I-2019	Derecho Constitucional	
Universidad de San José	II-2019	Derecho Constitucional	
Universidad de San José	III-2019	Derecho Constitucional	
<b>Total</b>	<b>24 meses</b>		

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 5 Laboral Apelaciones	87.7465	87.8465

**CONVALIDACIÓN:** Procede convalidar el promedio obtenido en un concurso a otro de inferior categoría en la misma materia, esta gestión se realiza a solicitud de parte y una vez que el Consejo de la Judicatura haya dictado el acto final del concurso donde está participando.

#### **14) RODOLFO SOLORIZANO MONTERO, CED. 0115460608.**

#### **CAPACITACIÓN:**

##### **Cursos de Participación**

Tema	Fecha	Horas	Otorgado	Porcentaje por reconocer
Cibercrimen	17 - 18/06/2024	16 HR	Escuela Judicial	<b>0.18%</b>
Proceso Abreviado y Fundamentación de la Pena	04 - 11/09/2024	16 HRS	Ministerio Público	
Simulación de Audiencias Penales	15/09/2019 - 1/10/2019	40 HRS	Instituto de Investigaciones Jurídicas	
<b>Total de Horas</b>		<b>72</b>		

#### **EXPERIENCIA:**

##### **Juez 4 Penal**

Fecha última calificación:	22/06/2023	Puesto
----------------------------	------------	--------

Fecha corte actual:	26/11/2025		<b>Porcentaje por reconocer</b>
Tiempo laborado tipo C:	2 años, 5 meses y 1 día	Fiscal Auxiliar	<b>1.8146%</b>

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 4 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL**

De acuerdo con lo anterior, sus promedios quedan de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 4 Penal	72.3061	74.3007
Juez 3 Penal	0	79.6374

**15) FERNANDO ARIAS ZUÑIGA, CED. 0113460123**

**CONVALIDACIÓN DE PROMEDIO DE JUEZ 5 A JUEZ 3 EN MATERIA PENAL JUVENIL**

De acuerdo con lo anterior, su promedio queda de la siguiente manera:

Puesto y Materia	Promedio Anterior	Promedio Propuesto
Juez 3 Penal Juvenil	0	84.7186

0-

Procede tomar nota de los resultados anteriores y que la Sección Administrativa de la Carrera Judicial proceda con las actualizaciones en los escalafones según corresponda. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 de la Ley General de Administración Pública, corregir el promedio del señor Bladimir Sibaja Ferrero para la categoría de juez y jueza 3 laboral, siendo la nota correcta de un 83.4681.

**SE ACORDÓ:** 1) Tomar nota de los promedios anteriores y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

### **ARTÍCULO III**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa sobre los resultados finales del concurso CJ-03-2023, para la categoría de Juez y Jueza 3 Laboral con la observación de que existen personas que no ha finalizado con todas las fases del proceso:

Fecha de publicación:	29/05/2023		
Fecha de cierre:	26/11/2025		
Modalidad del examen:	Escrito-Oral		
Descripción	Detalle	Hombres	Mujeres
Total de participantes inscritos:	411	199	212
Total de participantes que pueden hacer el examen:	410	198	212
Descalificados por no presentarse al examen escrito:	157	82	75
Total de exámenes escritos realizados:	248	113	135
Exámenes escritos aprobados:	82	36	46
Total de exámenes orales realizados:	52	23	29
Exámenes orales aprobados:	39	17	22
Descalificados por no presentarse al examen oral:	25	11	14
Nuevos elegibles	16	6	10
<b>Elegibles existentes en el escalafón finalizados en sesiones anteriores:</b>	15	5	10
<b>Total de elegibles:</b>	31	11	20
Notas digitales:	Sistema		
Tribunal Evaluador:			

Sr. Fabricio Garro Vargas

Sra. Arleth Brenes Ruiz

Sr. Fabián Arrieta Segleau

Responsable del trámite: Ana Laura Ureña Morales

<b>NUEVOS ELEGIBLES</b>					
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	PROMEDIO
1		ABARCA	ALFARO	EDGAR ALEJANDRO	
2		BALTODANO	SOLIS	HEINER EDUARDO	
3		BENAVIDES	RUIZ	GUILLERMO EMILIO	
4		CASTILLO	ZELEDON	JENNIFER	
5		CECILIANO	CORDERO	DAYANA DE LOS ANGELE	
6		CERDA	MONTERO	FLORA LUCRECIA	
7		CHACON	CHAVES	MELANIA YAZMIN	
8		HERRERA	SOLIS	MARIANA	
9		IRIGOYEN	GOMEZ	IBET	
10		LYNCH	MORALES	SUSSAN VALERIA	
11		MONGE	RODRIGUEZ	MARIA FERNANDA	
12		PACHECO	TENCIO	PABLO ALBERTO	

13		PORRAS	VARGAS	DIEGO ISAAC	
14		RODRIGUEZ	VASQUEZ	ADELINA	
15		ROSS	LOPEZ	CHRISTOPHER DE JESUS	
16		VINDAS	CERDAS	VALERIA DE LOS ANGEL	

<b>Oferentes Pendientes de Finalizar alguna de las etapas del proceso</b>				
<b>CÉDULA</b>	<b>PRIMER APELLIDO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	
	CESPEDES	CHAVES	ANDRES FERNANDO	
	FONSECA	CASTRO	ALLAN JAVIER	
	VEGA	CORTES	EDUARDO LUIS	

<b>NO ELEGIBLES</b>					
#	<b>CÉDULA</b>	<b>PRIMER APELLIDO</b>	<b>SEGUNDO APELLIDO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>PROMEDIO</b>
1		GONZALEZ	CAMPOS	YAZMIN EMILIA	
2		JIMENEZ	UGALDE	YANINA DE LOS ANGELE	
3		JIMENEZ	LARA	JOSE ALEJANDRO	
4		RODRIGUEZ	MUÑOZ	DIEGO ALEJANDRO	
5		SANDOVAL	DIAZ	ALFREDO GERARDO	

**EXAMEN INSUFICIENTE**

#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE	EXAMEN ESCRITO	EXAMEN ORAL
1		ACHOY	SANCHEZ	JOSE MARIO		
2		ADANIS	TAPIA	YULIANA FABIOLA		
3		ADANIZ	JIMENEZ	ARGERIE		
4		ALVARADO	GUEVARA	ROBIN		
5		ALVARADO	DIAZ	VALERY		
6		ALVAREZ	OLIVARES	DANYELIN JORYETH		
7		ARAYA	SEQUERA	GISELLE MARIA		
8		ARAYA	ESPINOZA	SINDELL SUSETH		
9		ARAYA	RODRIGUEZ	DIANA GRACIELA		
10		ARAYA	VALVERDE	SILVIA MARCELA		
11		ARIAS	BARRANTES	FREDDY DAVID		
12		ARRIETA	MORA	JOSE FRANCISCO		
13		AVENDAÑO	BALDIOCEDA	RANDALL ALONSO		
14		BARQUERO	CORDERO	MICHAEL FRANCISCO		
15		BARRANTES	CABEZAS	INGRID TATIANA		
16		BARRIENTOS	JIMENEZ	ALFONSO JOSUE		
17		BARRIOS	MONTIEL	GERARDO ENRIQUE		

18		BATRES	TORRES	NANCY		
19		BEAUSEJOUR	CHAVES	JOHEL ANTONIO		
20		BOLAÑOS	OVARES	JOSE ROBERTO		
21		BRADDOCK	PALMER	ANNY MELISSA		
22		BRENES	BONILLA	MARLENE SOFIA		
23		BRENES	OROZCO	RAFAEL ANGEL		
24		BRICEÑO	YOCK	ANA ORFILIA		
25		BRICEÑO	GOMEZ	JEUDY LINETH		
26		BRUNS	ESPINOZA	CHRISTIAN		
27		CABEZAS	CARRILLO	CARLOS ALBERTO		
28		CAMACHO	MORA	ANDREA PATRICIA		
29		CAMPOS	MONGE	JUAN CARLOS		
30		CAMPOS	MONGE	ALVARO STIVEN		
31		CAMPOS	MONTOPA	ARELYS		
32		CARBALLO	ULLOA	MARIA FERNANDA		
33		CARPIO	AGUILAR	DENISSE MELANIA		
34		CARRILLO	MOLINA	STEPHANIE REBECA		
35		CASERES	COREA	HEIDY		
36		CASTILLO	ZUÑIGA	CESAR ANDRES		
37		CASTRO	SANDI	BLANCA NOELIA		

38		CASTRO	PERAZA	YASMIN DE LOS ANGELE		
39		CASTRO	ROJAS	LUIS ALBERTO		
40		CAVALLINI	ARAYA	DENIS ALEXANDER		
41		CAVERO	QUESADA	DANY ARMANDO		
42		CECILIANO	JIMENEZ	PAOLA		
43		CHACON	CHACON	REBECA DE LOS ANGELE		
44		CHACON	MARTINEZ	HEIDY LETICIA		
45		CHAVARRIA	MELENDEZ	MARCELA EUGENIA		
46		CHAVES	CARBALLO	SHERLENIEY PATRICIA		
47		CONEJO	CARMONA	CLAUDIA BETTY		
48		CORDERO	ESPINOZA	INGRID JEANNETTE		
49		CORTES	GARCIA	TANIA GLORIELLA		
50		COTO	RAMIREZ	RAFAEL FRANCISCO		
51		CUBERO	FALLAS	FAUSTO		
52		CUBILLO	AGUILAR	CRISTHIAN JESUS		
53		DIAZ	SANABRIA	MELISSA		
54		DURAN	UREÑA	MARIA JOSE		
55		ESPINOZA	SIBAJA	ADRIANA LORENA		
56		ESPINOZA	MORALES	TAMARA		

57		FALLAS	GAMBOA	ROBERTH MARTIN		
58		FALLAS	ESPINOZA	ELIZABETH		
59		FALLAS	LOPEZ	NIKOLABERTY		
60		FLORES	SEGURA	FRANCINIE DE LOS ANGELES		
61		FONSECA	ARIAS	GEIZEL CRISTINA		
62		FONSECA	ELIZONDO	ROGER DEL CARMEN		
63		FONSECA	RODRIGUEZ	LEANDRO		
64		GARCIA	MARIN	BRENDA ISEL		
65		GARITA	ROJAS	MARIA ALEJANDRA		
66		GARRO	CHAVES	MINOR ANTONIO		
67		GOMEZ	CARDENAS	NICK ALBERTO		
68		GONZALEZ	BARBOZA	KENNETH JOSE		
69		GONZALEZ	MONTERO	JOSUE JESUS		
70		GRANADOS	MONGE	WILBERT FELIPE		
71		HERNANDEZ	VANEGAS	ELIANA MARIA		
72		HERNANDEZ	GONZALEZ	OSCAR DANIEL		
73		HIDALGO	ALVAREZ	KAROLAIN		
74		JENKINS	ARGUELLO	GILBERTH ANDREY		
75		JIMENEZ	CHACON	GUILLERMO GERARDO		
76		JIMENEZ	CASTILLO	JOSELYN KARINA		

77		JIMENEZ	GONZALEZ	EFREN ALEXANDER		
78		JIMENEZ	HERRERA	GIOVANNI ALFREDO		
79		JIMENEZ	ALFARO	LINDA MARCELA		
80		JIMENEZ	GARCIA	KAROLINA ALEXANDRA		
81		LEANDRO	RIVERA	JORGE EDUARDO		
82		LEON	BALLESTERO	MIRTA NATHALIA		
83		LOPEZ	DIAZ	PABLO		
84		MADRIGAL	CAMACHO	EIDA VIRGINIA		
85		MADRIGAL	CUBERO	GEOVANNI RODRIGO		
86		MARCHENA	MARCHENA	MARIA JUSTINA		
87		MARIN	FALLAS	RAFAEL ANGEL		
88		MARTINEZ	GARBANZO	ALEXANDRA MARYSELLA		
89		MATA	MADRIGAL	PABLO MAURICIO		
90		MATARRITA	CASCANTE	YERLING CECILIA		
91		MEDINA	CONEJO	ANDRES		
92		MELENDEZ	MARIN	ARTURO DE LOS ANGELE		
93		MENA	BALTODANO	LUIS DIEGO		
94		MEZA	VALVERDE	ANGELO		
95		MONGE	CORDERO	LIGIA MARCELA		

96		MONTIEL	AMORETTI	JORGE ARTURO		
97		MONTOYA	QUINTANA	ZIZI ANNETTE		
98		MONTOYA	QUESADA	VICTOR MANUEL		
99		MORA	LOPEZ	YERLYN ILEANA		
100		MORA	VEGA	NORMAN ENRIQUE		
101		MORA	VARGAS	GABRIELA DE LOS ANGE		
102		MORA	MORA	CARLOS ALFONSO		
103		MORA	SOLANO	RONALD		
104		MORAGA	VARGAS	CARLOS ARTURO		
105		MORALES	RODRIGUEZ	MANUEL ENRIQUE		
106		MORALES	ESPINOZA	RAFAEL RICARDO		
107		MORALES	ARIAS	YORHAINNER GIOVANNY		
108		MUÑOZ	MORERA	MAUREN LISETH		
109		MURILLO	QUESADA	CAROL		
110		MURILLO	BETANCOURT	MARIA JOSE		
111		MURILLO	LOBO	NATALIA MARIA		
112		NAVARRA	RODRIGUEZ	RONNY ALBERTO		
113		NAVARRA	MONTERO	ANA YESENIA		

114		NAVARRO	FERNANDEZ	BRYAN ANDREY		
115		NUÑEZ	GARITA	MONICA		
116		OBANDO	CERDAS	ADRIAN EDUARDO		
117		OBANDO	PEREZ	LIZBETH		
118		OCAMPO	VIVAS	ESCARLET		
119		OROZCO	ALVAREZ	SEBASTIAN		
120		ORTIZ	CERDAS	MAUREEN VANESSA		
121		ORTIZ	PEREZ	EMMA MARIA		
122		OVARES	MARTINEZ	MAYRA ELENA		
123		OVIEDO	RAMOS	CARMEN DANIELA		
124		PADILLA	MONGE	DAFNE VANESSA		
125		PALMA	SANCHEZ	YENY DE LOS SANTOS		
126		PERAZA	LUNA	EMMANUEL		
127		PEREZ	ARAYA	JENNIFER JUDITH		
128		PEREZ	BENAVIDES	OCTAVIO JESUS		
129		PICADO	BOLAÑOS	MARIELA		
130		PICADO	CHACON	JORGE ANDRES		
131		PICADO	QUIROS	GRETTEL PAOLA		
132		PORRAS	PORRAS	NATALIA MARIA		

133		PORRAS	CASTRO	JORGE ANDRES		
134		POVEDA	OLMEDO	ISRAEL ANDRES		
135		QUESADA	SOTO	ANTHONY JESUS		
136		QUESADA	RUIZ	MARIA JOSE		
137		QUIROS	GONZALEZ	ALLEN FRANCISCO		
138		QUIROS	MADRIGAL	ANTOHNY JESUS		
139		QUIROS	VASQUEZ	LUCIANA		
140		RAMIREZ	BACA	IVANIA DE LOS ANGELE		
141		RAMIREZ	ARGUEDAS	ANA CATALINA		
142		RIVAS	ALVAREZ	EDUARDO GUILLERMO		
143		RODRIGUEZ	JIMENEZ	MARVIN ALFONSO		
144		RODRIGUEZ	MONGE	JUAN GABRIEL		
145		RODRIGUEZ	CYRUS	ALEXXA NICOLE		
146		ROJAS	ROJAS	TARSICIO FERNANDO		
147		ROJAS	CALDERON	ROSMERY DE LOS ANGEL		
148		ROJAS	NAVARRETE	XINIA ALEJANDRA		
149		ROJAS	CONEJO	JORGE ALBERTO		
150		ROSS	PORRAS	LEILA MARCELA		

151		ROSS	GUTIERREZ	MONICA ANDREA		
152		SALAZAR	LOPEZ	ESTHER ANDREINA		
153		SANCHEZ	JIMENEZ	JOSE GERARDO		
154		SANCHEZ	CUBERO	LUIS FERNANDO		
155		SANCHEZ	MATARRITA	ROBERTO		
156		SANCHEZ	GREY	REBECA STEPHANIE		
157		SANCHEZ	MENA	HUGASH		
158		SANCHEZ	CHAVES	VIRGINIA PATRICIA		
159		SANCHO	ARAYA	ALLAN MAURICIO		
160		SEGURA	PORRAS	JOSE ANTONIO		
161		SEGURA	ULATE	OSCAR EDUARDO		
162		SEVILLA	SANDI	NATAN		
163		SIRIAS	GUIDO	FRANCISCO JAVIER		
164		SOTO	CASTRO	MARIA DEL MILAGRO		
165		TORRES	MORALES	VALERIA LUCIA		
166		TORRES	ACUÑA	LUIS GERARDO		
167		ULATE	CARRANZA	ADRIANA		
168		ULLOA	ASTORGA	HEINER ADIN DE LOS A		
169		VALVERDE	CORDERO	REBECA GUISELLE		

170		VANEGAS	QUESADA	WENDY PAOLA		
171		VARGAS	RODRIGUEZ	LUIS EDGARDO DE JESU		
172		VILLAFUERTE	CASTRILLO	AMPARO		
173		VILLALOBOS	ROJAS	KATHERINE LISSETTE		
174		VINDAS	MATA	ARELIS DE LA TRINIDA		
175		ZAMORA	RAMIREZ	MELINA		
176		ZUÑIGA	RUIZ	FARANACHS DE LOS ANG		
177		ZUÑIGA	RUIZ	JENNIFER		
178		ZUÑIGA	ALEMAN	STEPHANI		

NO SE PRESENTARON AL EXAMEN (ESCRITO-ORAL)				
#	CÉDULA	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRE
1		AGUILAR	ARLEY	ANDREA NATALIA
2		ALFARO	MATA	NORMAN ANGELITH
3		ALPIZAR	JARA	ALAIN MAURICIO
4		ALTAMIRANO	CASTILLO	NOELIA MARIA
5		ALVARADO	SANCHO	MARCOS FRANCISCO
6		ALVAREZ	VELASQUEZ	VANESSA
7		ALVAREZ	SOTO	FABIO ESTEBAN
8		ANZORA	SOLANO	JOHAN ALBERTO
9		ARAYA	HERNANDEZ	ANGELICA LORENA

10		ARCE	ROJAS	JESUS ANDRES
11		ARDON	MOYA	JORGE ELIAS
12		ARGEÑAL	ARAUJO	GISELLE MARILOS
13		ARGUELLO	RODRIGUEZ	MAIKOL ARMANDO
14		ARIAS	BONILLA	NATHALIA
15		ARTAVIA	ZUÑIGA	JOSHUA MESAC
16		ARTEAGA	GROSS	DANIELA DE LOS ANGEL
17		AVENDAÑO	HUETE	TANIA MARINA
18		AZOFEIFA	BARRANTES	JOSE FRANCISCO
19		BARBOZA	ESCOBAR	ALVARO JAIRZINIO
20		BATISTA	GONZALEZ	AURELIO ANTONIO
21		BERMUDEZ	RAMIREZ	DIANA MARCELA
22		BERROCAL	ARAYA	RICARDO
23		BONILLA	ARAYA	RAQUEL MARIA
24		BORGES	APARCEDO	ANGHELLA HANOI
25		BUSTAMANTE	SALAS	SILA ODILIE
26		CABRERA	VELLAN	MARITA
27		CALDERON	FERNANDEZ	RICARDO ADOLFO
28		CALDERON	PINEDA	DANIEL
29		CALVO	RODRIGUEZ	KEVIN ALBERTO
30		CAMACHO	GUTIERREZ	MARCO VINICIO
31		CAMACHO	SANCHEZ	JUAN FRANCISCO
32		CAMBRONERO	NAVARRO	JUAN CARLOS
33		CAMPOS	GUEVARA	ANA MARIA
34		CAMPOS	COTO	PAOLA
35		CARVAJAL	ZUÑIGA	ROXANA MARIA
36		CASTILLO	VALVERDE	DANIELA MARIA

37		CASTILLO	GONZALEZ	NOELIA
38		CASTRO	MONTEALEGRE	ADRIAN
39		CASTRO	MORALES	STEPHANIE
40		CESPEDES	ZUÑIGA	RICARDO ANDRES
41		CHAVARRIA	ESPINOZA	JAIRO GERARDO
42		CHAVARRIA	MARCHENA	BRENDA YAJAIRA
43		CHAVES	SOJO	JUAN CARLOS
44		CHAVES	CASTRO	JORGE ARTURO
45		CISNEROS	NUÑEZ	MONICA ESTER
46		CONTRERAS	MIRANDA	KATHERINE MARIA
47		CORDERO	GUZMAN	GABRIEL
48		CORRALES	GONZALEZ	RODOLFO GERARDO
49		CORTES	SEGURA	DAVID FELIPE
50		CRUZ	ROJAS	ALBA DE JESUS
51		DELGADO	ACOSTA	EDITH PAOLA
52		DUARTE	ACUÑA	JESUS ALBERTO
53		ESCALANTE	HIDALGO	SULMAN ALEIDI
54		ESTRADA	ALFARO	JOSE PABLO
55		FALLAS	ARCE	IVONNE DEL CARMEN
56		FERNANDEZ	CASTRO	JOSE ANTONIO
57		FONSECA	PORRAS	DORIS MAYELA
58		FONSECA	CARPIO	ALI DE LOS ANGELES
59		FUENTES	CHACON	IVANNIA ROCIO
60		GAMBOA	RAMIREZ	JOSETH DALINA
61		GARITA	BUSTOS	ALVARO
62		GARRO	FERNANDEZ	SEBASTIAN
63		GOMEZ	BRICEÑO	ARIANNA ROCIO

64		GOMEZ	OSORNO	SIGDY
65		GONZALEZ	BOLAÑOS	ARIANA MARIA
66		GUIDO	VILLALOBOS	RAQUEL
67		GUILLEN	JAEN	ANGELICA
68		GUTIERREZ	MONTERO	VICTOR HUGO
69		HERNANDEZ	RODRIGUEZ	ALLAN ALBERTO
70		JIMENEZ	ZAMORA	MARCO JESUS
71		JIMENEZ	CALDERON	ALVARO IGNACIO
72		JIMENEZ	ARAYA	MARIA DANIELA
73		JURADO	SOLORZANO	JUAN CARLOS
74		LEON	AMADOR	JAKELINE ALEJANDRA
75		LOPEZ	CASTRO	KATHERINE
76		LOPEZ	QUESADA	MARIA FERNANDA
77		LORIA	GAMBOA	ANGIE MAYELA
78		MADRIGAL	DURAN	GLENDY TATIANA
79		MADRIGAL	JACAMO	JORGE RONNY
80		MARIN	LOPEZ	MARCOS MANUEL
81		MARTINEZ	GARBANZO	FERNANDO ENRIQUE
82		MATA	MARIN	FABIOLA PATRICIA
83		MATARRITA	RODRIGUEZ	JOSE DAVID
84		MATARRITA	DIAZ	MARIA AUXILIADORA
85		MEDINA	RAMIREZ	IVANNIA
86		MELENDEZ	TORRES	RONALD AGUSTIN
87		MENDEZ	CHAVES	HENRY JESUS
88		MENDOZA	MARENCO	MARTA VANESSA
89		MIRANDA	MIRANDA	GEOVANNY
90		MOLINA	MENDOZA	STEPHANNIE

91		MONGE	MITCHELL	STEPHANNIE PAOLA
92		MONGE	UGALDE	DANIELA DE LOS ANGEL
93		MONTERO	CANO	TIFFANY PAMELA
94		MONTERO	PORTUGUEZ	DAYANNA
95		MONTERO	MURILLO	ERICKA DE LOS ANGELES
96		MONTERROSA	BRYAN	DAYNA DENISHA
97		MONTOYA	VARGAS	VICTOR ALEXANDER
98		MORA	MORALES	ESTEBAN FRANCISCO
99		MORA	ABARCA	FABRIZZIO
100		MORA	ALFARO	WILLIAM
101		MORA	QUIROS	DIEGO ANGEL
102		MORA	ALFARO	CRISTELL JOSSETTE
103		MORALES	MATARRITA	ERIC
104		MORALES	SALAZAR	KAROLINA
105		MORALES	CHACON	FABRICIO ALEJANDRO
106		MUÑOZ	SALAZAR	HELGA
107		MURILLO	MONGE	GRETTEL LILLIANA
108		MURILLO	MIRANDA	AARON GERALD
109		MURILLO	VARGAS	WILLIAM GERARDO
110		NAVARRO	PADILLA	MONICA ALEJANDRA
111		NAVARRO	CAMACHO	VANESSA DEL CARMEN
112		NAVARRO	CERDAS	SERGIO ALBERTO
113		NICOLAS	JIMENEZ	ANDREINA PAMELA
114		NOGUERA	PEREZ	JOSE GERARDO
115		OBANDO	ANGULO	GARY STEVEN
116		OBREGON	GOMEZ	YOSELIN
117		ORTEGA	VEGA	JOHANNA MARIA

118		ORTIZ	RODRIGUEZ	MARLON ALBERTO
119		PEÑA	SEQUEIRA	DEIVYS GUILLERMO
120		PEREZ	GOMEZ	OLGER MARTIN
121		PEREZ	CALDERON	TERESITA DE LOS ANGE
122		PEREZ	RIOS	EIDA SHIRLENIA
123		PEREZ	MOLINA	YOCELYN FRANCINIE
124		PIEDRA	CORDERO	JUAN DIEGO
125		QUESADA	HERNANDEZ	OMAR
126		QUIEL	CASTRO	JEISSON
127		QUIROS	JIMENEZ	CAROLINA ELIO
128		QUIROS	ROJAS	CARLA MARIA
129		RAMIREZ	ALVARADO	ITZA ILIANA
130		RAMIREZ	ROJAS	LEONARDO
131		RAMIREZ	ROJAS	JASSON ARMANDO
132		RAMIREZ	RUIZ	HUBERTH MAURICIO
133		RAMIREZ	ALVARADO	DANIEL ANTONIO
134		RAMOS	GUTIERREZ	ESTEBAN
135		RECHNITZER	BELL	RICARDO
136		RIVAS	ALVAREZ	LUIS RICARDO
137		RODRIGUEZ	BENAVIDES	JONATHAN JESUS
138		RODRIGUEZ	FALLAS	LUIS RICARDO
139		RODRIGUEZ	CALDERON	CATHERINE ALEJANDRA
140		ROJAS	AGUILAR	HAROLD JOSE
141		ROJAS	QUIROS	GALINA ISABEL
142		ROJAS	BARQUERO	MILTON MANUEL
143		ROJAS	MONTERO	KELLY YURIANA
144		SABORIO	BARRIOS	TRICYA VANESSA

145		SAENZ	GUTIERREZ	LUIS ALBERTO
146		SALAS	MASIS	CRISTOPHER JOSE
147		SALAZAR	MATA	LUIS ALBERTO
148		SALVATIERRA	SOLIS	DONALD ROLANDO
149		SANCHEZ	HERNANDEZ	STEVEN ALBERTO
150		SANDOVAL	HIDALGO	MELISSA
151		SERRANO	FERNANDEZ	ASTRID YARIELA
152		SMITH	PARKS	HEADLEY LEONARDO
153		SOBRADO	SEQUEIRA	KIMBERLY AMADA
154		SOLANO	CAMBRONERO	MARJORIE YORLENY
155		SOLANO	MADRIGAL	ALEJANDRA MARCELA
156		SOLANO	SOTO	RUDY FRANCISCO
157		SOLANO	SALAZAR	JUAN MIGUEL
158		SOLANO	DIAZ	MARCOS FABIAN
159		SOLIS	MENA	ANA LAURA
160		TORRES	MATARRITA	PAOLA MARIA
161		UBAU	GARCIA	DEYBIS ALEXANDER
162		UMAÑA	MORA	ANGELICA MARIA
163		VALLEJOS	SEQUEIRA	JORGE LUIS
164		VARELA	QUIROS	KAREN DE LOS ANGELES
165		VARGAS	MONTENEGRO	JOSE RODRIGO
166		VARGAS	BARBOZA	KRISTIN VANESSA
167		VARGAS	VARGAS	LUIS DIEGO
168		VARGAS	ACOSTA	JOSE FRANCISCO
169		VARGAS	COUSIN	ANTONIO FRANCISCO
170		VARGAS	QUESADA	JEANNETH
171		VASQUEZ	VASQUEZ	GUSTAVO GERARDO

172		VEGA	GUERRERO	KAROL FRANCINI
173		VELAZQUEZ	FERNANDEZ	VALERIA SOFIA
174		VENEGAS	AVILES	FRANCISCO JAVIER
175		VENEGAS	BORBON	ALEJANDRA MARCELA
176		VENEGAS	SOLANO	TIFANNY ALEJANDRA
177		VENEGAS	ARGUELLO	ROGER MARIO
178		VIDAURRE	RODRIGUEZ	FARES OBED
179		VILLALOBOS	ROSALES	KATHERINE BRESNETHE
180		VILLALTA	SCHMITD	MARIA ELIZABETH
181		VILLAMIZAR	GUEVARA	DAVID GUILLERMO
182		VIQUEZ	BOLAÑOS	FRANKLIN JESUS
183		ZUÑIGA	DELGADO	NANCY REBECA

**SE ACORDÓ:** **1)** Dar por concluido el concurso CJ-03-2023 para la categoría de Juez y Jueza 3 Laboral. **2)** Ordenar a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, la inclusión de los promedios superiores o iguales a 70% y la modificación de la lista de elegibles respectiva. **3)** Excluir temporalmente aquellas personas que tienen pendiente cumplir con alguna de las fases del proceso, sin perjuicio de que cuando hayan completado con la totalidad de los requisitos, se incorpore en el respectivo escalafón. **4)** Descalificar de este concurso a todas aquellas personas que no se presentaron o que obtuvieron nota inferior a 70%, tanto en el examen escrito u oral como en el promedio final, de conformidad con los párrafos I y II del Artículo 75 de la ley de Carrera Judicial, que indica. "Artículo 75. El tribunal examinador calificará a los concursantes de acuerdo con la materia de que se trate y conforme se reglamente por la Corte Suprema de Justicia. Las personas que aprueben el concurso serán inscritas en el Registro de la Carrera, con indicación del grado que ocuparán en el escalafón. Se les comunicará su aceptación. No será aprobado el candidato que obtenga una nota menor al setenta por ciento. En los concursos para llenar plazas, de acuerdo con los movimientos de personal y para formar listas de elegibles, los participantes serán tomados en cuenta para su

ingreso según el orden de las calificaciones obtenidas por cada uno, a partir de la más alta. La persona que fuera descalificada en un concurso no podrá participar en el siguiente; y si quedare aplazado en las subsiguientes oportunidades, en cada caso no podrá participar en los concursos posteriores.

#### **ARTÍCULO IV**

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa acerca de las personas que participaron en el concurso CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia, y se requiere que el Consejo de la Judicatura realice las entrevistas respectivas:

#### **CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia**

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
1		AGUILAR	VICTOR	MARIA FERNANDA	
2		BARQUERO	PEREIRA	ANDRES	
3		CAMPOS	MONGE	ALVARO STIVEN	
4		CHAVES	VARGAS	JENNY YANORI	
5		CUBILLO	ZAMORA	JOSE PABLO	
6		GARCIA	RODRIGUEZ	MARIA ELENA	
7		JIMENEZ	ROSALES	BRYAN EDUARDO	
8		MATA	MONTENEGRO	FABIOLA SAMANTA	
9		MURILLO	VARGAS	JORLENY MARIA	
10		QUESADA	BRENES	YESENIA MARIA	

11		ROJAS	PERALTA	FERDINAND	
12		SUAREZ	SOSA	FABIOLA MARIA	
13		UGARTE	ARCE	DENISSE	
14		VARGAS	SALAS	CARLOS ANDRES	

**CJ-14-2025 de juez y jueza 3 familia y penal juvenil**

#	Identificación	Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombre	Observación
1		AMADOR	VILLANUEVA	PABLO AARON	

De acuerdo con lo señalado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, procede designar a las personas integrantes de este Consejo para que efectúen las entrevistas de referencia, según lo estipulado en el artículo 31 del Reglamento de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Designar a la señora Sandra Zúñiga Morales y al señor Gary Bonilla Garro, la señora Alejandra Vargas Montero y a la señora Jessica Jiménez Ramírez para que realicen las entrevistas correspondientes al concurso CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia y CJ-14-2025 juez y jueza. La Sección Administrativa de la Carrera Judicial, coordinará lo que corresponda.

**ARTÍCULO V**

La señora Magda Díaz Bolaños y el señor Rafael Ortega Tellería, informan sobre los resultados de las entrevistas correspondientes a los concursos CJ-11-2024 de juez y jueza 1 Civil y CJ-04-2025 de juez y jueza 3 Familia, realizadas el pasado 20 de noviembre del año en curso:

#	Cédula	Nombre	Nota
1		Rivas Alvarez Luis Ricardo	
2		Aguilar Morales Nancy Rebeca	
3		Araya Arguedas Meibol Yordalie	
4		Ruiz Chavarria Roger Gerardo	
5		Beausejour Chaves Johel Antonio	
6		Xatruch Ovares Juan Pablo	
7		Solano Solano Josue Esteban	
8		Zuñiga Castillo Adriana Maria	

-0-

Analizados los resultados anteriores procede trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para los efectos correspondientes.

**SE ACORDÓ:** Tomar nota de los resultados de las entrevistas y trasladarlos a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial para lo de su cargo. **Ejecútese**

## ARTÍCULO VI

**Documento: 19289-2025.**

La señora (NOMBRE), cédula de identidad (...) mediante correo electrónico del 17 de noviembre de 2025, solicitó lo siguiente:

“...Por medio de la presente, yo, (NOMBRE), participante inscrita en el concurso CJ-04-2025 juez y jueza 3 Familia, respetuosamente solicito mi exclusión del proceso, amparada en lo dispuesto en el apartado de Exclusión, el cual establece que podrán considerarse solicitudes únicamente cuando existan motivos de fuerza mayor debidamente justificados.

El motivo que fundamenta esta solicitud es el siguiente:

Mi estado de salud, se ha visto afectada por una crisis de depresión, ansiedad y ataques de pánicos los cuales me han venido teniendo incapacitada medicamente, he tenido que sacar vacaciones y días sin goce de salario, a fin de poder estabilizarme un poco con dicha situación, aunado a ello quiero aclarar que he realizado todas las diligencias administrativas médicas para ser valorada por el especialista, además llevo control con la psicóloga del Poder Judicial en los Tribunales de Justicia de Cartago.

Adjunto a esta carta los comprobantes y documentos de respaldo que acreditan la veracidad de los hechos descritos, los cuales presento en forma oportuna conforme a lo establecido por ese Consejo. Asimismo, comunico que la presente solicitud ya la había gestionado anteriormente con los compañeros encargados de los concursos, sin embargo, me indicaron que me dirigiera a su autoridad.

En relación con lo indicado en la sesión CJ-20-2019 del 12 de junio de 2019, artículo VI, hago constar que mi imposibilidad de presentarme en la fecha establecida para la prueba (o su reprogramación, si aplica) responde estrictamente a las razones justificadas antes mencionadas. De acuerdo con lo regulado, solicito que esta situación sea valorada por ese Consejo para determinar la procedencia de la exclusión solicitada y evitar una descalificación derivada de circunstancias ajenas a mi voluntad, específicamente relacionadas con estado de salud/incapacidad médica.

Agradezco la atención prestada y quedo a disposición para cualquier información adicional que se requiera...”

-0-

La señora (NOMBRE), se inscribió en el concurso CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia. Se le asignó fecha de examen escrito para el 09 de agosto del año en curso y obtuvo la nota de 71.25, y se le programó la prueba oral para el 06 de noviembre del año en curso.

-0-

Se tiene a la vista las incapacidades que adjunta la señora Sandra Aguilar Araya.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

**“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...]

**De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por la señora Sandra Aguilar Araya, y siendo una situación de fuerza mayor que está debidamente justificada, se considera de recibo su gestión para que se le excluya del concurso CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia, sin que se le aplique la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Acoger la solicitud de la señora (NOMBRE) y excluirle del concurso CJ-04-2025 de juez y jueza 3 familia, sin la aplicación de la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

## **ARTICULO VII**

**Documento: 19079 -2025**

El señor (NOMBRE), cédula (...), mediante oficio de fecha 13 de noviembre del presente año manifestó:

“Por medio de la presente el suscrito Juez Licenciado (NOMBRE), cédula (...), con acentuado respeto me dirijo ante ustedes, con la finalidad de solicitarles se sirvan valorar la no aplicación del Artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

Esto por cuanto ya le informé a la compañera Ana Laura Ureña Morales que no aplicaría la prueba oral del examen de Juez 3 Penal [Concurso CJ 03-2025]; toda vez que el resultado que obtenga no me permitiría mejorar mi nota de elegibilidad. A esto le sumo la complicación del traslado desde Limón a San José, así como la afectación del servicio que brindamos, en mi caso integrando una sección colegiada del Tribunal de Juicio de Limón; ruego se valore mi caso y no aplicar la sanción referida, para poder aplicar a futuro la prueba escrita nuevamente, toda vez que es mi deseo seguir intentando mejorar el examen escrito hasta ganarme el anhelado 100.”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE), se encuentra elegible para el cargo de juez y jueza 3 Penal con un promedio de 86.3542, dentro del cual posee una nota de examen escrito de 87.50 y una de examen oral de 97.18. Actualmente se encuentra participando en el concurso CJ-03-2025 juez y jueza 3 Penal y realizó la prueba escrita el 09 de agosto del presente año donde obtuvo una nota de 81.25y la prueba oral se programó para el 21 de noviembre del año en curso.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

**“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de

la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...] **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

..., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE), se considera de recibo su gestión dado que se encuentra participando en un concurso de la misma materia y una categoría superior y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no existe la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello y con el propósito de no incurrir en gastos presupuestarios, procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Acoger la solicitud del señor (NOMBRE) y excluirle del concurso CJ-03-2025 para el cargo de juez y jueza 3 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

## **ARTICULO VIII**

**Documento: 19490-2025**

El señor (NOMBRE), cédula (...), mediante correo electrónico del 17 de noviembre del presente año manifestó:

“Por medio de la presente, me permito comunicarles que recientemente realicé el examen correspondiente al cargo de Juez 4, en el cual obtuve una calificación muy favorable.

Al revisar los resultados y efectuar los cálculos pertinentes, he podido constatar que, aun considerando la posibilidad de convalidación entre las evaluaciones, la nota obtenida en el examen escrito de Juez 3 resultó ligeramente inferior a la obtenida en el examen escrito de Juez 4. En consecuencia, incluso alcanzando

una calificación perfecta en la prueba oral de Juez 3, dicha nota no llegaría a equiparar el puntaje logrado en el proceso para Juez 4.

Por esta razón, y tomando en cuenta la lógica de proporcionalidad entre los resultados, considero que no sería necesario y que no tendría ninguna ventaja realizar la prueba oral mencionada. Por tal motivo, deseo ser excluido del proceso de juez 3 sin ninguna sanción por ello.

Agradezco de antemano la atención que puedan brindar a la presente y quedo atento a cualquier gestión o aclaración adicional que se requiera.”

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que el señor (NOMBRE), se encuentra participando en el concurso CJ-05-2025 para el cargo de juez y jueza 4 Penal, dentro del obtuvo una nota de 86.25 en el examen escrito y 93.37 en la prueba oral. Actualmente se encuentra participando en el concurso CJ-03-2025 juez y jueza 3 Penal y realizó la prueba escrita el 11 de agosto del presente año donde obtuvo una nota de 83.75 y la prueba oral se programó para el 18 de noviembre del año en curso.

-0-

Sobre este tema, en el cartel de publicación se estableció lo siguiente:

**“Exclusión:** No se aceptarán solicitudes de exclusión del concurso una vez que la persona se encuentre inscrita, excepto por motivos de fuerza mayor y debidamente justificados, cuya valoración le corresponderá al Consejo de la Judicatura, para lo cual deben presentar los comprobantes respectivos en forma oportuna.

[...] **De la sanción:** En concordancia con lo establecido en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Carrera Judicial...

...., todas las personas que se inscriban en los concursos y no continúen con el proceso, serán descalificadas de forma inmediata en este acto, por lo que no podrán participar en el concurso siguiente.”

-0-

Analizado lo expuesto por el señor (NOMBRE), se considera de recibo su gestión dado que se encuentra participando en un concurso de la misma materia y una categoría superior y que de conformidad con el resultado obtenido en la prueba escrita no existe la posibilidad de subir la nota de elegibilidad. En razón de ello y con el propósito de no incurrir en gastos presupuestarios, procede la exclusión del concurso, sin la sanción que establece el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

**SE ACORDÓ:** Acoger la solicitud del señor (NOMBRE) y excluirle del concurso CJ-03-2025 para el cargo de juez y jueza 3 Penal, sin la sanción establecida en el artículo 75 de la Ley de Carrera Judicial.

## **ARTÍCULO IX**

En la sesión SCJ-033-2025 celebrada el 01 de julio de 2025, artículo IV, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

### **“ARTÍCULO IV”**

En la sesión SCJ-055-2024 celebrada el 10 de diciembre de 2024, artículo XI, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

**PJ-DGH-SACJ-1862-2024**  
19 de diciembre de 2024

**Señores**  
**Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de**  
**la Zona Atlántica**  
**Presente**

Estimados señores:

Para su conocimiento y fines consiguientes, se les transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-055-2024, celebrada el 10 de diciembre del año en curso, que literalmente indica:

### **“ARTICULO XI”**

En sesión SCJ-036-2024 del Consejo de la JUDICATURA celebrada el 23 de agosto del año en curso, Artículo IX, se conoció lo siguiente:

**“Documento: 12420-2024”**

En correo electrónico de 15 de julio de 2024, El señor (NOMBRE), indicó lo siguiente:

Buenos días estimados miembros del Consejo de la JUDICATURA.

Presento formal Recurso de reconsideración y apelación en subsidio, en contra del acuerdo del 3 de julio de este año, Artículo XXI, de dicho Consejo, por los siguientes motivos:

Primero: El acuerdo del Consejo Superior donde se me cesa, está impugnado por los recursos de reconsideración y apelación.

Segundo: El Juzgado de Trabajo del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en resolución del 26 de junio de este año, anuló el acuerdo del Consejo Superior y ordenó mi reinstalación.

Pretensión

Por lo cual, mi condición laboral, no ha terminado con el Poder Judicial y el acuerdo del Consejo de la JUDICATURA, debe cambiarse o suspenderse, hasta que se resuelva mi situación laboral.

Prueba

Adjunto resolución mencionada

(...)

Notificaciones

Para oír notificaciones, señalo el [\(...\)](#)

-0-

Asimismo, en correo electrónico de 16 de julio de 2024, El señor (NOMBRE), indicó lo siguiente:

Buenos días estimados miembros del Consejo de la JUDICATURA.

Amplió el recurso de la siguiente manera:

## Fundamento legal

Principio del debido proceso. Específicamente derecho a la defensa.  
Artículo 28 y 39 de la Constitución Política.

-0-

En la sesión SCJ-027-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 03 de julio del año en curso, Artículo XXI, se conoció lo siguiente:

### **Documento: - 7018-2024**

En sesión SCJ-018-2024 del Consejo de la Judicatura celebrada el 09 de febrero del año en curso, Artículo V, se conoció lo siguiente:

#### **Documento: 25824**

El señor Carlos T. Mora Rodríguez, Prosecretario General interino de la Secretaría General de la Corte, mediante copia del oficio número 10983-23 de 29 de noviembre de 2023, comunicó el acuerdo de Consejo Superior, sesión No. 99-2023 celebrada el 28 de noviembre del 2023, artículo VII, que literalmente indica:

#### **“Documento N° 10666, 10668, 11374-2023**

El licenciado (NOMBRE), Juez Supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2023, presenta la siguiente gestión:

*(...) El suscrito, Lic. (NOMBRE), Juez Supernumerario del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica desde junio del 2020 hasta agosto del 2022. Estuve incapacitado desde el 22 de agosto del 2022 hasta el 23 de junio del 2023. Desde el 19 de diciembre del 2022 me nombraron como Juez Contravencional de Guácimo. (...) Cuando me incapacité dejé mi escritorio al día. En el 2020, me calificaron con Muy Bueno y mayo del 2021, con Excelente. Ahora vengo a enterarme por medio de Gestión Humana, que me calificaron en el 2022, con Insuficiente, por parte del Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, sin saber por qué. No tuve seguimientos ni informes de esa calificación. Ni me han notificado, a pesar de que estoy laborando en el Juzgado Contravencional de Guácimo, desde el 26 de junio de este año. Esto me está causando perjuicio psicológico y económico, ya que no me pagan la anualidad del 2022. Solicito que se envíe comunicación al Consejo de Administración citado, para que modifique su proceder y no me sean violados mis derechos laborales y constitucionales (...)*

*(...)*

(...) En atención al correo anterior del día de hoy, adjunto prueba de Gestión Humana de la calificación que no me ha sido notificada y con relación a mis calificaciones, incapacidades y nombramientos, pueden consultar mi expediente personal.

(...) (sic)

-0-

Adicionalmente, mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2023, el gestor (NOMBRE), remite seguidilla de correos dirigidos al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, donde solicita se le realice el trámite correspondiente para que se le pueda pagar la anualidad para el año 2023.

**Se adjunta seguidilla de correos:**

(...)

I. Previo a resolver lo correspondiente, por parte de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se solicitó informe al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, cuya respuesta fue brindada mediante el oficio 61CAIICA-2023 del 18 de octubre del año en curso por la Licda. Yency Gabriela Vargas Salas, en condición de Presidenta del citado Consejo, en los siguientes términos:

(...)

Con relación al informe solicitado en calidad de Presidenta del Consejo de Administración del II circuito judicial de la zona atlántica me permito rendirlo en los siguientes términos.

Efectivamente el licenciado (NOMBRE) laboró en este circuito en una de las plazas de juez supernumerario. Dentro del plazo del nombramiento hubo múltiples incapacidades, vacaciones y permisos, lo cual puede ser documentado por Gestión Humana para efectos de mayor precisión en cuanto a los períodos.

El Órgano Evaluador del Consejo de Administración cambió en su mayoría en el año 2022 y desde que el nuevo grupo asumió la función, ha procurado cumplir con los plazos brindados por el Departamento de Gestión Humana en lo que tiene que ver con la Evaluación del Desempeño del grupo de jueces supernumerarios.

Ello tomando en consideración que el Departamento encargado, de forma regular está solicitando se justifiquen los incumplimientos, tal cual se detalla en el siguiente correo que es de mayo de 2022 y en el cual aparece sin calificar el licenciado Cordero para el año

2021:

**De:**

Mario Alberto González  
Quirós <[\(...\)](#)>

**Enviado:**

miércoles, 25 de may  
o de 2022 23:40

**Para:** Elvira María Sibaja Fallas <[\(...\)](#)> **Cc:** Miguel Gutiérrez Fernández <(...)>

**Asunto:** Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

**25 de abril de 2022**

**Licenciado (a)**

**Elvira María Sibaja Fallas**

**Administración Regional II Circuito Judicial de la Zona Atlántica Oficina 908.**

Estimado señor (a):

Como parte de las labores de seguimiento en cada período de evaluación del desempeño, el Subproceso de Gestión del Desempeño solicitó a la Dirección de Tecnología de la Información, un reporte al 31 de marzo 2022, sobre las oficinas y personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021, ni tampoco registraron justificación de etapas sin realizar, es por lo anterior, que le consultamos como persona evaluadora de esta oficina, por las personas colaboradoras a su cargo, que a continuación se detallan:

Nombr e	Cé dul a	No. de pue sto	Plan de evalu ación
(NOMB RE)		363 548	Plan Judicatura (con Órgano Evaluador) 2021
Luis Gabriel Quiros Soto		363 546	Plan Judicatura (con Órgano Evaluador) 2021

nos informe los motivos del incumplimiento dentro del plazo otorgado, asimismo, se agradece nos reporte si hubo algún inconveniente o inconsistencia que limitara el cumplimiento con el fin de tomar las consideraciones necesarias. O bien, se le habilitará

el plazo por 10 días hábiles, para que realice las evaluaciones que en apariencia están pendientes, misma que quedará extemporáneas.

Se requiere la información a más tardar ocho días hábiles después de recibida la comunicación, cualquier consulta o ayuda quedo a las órdenes. Saludos

Con relación a lo peticionado por la Oficina de Seguimiento de Evaluación del Desempeño se generaron los siguientes insumos con relación a la Evaluación del Desempeño para 2022:

**De:** Shirley Porter Mata <(...) **Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 08:25

**Para:**

Elvira	María	Sibaja	Fallas
--------	-------	--------	--------

<[\(...\)](#)>

**Cc:** Administración Regional de Pococí <(...)

[\(...\)>; Laura Delgado Parajeles <\[\\(...\\)\]\(#\)>; Jeannette Mena Rodríguez <...> Elida Quiros Vasquez <\[\\(...\\)\]\(#\)>](#)

**Asunto:** RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buen día

Como es de su conocimiento el Consejo de Administración no evaluó al Lic. (NOMBRE) por cuanto se encontraba disfrutando de vacaciones, en relación al la evaluación del Lic. Quiros estaba en sustitución de la Licda. Milena, por lo cual no estaba asignado a este Circuito. Es importante mencionar que en dicha reunión se acordó que en cuanto ingresara a laborar el Lic.

Cordero se realizaría la evaluación de desempeño 2021 y las metas de la evaluación de desempeño 2022 están ingresadas al sistema.

PD: Copio dicho correo a las Licda. Quiros y Licda. Mena quienes son parte de los jueces encargados de evaluar, además que tienen conocimiento de lo antes mencionado por la suscrita. En conversación con la Licda. Elida informa que estaba coordinando para proceder con la notificación de las mismas el viernes 27 de mayo, por lo cual estoy esperando la confirmación de la hora.

**De:** Elida Quiros Vásquez <[\(...\)](#)>

**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 09:02

**Para:** Shirley Porter Mata <[\(...\)](#)> Elvira María Sibaja Fallas <[\(...\)](#)>

**Cc:** Administración Regional de Pococí <[\(...\)](#)> Laura Delgado Parajeles

<[\(...\)](#)>; Jeannette Mena Rodríguez <[\(...\)](#)r>; Roy Gerardo Cordoba

Hernandez <[\(...\)](#)>; Yency Gabriela Vargas Salas <[\(...\)](#)>

**Asunto:** RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días

En relación al correo que antecede, de mi parte ha habido compromiso para que se haga las respectivas evaluaciones. Por ello coordiné con la licenciada Shirley, Lic. Roy y la MSc. Jeannette para que el día de mañana se pueda realizar para la segunda audiencia. Por lo que resta licenciada Shirley que mis compañeros Jueces se pronuncien, o en su defecto y debido a las múltiples ocupaciones que tenemos las personas Juzgadoras, y que no puedan todos, se llegue a un acuerdo de fecha y hora. Yo para mañana tengo disponibilidad en la segunda audiencia. También importante indicar que, personalmente conversé con el licenciado Francisco la semana anterior y le explique el motivo del porque no se había realizado la respectiva evaluación. Le copio a la licenciada Yency por ser la representante de los jueces y juezas dos. Quedo atenta.

**De:** Jeannette Mena Rodríguez <[\(...\)](#)>

**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 09:23

**Para:** Elida Quiros Vasquez <[\(...\)](#)> Shirley Porter Mata <[\(...\)](#)>; Elvira María Sibaja Fallas <[\(...\)](#)>

**Cc:** Administración Regional de Pococí <[\(...\)](#)>; Laura Delgado Parajeles

<[\(...\)](#)>; Roy Gerardo Cordoba Hernandez <[\(...\)](#)r>; Yency Gabriela Vargas Salas <[\(...\)](#)>

**Asunto:** RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días, el día de mañana no me encontrare en la oficina. La siguiente semana si es posible reunirnos antes de las audiencias me avisan. Gracias

**De:** Yency Gabriela Vargas Salas <[\(...\)](#)>

**Enviado:** jueves, 26 de mayo de 2022 09:39

**Para:** Jeannette Mena Rodríguez <[\(...\)](#)>; Elida Quiros Vasquez <[\(...\)](#)>; Shirley Porter Mata <[\(...\)](#)>; Elvira María Sibaja Fallas <[\(...\)](#)>; Roy

Gerardo Cordoba Hernandez <[\(...\)](#)>

**Cc:** Administración Regional de Pococí <[\(...\)](#)>; Laura Delgado Parajeles <[\(...\)](#)>

**Asunto:** RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del período 2021

Buenos días. Hasta donde me ha comentado el licenciado Francisco Cordero también se estaba a la espera de que se definiera la situación del representante de los Jueces 2 para efectos de que estuviese completo el grupo jurisdiccional, situación que como es del conocimiento de la mayoría, sufrió diversos retrasos en lo que a la elección se refiere. De mi parte, aunque no se ha realizado el comunicado oficial al circuito (lo cual me parece de vital

importancia) fui electa el viernes anterior como representante de las personas juzgadoras categoría 2. El licenciado Roy me consultó acerca de la disponibilidad para reunirnos el viernes 27 en horas de la tarde, como no tengo asignación para ese día no tendría inconveniente. Quedaría a la espera de la fecha que se acuerde,

**De:** Elvira María Sibaja Fallas (...) **Enviado el:** jueves, 26 de mayo de 2022 12:02

**Para:** Mario Alberto González Quirós (...) **CC:** Shirley Porter Mata (...) Elida Quiros Vasquez (...); Yency Gabriela Vargas Salas (...) Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...) Jeannette Mena Rodríguez (...) Administración Regional de Pococí

<(...) Laura Delgado Parajeles (...)

**Asunto:** RV: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del periodo 2021

Buenas tardes don Mario

Muy respetuosamente le indico que se va a atender lo solicitado para el Lic Jose Francisco Cordero, dentro del plazo otorgado, siendo que se presentaron una serie de contrata tiempos cuando evaluaron a los demás Jueces Supernumerarios del circuito. En cuanto al Lic Gabriel Quiros el mismo no encuentra destacado en este Circuito. Saludos Cordiales.

**De:** Elvira María Sibaja Fallas (...) **Enviado el:** sábado, 28 de mayo de 2022 00:10

**Para:** Mario Alberto González Quirós (...); Elida Quiros Vasquez (...) Roy Gerardo Cordoba Hernandez <(...) Shirley Porter Mata (...) Yency Gabriela Vargas Salas (...) Jeannette Mena Rodríguez <(...)

**CC:** Laura Delgado Parajeles (...); Administración Regional de Pococí

<...) Consejo de Administración de Pococí (...)

**Asunto:** RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del periodo 2021

Buenos días. Traslado para su conocimiento y trámite a los señores Jueces que integraron el órgano evaluador del Consejo de Administración de Pococí, atendiendo artículo 11 del Reglamento de Evaluación. Artículo 11. Inciso e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios. Don Mario en cuanto me comuniquen que se completó el proceso, de ambos funcionarios judiciales le informaré. Saludos Cordiales.

**De:** Mario Alberto González Quirós <...>

**Enviado:** miércoles, 1 de junio de 2022 11:50

**Para:** Roy Gerardo Cordoba Hernandez <...>; Elvira María Sibaja Fallas <...>; Elida Quiros Vasquez <...>; Shirley Porter Mata <...>;

Yency Gabriela Vargas Salas <[...](#)>; Jeannette Mena Rodríguez <[...](#)>

**Cc:**Laura Delgado Parajeles <[...](#)>; Administración Regional de Pococí <[reg\\_guapiles@Poder-Judicial.go.cr](#)>; Consejo de Administración de Pococí <[...](#)>

**Asunto:** RE: Personas servidoras judiciales que no reportan la evaluación de cierre del periodo 2021

Buenos días. Un gusto saludarles. La evaluación del Lic. Jose Francisco ya está en sistema aprobada. En cuanto a la evaluación del Lic. Luis Gabriel les adjunto los pantallazos solicitados, del plan de evaluación donde indica quien le notificó en la oficina 908 y los registros de proposición de nombramiento. Quedo a la espera. Muchas gracias.

Como se puede inferir de la información asociada, la integración del Órgano Evaluador procedió a evaluar al licenciado Francisco Cordero, tal como se solicitó. Es importante acotar que la Evaluación que se dio en su momento, fue el resultado de la discusión en la reunión del Órgano Evaluador compuesto por la persona representante de los jueces categorías 1, 2 y 3, a quienes la secretaría del Consejo no les presentó insumos que permitieran determinar alguna falencia en el desempeño de la labor del licenciado Cordero; de ahí el resultado, al cual él mismo hace referencia en su correo.

En adelante como Órgano Evaluador, se ha procedido conforme la instrucción girada por la Oficina de Seguimiento de Evaluación del Desempeño a generar la evaluación del desempeño abarcando solo el periodo en el cual estuvo en el circuito. Se documenta a continuación:

**De:** Mario Alberto González Quirós <[...](#)>

**Enviado:** viernes, 10 de junio de 2022 09:59

**Para:** Yency Gabriela Vargas Salas <[...](#)>

**Cc:** Shirley Porter Mata <[...](#)>

**Asunto:** RE: CONSULTA JUEZ SUPERNUMERARIO

Hola, buenos días. Un gusto saludarlas. En este caso si, cuando la persona llega a la oficina o despacho se le debe asociar y notificar las metas de evaluación, particularmente por el tiempo que va a estar con más razón, **porque se debe hacer una parcial antes de que finalice el nombramiento**. Cualquier consulta con gusto. Cordialmente, (Lo resaltado no es del original)

Con relación a la evaluación del desempeño para el periodo correspondiente a 2022 y a diferencia del año 2021, como Consejo procuramos la producción de insumos que nos permitieran tomar una decisión fundada en controles. Por ello, se creó una plantilla donde la licenciada Shiley Porter, quien es la coordinadora del área

jurisdiccional y encargada de las asignaciones de las personas juzgadoras supernumerarias, documenta el cumplimiento de las metas de evaluación del desempeño que han sido previamente notificadas a cada persona juzgadora. Este control nos permitió y sigue permitiendo, se ejerza un control acerca del cumplimiento o no de las metas.

Las metas correspondientes a la Evaluación del Desempeño 2022 están relacionadas con la rendición de informes por las sustituciones realizadas y la rendición del informe mensual general, ambas dentro de los plazos fijados por circulares institucionales. Ello nos permite definir porcentualmente el grado de cumplimiento de la tarea.

El licenciado (NOMBRE), tal como se puede constatar en el Sistema de Evaluación del Desempeño, aparece con las dos metas asociadas y notificadas. Por ello, para la evaluación que se practicó a inicios del año 2023 se tomaron en consideración los informes de sustitución y mensuales que hubiese rendido durante los días que no estuvo incapacitado y por los cuáles era su deber rendir cuentas. Dicha información fue suministrada por la licenciada Shirley Porter, con base en la plantilla que mostró en esa oportunidad a los integrantes del Órgano Evaluador participantes en el proceso de revisión de datos. A partir de la información que consta en el documento es que se realizó la ponderación, la cual arrojó un resultado no esperado por el licenciado (NOMBRE); pero sí ajustado a la prueba existente en poder de la coordinadora del área jurisdiccional y de la secretaría del Consejo de Administración. Entiéndase que se tomó en consideración en el apartado “competencias” lo relacionado con la responsabilidad y el compromiso en el desempeño del puesto, asociado a los meses en los cuáles no rindió informes de su labor, períodos anteriores a las incapacidades prolongadas a las cuales hace referencia el licenciado (NOMBRE).

Para la reunión que tuvo el Órgano Evaluador representado en este caso por los jueces de categorías 1, 2 y 3 se tomaron en consideración los siguientes insumos, plenamente documentados por la licenciada Shirley Porter. Se adjuntan los correos que sirvieron de insumo para la discusión.

**De:** Priscilla Bolaños Villalobos <[\(...\)](#)>

**Enviado el:** jueves, 23 de junio de 2022 10:34

**Para:** Shirley Porter Mata <[\(...\)](#)>

**CC:** Paula Campos Valverde <[\(...\)](#)>; Area Coordinación y Mejoramiento- CACMFJ <[\(...\)](#)>

**Asunto:** Informes de labores pendientes de enero a junio del Licenciado (NOMBRE) Buen día Licenciada Shirley,

Como es de su conocimiento, le comento que el licenciado Francisco (NOMBRE) **no ha enviado el informe de labores desde enero a la fecha**. Desde el pasado 24 de enero y 14 de febrero del año en curso, se le comunicó licenciado (NOMBRE) el formato para enviar el informe de labores. Adjunto captura de pantalla cuando

se le comunicó al licenciado (NOMBRE) el formato en que debe enviar mensualmente los informes de labores.

Por lo anterior, se solicita que los **6 informes de labores que están pendientes**, sean enviados a la mayor brevedad posible. Se adjunta nuevamente el formato aprobado por el Consejo Superior. Cordialmente,

**De:** Shirley Porter Mata <[\(...\)](#)>

**Enviado:** jueves, 23 de junio de 2022 10:48

**Para:** Priscilla Bolaños Villalobos <[\(...\)](#)>

**Cc:** Paula Campos Valverde <[\(...\)](#)>; Area Coordinación y Mejoramiento- CACMFJ

<[\(...\)](#)>; Yency Gabriela Vargas Salas <[\(...\)](#)>; Consejo de

Administración de Pococí <[\(...\)](#)>; Francisco Cordero

Calderon <[\(...\)](#)>; Elvira María Sibaja Fallas <[\(...\)](#)>; Stephanie Calvo López <[\(...\)](#)>

**Asunto:** RE: Informes de labores pendientes de enero a junio del Licenciado (NOMBRE)

Buenos días compañera. En relación al correo infra, informo que la suscrita en varias oportunidades a remitido la plantilla al Lic. (NOMBRE), asimismo el Lic. Cerdas y la Licda. Yensi, han conversado sobre el tema, además en la evaluación de desempeño 2022 los jueces que participaron, le manifestaron la importancia de remitir la información en la matriz respectiva y en el tiempo establecido. Copio dicho correo al Consejo de Administración y a la Presidenta del Consejo, asimismo a la Administradora Regional y al Lic. Cordero para que proceda a remitir con CARÁCTER DE URGENCIA los informes. Cualquier consulta con mucho gusto,

El Consejo de Administración recibió en la cuenta oficial los siguientes insumos, en los cuáles se puede determinar que el licenciado (NOMBRE) no daba uso correcto del formato de informes pues se limitaba a poner únicamente algunos números de expediente, sin describir tipo de asunto, fase en que se encontraba el expediente al finalizar la sustitución, cuál fue la tarea realizada en cada uno de ellos, ni el nombre del despacho en el cual realizó la sustitución, más aún si el mismo obedece al informe mensual o a una sustitución:

**De:** Consejo de Administración de Pococí <[\(...\)](#)>

**Enviado:** jueves, 23 de junio de 2022 16:22

**Para:** Shirley Porter Mata <[\(...\)](#)>

**Cc:** Yency Gabriela Vargas Salas <[\(...\)](#)> **Asunto:** RV: Informe de Labores Para su conocimiento.

**De:** (NOMBRE) <[\(...\)](#)>

**Enviado:**

martes, 21 de 2022 de 21:13 juni  
o de 2022 de 21:13 juni

**Para:**

Consejo de Pococí de Administración <[\(...\)](#)> **Cc:**

Centro de Gestión Pococí de Administración <[\(...\)](#)> **Cc:**

Función

Buenas noches. Adjunto Informe de Labores. Saludos, .....

En virtud de la reiterada falta de cumplimiento de su obligación de rendir informes al Centro de Apoyo, a los despachos judiciales y a la coordinadora del Área Jurisdiccional, de los informes de sustitución dentro del plazo con la información completa, esto fue puesto en conocimiento del Consejo de Administración. Por unanimidad se acordó trasladar el riesgo de la situación presentada al Área de Gestión y Apoyo de la Gestión Jurisdiccional para que fueran ellos quienes tomaran la decisión de si procedía remitir a la Inspección Judicial; puesto que el Consejo de Administración tiene muy claro que no es un Órgano disciplinario.

Se documenta de la siguiente forma:

**De:** Consejo de Administración de Pococí <(...)>

**Enviado:** miércoles, 20 de julio de 2022 11:15

**Para:** Juan Carlos Rodriguez Gonzalez <(...)>

**Cc:** Yency Gabriela Vargas Salas <(...)>

**Asunto:** Acuerdo: Informe de los Jueces Supernumerarios.

El Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sesión ordinaria No. 07-2022, celebrada el 12 de julio del presente año, **en ARTÍCULO XII se conoció informe de los Jueces Supernumerarios.** – acordó en lo que interesa- lo siguiente: “... **ARTÍCULO XII Se acuerda:** 2) Solicitar a la Administración, que ponga en conocimiento a Presidencia, la situación del Lic. (NOMBRE). **Se declara acuerdo en firme.** “

El licenciado (NOMBRE) presentó su disconformidad con lo acordado por el Consejo de Administración y a éste se le comunicó lo acordado en los siguientes términos:

**De:** Consejo de Administración de Pococí <(...)>

**Enviado:** viernes, 22 de julio de 2022 15:52

**Para:** Francisco Cordero Calderon <(...)>

**Cc:** Laura Delgado Parajeles <(...)>; Yency Gabriela Vargas Salas <(...)>; Juan Carlos Rodriguez Gonzalez <(...)>

**Asunto:** Oficio N°57-CAIICJZA-2022 Solicitud de informe Lic. (NOMBRE)

Buenas tardes, con instrucciones superiores se remite el oficio N°57-CAIICJZA-2022 Solicitud de informe Lic. Francisco

(NOMBRE). “ ...El Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, en sesión ordinaria No. 072022, celebrada el 12 de julio del presente año, **en ARTICULO XII se conoció informe de labores correspondiente de jueces supernumerarios del mes de junio del 2022 .– acordó en lo que interesa- lo siguiente: “... Artículo XII Se acuerda: 1) Comunicar**



Buenas tardes, para su atención. Atentamente,

**De:**

**Centro**                   **Gestión**                   **Función**  
                                 **Jurisdiccional-CACMFJ**                   **<...>**  
**Enviado:**  
martes,                   19                           de                           julio  
                                 de                           2022                           15:00  
**Para:** Administración Regional de Pococí <...>   **Cc:**  
Francisco Cordero Calderon <...>

**Asunto:** RV: Consulta

Buenas tardes. Se remite para su atención consulta por parte del Lic. (NOMBRE) al encontrarse nombrado en una plaza adscrita a la Administración Regional II Circuito Judicial Zona Atlántica (Supernumerarios). Cordialmente,

**De:** **(NOMBRE)**                                   **...**                   **el:**  
martes,                   19                           de                           julio  
                                 de                           2022                           13:00  
**Para:**  
Centro                   Gestión                           Función  
                                 **Jurisdiccional-CACMFJ**                           **... Asunto:**  
Consulta

Buenas tardes compañeros y compañeras. Una consulta. Cuántos días hay para presentar el Informe de Labores de los Juzgados? Gracias. Saludos, Lic. (NOMBRE), Juez Supernumerario

Como parte de las acciones que tomó el Consejo de Administración del circuito con el afán de mejorar el servicio, se solicitó al juez coordinador del grupo de jueces supernumerarios, que rindiera un informe acerca de la situación.

Se documenta la respuesta rendida:

**De:** Johnny Edson Cerdas Ramirez [...](#)  
**Enviado:** martes, 16 de agosto de 2022 16:01  
**Para:** Consejo de Administración de Pococí [...](#)  
**Cc:** Yency Gabriela Vargas Salas [...](#); Juan Carlos Rodriguez Gonzalez [...](#)

**Asunto:** RE: Oficio N° 37-CAICJZA-2022 Solicitud de informe del Lic. (NOMBRE)

Buenas tardes,

La presente es con el fin de informar respecto a la solicitud planteada mediante Sesión N° 06-2022 del 04 de julio de 2022, en la cual se me solicita un informe acerca del desempeño del Lic. (NOMBRE). Hago de su conocimiento que desconozco el objeto de la solicitud, esto en razón de que mi cargo como coordinador de los jueces supernumerarios, lo es con el fin de servir de enlace con los

diferentes despachos a fin de coordinar a que oficina se va a dar colaboración en mora, y la solicitud de expedientes para realizar el fallo correspondiente, sin embargo, los compañeros supernumerarios no están en la obligación de copiarme sus informes de labores generales, esto en virtud de que no existe una posición de subordinación entre ellos y mi persona. Aunado a esto yo no llevo control de la agenda de sustituciones de cada uno de mis compañeros, razón por la cual, la asignación de expedientes para fallo se realiza cuando estos me informan que no cuentan en determinados días con asignación en sustitución en algún despacho. Sin embargo, en virtud de la solicitud planteada, me di a la tarea de solicitar al Lic. (NOMBRE) los informes de lo realizado durante el primer semestre del año, sin embargo, ***los documentos enviados por este corresponden únicamente a 4 plantillas de las que anteriormente se nos estaba solicitando por parte del Consejo de Administración, y no a los informes completos de labores, por lo que le reiteré que lo que requería eran los informes completos, y me indica que solamente estos tiene,*** los cuales adjunto. Sin más por el momento, Saludos Cordiales. (Lo resaltado no es del original)

De lo anteriormente señalado se desprende que, aún el juez coordinador de grupo, procuró que el licenciado (NOMBRE) tuviese presente y claro cuáles eran los dos tipos de informes que debía rendir y a qué oficinas, para que pudiese dar fiel cumplimiento a sus metas de evaluación del desempeño 2022.

Con posterioridad a que se hiciera el traslado del riesgo al Centro de Apoyo a la Función Jurisdiccional, se generaron las siguientes situaciones que se documentan mediante correos electrónicos de cuentas oficiales:

**De:** Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)

**Enviado:** lunes, 29 de agosto de 2022 08:44

**Para:** Shirley Porter Mata (...)

**Cc:** Yency Gabriela Vargas Salas (...)

**Asunto:** RV: Solicitud de Informe N° 22-002891-0031-DI

Buen día Shir: Me puedes ayudar con esta información para ir montando una respuesta: copio a la licenciada Yency, ya que la gestión sale del Consejo de Administración a fin de que nos pueda reforzar con antecedentes. **1- Se ordena como diligencia de investigación preliminar solicitar a la JEFATURA Administración regional de POCOCÍ, se servirá informar dentro de TRES DIAS, los siguientes puntos:** 1- En cuanto a los informes de labores que deben ser presentados de forma mensual por el señor investigado (NOMBRE) informar si dicha disposición obedece algún tipo de circular, directriz interna sea escrita o verbal,

en caso positivo adjuntar la misma o indicar de manera detallada en qué momento se giró tal disposición. Detallar el plazo o periodo en que debe rendirse los informes, por qué medio, a cuál persona encargada debía remitirse dicho informe. 2- Aportar la prueba que respalde en qué momento le fue notificado o indicado al señor (NOMBRE) sobre el informe que debía rendirse mensualmente, pues en esta gestión administrativa se comunica que presuntamente desde el mes de enero de este no rinde dicho informe. Gracias.

**De:** Shirley Porter Mata

**Enviado el:** lunes, 01 de agosto de 2022 11:20

**Para:** Juan Carlos Rodriguez Gonzalez (...)>

**Asunto:** RE: Acuerdo: Informe de los Jueces Supernumerarios.

Buen días licenciado. En relación al correo infra, informo que el Lic. (NOMBRE) presenta los informes pasada la fecha límite de los primeros cinco días hábiles además que dichos informes no los remite al Área de gestión y apoyo CACMJ, esta situación a ocasionado que dicho Centro solicite en varias oportunidades los informes. El año pasado (2021), la suscrita solicito por medio de correo electrónico los informes pendientes, **para esa fecha tenía pendiente casi 8 meses**(Se adjunta correo), en este año (2022) remite los informes extemporáneos, además no remite copia al Centro. Es importante mencionar que tanto mi persona como los Lic. Cerdas y Licda. Vargas ambos jueces supernumerarios, hemos conversados con el Lic. (NOMBRE) sobre este tema. Actualmenteuento con los informes de este año 2022 todos visible en la nube. Se adjunta los correos al respecto. Cualquier consulta con mucho gusto, (lo resaltado no es del original)

**De:** Geannina Umaña Viales (...)

**Enviado:** lunes, 22 de agosto de 2022 13:37

**Para:** Inspección Judicial - Quejas (...); Secretaría Inspección Judicial (...)>

**Cc:** Consejo de Administración de Pococí (...); Juan Carlos Rodriguez Gonzalez

(...) Yency Gabriela Vargas Salas (...); Mariano Rodriguez Flores (...) **Asunto:** RV: Oficio N°60-CAIICJZA-2022.

Buenas tardes señores Tribunal de la Inspección Judicial. Con instrucciones del licenciado Mariano Martín Rodríguez Flores, jefe a.i del Área de Gestión y Apoyo del CACMFJ, en atención al comunicado realizado mediante oficio N° 60CAIICJZA del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, remito lo informado en relación con la licenciado (NOMBRE) y que el Tribunal de la Inspección Judicial proceda según corresponda. Con toda consideración.

En lo relacionado con la Evaluación del Desempeño para el período 2022, considerando que el licenciado (NOMBRE) estuvo nombrado casi todo el año en el circuito, que al mismo le fueron notificadas las metas de evaluación del desempeño, junto con el resto del grupo de Jueces Supernumerarios se continuó con el proceso de evaluación dentro del plazo otorgado por el Departamento de Gestión Humana, cuya programación de reuniones se documenta de esta forma:

De: Shirley Porter Mata (...)>  
Enviado:lunes, 29 de agosto de 2022 09:45  
Para:Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto:Aceptada: **REUNION DE SEGUIMIENTO  
EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

**Cuándo:lunes, 29 de agosto de 2022 14:30-15:00.**  
De: Shirley Porter Mata (...)  
Enviado: martes, 30 de agosto de 2022 12:16  
Para: Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: Aceptada: **CONVOCATORIA PARA EVALUACION  
DEL DESEMPEÑO JUECES SUPERNUMERARIOS Cuándo:  
miércoles, 31 de agosto de 2022 07:00-08:00.**

De: Elida Quiros Vásquez (...)  
Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 14:31  
Para: Yency Gabriela Vargas Salas (...)  
Asunto: Aceptado: **REUNION EVALUACION DEL  
DESEMPEÑO** Cuándo: miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:30-  
16:00.  
Dónde: LICDA. KATTIA SOTO BARAHONA

Como se puede apreciar, como Órgano Evaluador condujimos el proceso de evaluación del desempeño 2022 ajustado a los plazos. Por ello a inicios del año 2023 se inició con la coordinación para la evaluación final de la totalidad de las personas juzgadoras, a fin de cerrar el proceso.

Con el fin de evitar que de la Oficina de Evaluación del Desempeño nos señalara que nos quedaron pendientes de evaluar -como nos ocurrió con otra persona juzgadora-, se hizo una revisión de insumos en la reunión del Órgano Evaluador y se fijó una calificación para el licenciado (NOMBRE), teniendo muy presente que en esa fecha **no se le pudo notificar el resultado** al igual que al resto del grupo de jueces supernumerarios, porque el mismo se encontraba **incapacitado**. La ausencia del licenciado (NOMBRE), no es un impedimento para que el Órgano pudiese aprovechar la reunión para evaluarlo, esta decisión se hizo tomando en consideración la dificultad que presenta coordinar la agenda de 4 jueces de diferentes categorías.

Dentro de las consideraciones que se tuvieron presentes está lo referido por la licenciada Shirley Porter como encargada de llevar el control de cumplimiento de las tareas, quien en reunión virtual informó a los integrantes del Órgano Evaluador acerca de las dificultades presentadas para compilar los informes, o bien la ausencia de ellos, atribuible únicamente al evaluado. Se tomaron en consideración únicamente los lapsos en los cuáles el licenciado se presentó a trabajar y si para esas fechas cumplió con la presentación de informes o no.

Esta información se obtiene de una Hoja de Cálculo que lleva la licenciada Porter donde ella anota la fecha de la asignación, la cantidad de asignaciones y si se presentó o no el informe de sustitución. Además, de la información de la presentación de los informes al Centro de Apoyo, lo que según se documentó líneas atrás tampoco realizaba, lo cual ocasionaba que la compañera Priscilla Bolaños tuviese que estar enviando recordatorios.

De hecho, se puede constatar dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño que existe una nota en “Observaciones”, donde específicamente el Órgano Evaluador indica que no se realiza el acto de notificación por cuanto el licenciado (NOMBRE) se encuentra incapacitado, quedando a la espera únicamente dicho trámite. Esto a fin de justificar la no remisión del comprobante de notificación; porque no se le pudieron explicar al licenciado (NOMBRE) los motivos por los cuáles se le otorgó esa calificación y menos proceder a notificarle estando incapacitado.

Se estaba a la espera de que el licenciado (NOMBRE) se incorporara a sus funciones en el circuito como juez supernumerario; pero esto no sucedió y por ende, **la calificación dada no le ha sido notificada** a la fecha de rendición de este informe. Ello sumado a que el Consejo Superior nombró en propiedad al licenciado (NOMBRE) como Juez de Guácimo, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2022; por lo que la **posibilidad de ingresar al sistema para notificarle es nula** en este momento para el Órgano Evaluador del Consejo de Administración, porque actualmente aparece ligado a un número de plaza que pertenece a otro despacho. Se documentan las acciones realizadas por los integrantes del Órgano Evaluador y de la Coordinadora del Área Jurisdiccional.

**De:** Yency Gabriela Vargas Salas (...)

**Enviado:** viernes, 13 de enero de 2023 14:50

**Para:** Roy Gerardo Cordoba Hernandez (...); Jeannette Mena Rodríguez (...) Elida Quiros Vasquez (...)

**Cc:** Shirley Porter Mata (...) **Asunto: REUNION PARA EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

Buenas tardes. Les consulto disponibilidad para realizar la reunión para calificar la evaluación del desempeño de los jueces supernumerarios el día martes 17 de enero de 2022 (sic) (fecha de la sesión del Consejo de Administración) a las 14 hrs. Además, hay

que fijar las metas de evaluación y de ser posible dejarlas notificadas de una vez. No omito manifestar que en la última quincena laborada en diciembre ingresó un compañero nuevo a la plaza vacante que ocupaba el licenciado Cordero y a éste hay que notificarle también porque está por tiempo indefinido. La misma puede ser realizada por teams. Agradezco indiquen su respuesta por este medio y a la mayor brevedad que les sea posible. Cordialmente,

De: Elida Quiros Vasquez (...)

Enviado: jueves, 19 de enero de 2023 15:07

Para: Yency Gabriela Vargas Salas (...)

Asunto: Aceptado: **EVALUACION DEL DESEMPEÑO LIC.**

(NOMBRE) Cuándo: viernes, 20 de enero de 2023 14:00-15:00

**De:** José Rodolfo Barrantes Chan (...)

**Enviado:** jueves, 16 de febrero de 2023 10:36

**Para:** Katia Soto Barahona (...)

**Cc:** Mariano Rodriguez Flores (...); Dayana Murcia Ríos (...)

**Asunto: RE: CONSULTA de Evaluación del Desempeño.**

Buenas días. Por este medio reciben un cordial saludo. Respecto a la consulta que realiza la Jueza Katia Soto Barahona, una vez revisado los nombramientos realizados para el periodo 2022, se observa que estuvo nombramientos cortos en varios despacho del País. Sin embargo, **el periodo de nombramiento con mayor tiempo fue en la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica**, periodo comprendido en 29 de agosto al 13 de noviembre de 2022; Siendo la oficina donde laboró mayor tiempo en aplicación del artículo 9 del Reglamento SIED. En conclusión, **le correspondería a la Administración Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica (Consejo de Administración) realizar el plan de matas y evaluación final del periodo 2022**. Es importante indicar que la revisión se realizó en asocio con el compañero José Andrés Hernández Aguirre, profesional de Evaluación del Desempeño de Gestión Humana. Se suscribe atentamente; (lo resaltado no es del original).

En conclusión, se puede inferir que el licenciado (NOMBRE) no agotó la instancia antes de acudir ante el Consejo Superior. No se ha cumplido con el procedimiento contemplado en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, porque la calificación no le ha sido notificada ni se ha realizado reunión para comunicarle los resultados.

No omito manifestar que la calificación obtenida por el licenciado (NOMBRE) está acorde con la falta de cumplimiento en sus metas de evaluación del desempeño para el periodo 2022, según los insumos que se han adjuntado a este informe.

Queda así rendido el informe respectivo. Cualquier otro dato que resulte necesario para ustedes, estaremos gustosos de poderles colaborar.

(...)"

-0-

**II.** Finalmente, se procedió a solicitarle a la Jefatura de Gestión del Desempeño de la Dirección de Gestión Humana, informe sobre lo requerido por el servidor Lic. (NOMBRE). En respuesta, se recibió en fecha 15 de noviembre del presente año, el oficio PJ-DGH-SGD-617-2023, realizado por la servidora Ivania Aguilar Arrieta, Jefa de Gestión de Desempeño, con el visto bueno de las señoritas Roxana Arrieta Meléndez y Waiman Hin Herrera, Directora y Subdirectora respectivamente de la Dirección de Gestión Humana. Se indica en el citado informe:

(...)

De acuerdo con correo remitido el día de ayer y la documentación de la situación presentada con la persona juzgadora (NOMBRE), se procedió a realizar una revisión de los actos registrados en el módulo informático de evaluación del desempeño, para la persona en particular, y se tiene lo siguiente, para el periodo 2022, se reporta el siguiente resultado de la evaluación de cierre:

(...)

Fuente: SIGA GH, consulta realizada el 15 de noviembre

Como se observa, por su condición de Juez Supernumerario, su evaluación se registra en el Plan de Judicatura con órgano, considerando que conforme lo establece el artículo 11 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, por la naturaleza de estos cargos, su evaluación corresponde a:

- e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios.

No obstante, a pesar de encontrarse la información registrada, se procedió a consultar el módulo de histórico de notificaciones, donde se denota que para el periodo 2022, al señor (NOMBRE)

solamente le notificaron las metas de desempeño, más no consta la notificación del resultado final.

(...)

Fuente: SIGA GH, consulta realizada el 15 de noviembre

Ante este escenario, para poder accionar el proceso de impugnación, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial y reiterado en las circulares emitidas por la Dirección de Gestión Humana, para cada período de evaluación, debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre, con el fin de que la persona pueda ejercer la acción de impugnación, durante el plazo de los tres días hábiles contados a partir de la notificación, mismo que no se materializó para el señor (NOMBRE).

Debe considerarse que, cuando se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura, según lo dispuesto en la normativa antes referida.

Por otra parte, esta situación es viable de enmendarse por medio de la habilitación del período 2022, para el Consejo de Administración en cuestión, considerando que la situación corresponde a uno de los escenarios que había aprobado el Consejo Superior, sea que la persona se encontraba incapacitada y no se consignó la registración de la notificación del resultado de la evaluación de cierre, según lo dispuesto en sesión N° 21-2023 del 16 de marzo, acordó “1.) Tener por recibidos los criterios No. DJ-C-78-2023, DJ-C-79-2023, DJ-C-80-2023 y DJ-C-81-2023 del 01 de marzo de 2023, suscritos por el máster Rodrigo Alberto Campos Hidalgo y el licenciado Roberth Fallas Gamboa, en su orden, Director Jurídico y Profesional en Derecho 3B de esa Dirección, relativos a las inquietudes planteadas por la Dirección de Gestión Humana en los procedimiento de evaluación del desempeño en el Poder Judicial. (...). 3.) Acoger en todos sus extremos los criterios jurídicos supra, conforme a los escenarios desarrollados para cada caso en concreto, en ese sentido, trasladar las diligencias a la Dirección de Gestión Humana para su debida interpretación y aplicación. (...)” .

Asimismo, en revisión de la comunicación remitida por la señora Yency Vargas Salas, Presidenta Consejo de Administración II circuito judicial, Zona Atlántica, debe indicarse que este Subproceso, anualmente realiza una comunicación a las personas que registran perfil de acceso al módulo, como órganos registradores, y además este año como buena práctica, se remitió el procedimiento para aplicar la evaluación por parte del Consejo de Administración, que se comunicó a dicho Consejo mediante

oficio PJ-DGH-SGD-005-2023, donde resulta de interés informar que para la etapa de cierre se orientó que la persona juzgadora debe ser notificada del resultado de la sesión colegiada:

ETAPA DE CIERRE -		
#	Órgano evaluador	Función de la persona registradora
1	<p><b>Sesión colegiada:</b> Realizar la evaluación final (conductas observables de las competencias y el cumplimiento de metas que se definieron) de la persona evaluada de acuerdo con la metodología definida en la primera sesión sobre este tema u otra que decida el órgano evaluador en esta sesión.</p> <p>En esta misma sesión se debe programar y agendar la reunión de retroalimentación y entrega de resultados a la persona evaluada.</p> <p><b>Importante:</b> El acuerdo deberá contemplar y referirse a la evaluación de todos los factores que contiene el plan de evaluación.</p>	<p><b>a)</b> Ingresar el acta del acuerdo de la evaluación final del desempeño en el sistema de soporte informático. Ver Guía.</p> <p><b>b)</b> Incluir en el sistema de soporte informático la reunión acordada por el órgano evaluador para la comparecencia de la persona evaluada ante este órgano. Verificar su comunicación y notificación a la persona evaluada.</p>
2	<p><b>Sesión colegiada:</b> Realizar la reunión de retroalimentación y entrega de resultados de la evaluación final</p>	<p><b>a)</b> En caso de que se realicen ajustes incluir los nuevos resultados del</p>

	<p>del desempeño a la persona evaluada. Se debe abrir un espacio donde la persona evaluada pueda referirse al resultado obtenido para consideración, valoración, deliberación y decisión del órgano evaluador en caso de requerir ajustes a la evaluación realizada. En esta misma sesión, cuando corresponda, el órgano evaluador en conjunto con la persona evaluada, deberán definir el plan de mejora (acciones de mejora individual, acciones de la oficina, despacho u órgano evaluador y acciones institucionales) que va a aplicar a la persona evaluada.</p>	<p>acta del acuerdo de la evaluación final del desempeño en el sistema de soporte informático. Ver guía.</p> <p>Una vez incluido se debe <b>notificar</b> a la persona evaluada.</p> <p><b>b)</b> En caso de que no se realicen ajustes porque se mantiene la decisión del órgano evaluador, <b>notificar</b> a la persona evaluada del resultado de la evaluación final del desempeño.</p>
3	<p><b>Sesión colegiada:</b> En caso de que se presenten impugnaciones, atenderlas según los plazos establecidos en el artículo 19 del Reglamento Integrado de Evaluación del Desempeño.</p>	<p>No se utiliza el sistema de soporte informático para llevar el proceso de impugnación, deben custodiarse los documentos que respalden las decisiones para la posterior remisión al Consejo de la Judicatura.</p>

Fuente: Tomado del oficio PJ-DGH-SGD-005-2023

Otra consideración que se desprende del análisis del caso, es que el plan 2022, donde se comunicaron las metas fue notificado el 27-

05-2022, por lo que es a partir de esa fecha que se inicia el seguimiento del cumplimiento de las metas, de conformidad con el debido proceso, en este sentido, no es válido que los informes de enero a principios de mayo de la persona juzgadora (NOMBRE), no puedan ser considerados, solamente el tiempo que efectivamente laboró después de la comunicación, además, que tampoco puede ser considerado el tiempo que la persona no se desempeñó en su cargo por incapacidades o vacaciones, de lo cual no se dejó evidencia en el comprobante que se adjunta para valoración.

Se remite el informe solicitado.

(...)"

-0-

**III. Se resuelve:**

Sobre el particular, se ha procedido a realizar un examen exhaustivo de la gestión presentada por el licenciado (NOMBRE), en la que en esencia solicita, se convine al Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica a valorar su situación, y proceder con el reconocimiento de la anualidad correspondiente al período 2022-2023. De la lectura integral del reclamo formulado, se desprende, en primer lugar, que el inconforme nunca fue debidamente notificado del proceso de evaluación, que es precisamente el que afecta el pago de la anualidad, por ello, y siendo que el competente para conocer de la inconformidad respecto al procedimiento y forma en que fue evaluado, lo es el Consejo de la Judicatura, se ordena remitir el presente asunto a ese órgano colegiado para su conocimiento. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la norma contenida en el artículo 19 del Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial. Resulta preciso advertir, asimismo, de conformidad con el Reglamento de cita existe un procedimiento previamente establecido para proceder con gestiones como la formulada por el licenciado (NOMBRE), procedimiento que, además, ha sido reiterado en las circulares emitidas por la Dirección de Gestión Humana. Según dicho procedimiento, para cada período de evaluación debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre; ello así, con el fin de que la persona evaluada pueda ejercer, si lo estima pertinente, su derecho de impugnación durante el plazo de tres días hábiles contados a partir de la comunicación; acto que valga señalar, se echa de menos en el presente asunto, pues según se deduce de los autos, en el caso que nos ocupa no se ha realizado la reunión de entrega de resultados ni la correspondiente comunicación de la evaluación de cierre. En virtud de lo expuesto, es que se dispone

remitir el presente asunto al órgano competente para su conocimiento.

De conformidad con lo anterior, **se acordó:** **1.)** Tomar nota de los oficios N° 61CAIICA-2023 del Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y el N° PJ-DGH-SGD-617-2023 de la Dirección de Gestión Humana. **2.)** Remitir la gestión presentada por el licenciado (NOMBRE) al Consejo de la Judicatura, para que como órgano competente, conozca de la inconformidad y solicitud planteada por el licenciado (NOMBRE). **3.)** Comunicar este acuerdo al gestionante, a través del medio por él señalado, así como al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y a la Dirección de Gestión Humana, para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme.”**

-0-

Analizado lo anterior, previamente a resolver, procede designar a la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez para que, con base en la información rendida, realice un estudio e informe a este Consejo.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver designar a la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez para que, con base en la información rendida, realice un estudio e informe a este Consejo. **Ejecútese.”**

-0-

La integrante Jessica Jiménez Ramírez rindió informe en los siguientes términos:

**“Recurso** interpuesto por (NOMBRE), juez supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica contra el resuelto de evaluación final de desempeño realizada por Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica del año 2022.

Acerca de este tema, el artículo 4 del Reglamento define en qué consiste la Evaluación de Desempeño “*...Es una oportunidad de mejora y desarrollo laboral, este proceso se orienta a determinar la relación entre el desempeño actual y el esperado con el fin de detectar oportunidades de mejora que, traducidas en un plan de acción, permitan a las personas cerrar las brechas existentes, desarrollarse en sus puestos de trabajo para ofrecer un servicio de calidad y cumplir el propósito del puesto...*”.

Tal y como se desprende del recuento que realizó el recurrente, el señor (NOMBRE), cuando fungía como juez supernumerario durante el año 2022, fue notificado de sus metas el día 27 mayo de

2022 (ver correo de fecha 01 de agosto de 2022 De: Shirley Porter Mata <[\(...\)](#)> Enviado: lunes, 1 de agosto de 2022 14:45 Para: (NOMBRE) <[\(...\)](#)>, por lo que es a partir de esa fecha que se inicia el seguimiento del cumplimiento de las metas, tal y como lo establece el artículo 14 inciso b) punto 9 del Reglamento de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial “*Notificar al inicio del periodo a evaluar, el plan de evaluación y al final, los resultados de evaluación. Esta se realizará por medio del correo electrónico señalado...*”; no siendo válido que los informes de enero al 26 de mayo de 2022 del señor (NOMBRE), sean solicitados y considerados, tal y como se desprende del correo del 14 de febrero del año 2022, lo cual no es correcto. Además, el numeral 11 inciso e) reza “*...e) Para los cargos de la judicatura en condición de supernumerarios adscritos a los Consejos de Administración Regional, serán evaluados por este órgano, únicamente por quienes representen la judicatura, por mayoría simple de los presentes. Para esa labor, podrán consultar a las personas servidoras judiciales, de los despachos donde prestaron sus servicios...*”, y en este caso, el señor (NOMBRE) fue evaluado por el Consejo de Administración Regional de Guápiles.

(...)

De acuerdo, al Reglamento de Evaluación de Desempeño, artículo 14 inciso b) punto que dice “**...b) Son responsabilidades de la persona evaluadora los siguientes:** ...3. Realizar la reunión de inicio del proceso de evaluación del desempeño, donde entregará el plan de evaluación a la persona evaluada. Así como, las reuniones de seguimiento y cierre de dicho proceso. La convocatoria a dichas reuniones deberá ser comunicada a la persona evaluada al menos con ocho días hábiles de anticipación...”, solamente el tiempo que efectivamente laboró después de la comunicación de las metas y tampoco puede ser considerado el tiempo que la persona no se desempeñó en su cargo por incapacidades o vacaciones, que el caso del recurrente fueron varias durante el año 2022, tal y como se desprende del siguiente cuadro suministrado por Gestión Humana del Poder Judicial.

Incapacidad por enfermedad	05/09/2022	09/09/2022
Incapacidad por enfermedad	23/09/2022	28/09/2022
Incapacidad por enfermedad	29/09/2022	30/09/2022
Incapacidad por enfermedad	01/10/2022	13/10/2022

Incapacidad por enfermedad	14/10/2022	23/10/2022
Incapacidad por enfermedad	24/10/2022	26/10/2022
Incapacidad por enfermedad	31/10/2022	04/11/2022
Incapacidad por enfermedad	07/11/2022	09/11/2022
Incapacidad por enfermedad	10/11/2022	11/11/2022
Incapacidad por enfermedad	14/11/2022	28/11/2022
Incapacidad por enfermedad	29/11/2022	13/12/2022
Incapacidad por enfermedad	14/12/2022	15/12/2022
Incapacidad por enfermedad	14/12/2022	16/12/2022
Incapacidad por enfermedad	16/12/2022	16/12/2022
Incapacidad por enfermedad	19/12/2022	23/12/2022
Incapacidad por enfermedad	26/12/2022	30/12/2022

De los correos aportados a los autos, es importante rescatar el enviado el día 08 de noviembre de 2022, donde se indica reunión de evaluación de desempeño del licenciado (NOMBRE) se realizó en su ausencia y sin notificación del resultado final ni la explicación del porqué se le otorgó esa nota, pues el recurrente se encontraba incapacitado.

“De: Elida Quiros Vasquez <[...](#)>

Enviado: martes, 8 de noviembre de 2022 14:31

Para: Yency Gabriela Vargas Salas <[...](#)>

Asunto: Aceptado: REUNION EVALUACION DEL DESEMPEÑO

Cuándo: miércoles, 9 de noviembre de 2022 15:30-16:00.

Dónde: LICDA. KATTIA SOTO BARAHONA

“...Con el fin de evitar que de la Oficina de Evaluación del Desempeño nos señalara que nos quedaron pendientes de evaluar -como nos ocurrió con otra persona juzgadora-, **se hizo una revisión de insumos en la reunión del Órgano Evaluador y se fijó una calificación para el licenciado (NOMBRE)**, teniendo muy presente que en esa fecha no se le pudo notificar el resultado al igual que al resto del grupo de jueces supernumerarios, porque el mismo se encontraba incapacitado. La ausencia del licenciado (NOMBRE), no es un impedimento para que el Órgano pudiese aprovechar la reunión para evaluarlo, esta decisión se hizo tomando en consideración la dificultad que presenta coordinar la agenda de 4 jueces de diferentes categorías.

Dentro de las consideraciones que se tuvieron presentes está lo referido por la **licenciada Shirley Porter como encargada de llevar el control de cumplimiento de las tareas, quien en reunión virtual informó a los integrantes del Órgano Evaluador acerca de las dificultades presentadas para compilar los informes, o bien la ausencia de ellos, atribuible únicamente al evaluado**. Se tomaron en consideración únicamente los lapsos en los cuáles el licenciado se presentó a trabajar y si para esas fechas cumplió con la presentación de informes o no. ...

De hecho, se puede constatar dentro del Sistema de Evaluación del Desempeño que existe una nota en “Observaciones”, donde específicamente el **Órgano Evaluador indica que no se realiza el acto de notificación por cuanto el licenciado (NOMBRE) se encuentra incapacitado**, quedando a la espera únicamente dicho trámite. Esto a fin de justificar la **no remisión del comprobante de notificación; porque no se le pudieron explicar al licenciado (NOMBRE) los motivos por los cuales se le otorgó esa calificación y menos proceder a notificarle estando incapacitado**.

Se estaba a la espera de que el licenciado (NOMBRE) se incorporara a sus funciones en el circuito como juez supernumerario; pero esto no sucedió y por ende, la calificación dada no le ha sido notificada a la fecha de rendición de este informe. Ello sumado a que el Consejo Superior nombró en propiedad al licenciado (NOMBRE) como Juez de Guácimo, a partir de la segunda quincena de diciembre de 2022; por lo que la posibilidad de ingresar al sistema para notificarle es nula en este momento para el Órgano Evaluador del Consejo de Administración, porque actualmente aparece **ligado a un número de plaza que pertenece a otro despacho**. Se documentan las acciones realizadas por los integrantes del Órgano Evaluador y de la Coordinadora del Área Jurisdiccional. (lo resaltado no es del original).

Por ello, según el artículo 19 del Reglamento de Evaluación de Desempeño del Poder Judicial, para cada período de evaluación,

debe realizarse el acto de reunión de entrega de resultados y la notificación correspondiente a la evaluación de cierre a la persona evaluada, en este caso al señor (NOMBRE), con el fin de que pueda ejercer los recursos respectivos contra la nota final de evaluación de cierre del año, durante el plazo de los tres días hábiles contados a partir de la notificación, mismo que no se materializó en este caso. Lo anterior, violenta el debido proceso que debe imperar en todo proceso judicial o administrativo, preceptos 39 y 41 de la Constitución Política.

En conclusión recomendar al Consejo de la Judicatura acoger el recurso interpuesto por el señor (NOMBRE) y se ordene al **Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica notifique la evaluación final de desempeño** al señor (NOMBRE), juez supernumerario del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica realizada por el año 2022.

-0-

Analizado el informe expuesto por la integrante Jessica Jiménez Ramírez, procede acogerlo en todos sus extremos y ordenar al Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, que conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño, proceda a notificar según corresponde la evaluación final al señor (NOMBRE).

**SE ACORDÓ:** **1)** Acoger el informe de la señora integrante Jessica Jiménez Ramírez. **2)** Ordenar al Consejo Regional del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, proceda a notificar la evaluación final de desempeño al señor (NOMBRE). **3)** El proceso de Evaluación del Desempeño tomará nota para lo de su cargo.

-0-

En correo electrónico de 06 de junio de 2024, El señor Francisco Cordero Calderon, indicó lo siguiente:

"ORGANO EVALUADOR CONSEJO DE ADMINISTRACION II CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA, a las once horas veinticinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Se conoce recurso de revocatoria interpuesto por el licenciado (NOMBRE) mediante correo electrónico recibido en la cuenta del Consejo de Administración a las 14:56 del 22 de mayo de 2024. En su escrito indica el licenciado (NOMBRE) como agravios que no se le llamó a reunión para comunicarle la

evaluación del desempeño, en este sentido debe tomar en cuenta el recurrente que en su oportunidad el órgano evaluador designó a la licenciada Elida Quirós para que realizara dicha gestión, sin embargo, para la fecha calendarizada por Gestión Humana para dicho fin él se mantenía fuera de la institución; motivo por el cual el requisito no pudo ser satisfecho y al tiempo de su incorporación lo hizo en despacho distinto, estando ahora bajo la supervisión del Área de Gestión y Apoyo y no del Órgano Evaluador del Consejo de Administración. Para el mes de mayo 2024 se le practicó una notificación vía correo electrónico, por haberlo así dispuesto el Consejo de Personal a fin de que el recurrente pudiese interponer la gestión que considerada pertinente. En cuanto al segundo aspecto de que no se le pueden evaluar meses anteriores a mayo 2023, se le hace ver que el órgano evaluador en su momento únicamente tomó en consideración los cortos períodos en los cuáles el licenciado (NOMBRE) realizó trabajo efectivo y si durante esas semanas cumplió con la presentación de sus Informes por sustituciones individuales realizadas y del Informe Mensual de sus labores que por disposición de la Corte debe remitir al Área de Gestión. Asimismo, se le tomó en consideración si los informes fueron presentados dentro del tercer y quinto día respectivamente; valorándose que de acuerdo con los controles que al efecto se llevan en la Administración Regional, el mismo no cumplió debidamente con las dos metas de evaluación pues se documentó que no presentaba los informes en la plantilla oficial, no los presentó dentro del plazo o del todo no los presentó. Respecto a la reunión de seguimiento que indica el recurrente, se le hace ver que para el periodo en el cual se debía programar seguimiento, sea en agosto de 2022 el mismo no se encontraba laborando, por lo que resultaba materialmente imposible para el órgano evaluador agendar una sesión para seguimiento, por lo que no lleva razón en su afirmación de que se le "cercenó dicho derecho de forma arbitraria". Con relación a la afirmación de que no hay "prueba escrita de quejas de los juzgados por mi desempeño", se le hace ver al licenciado (NOMBRE) que de existir dichos insumos se habrían tomado en consideración en el apartado de competencias genéricas y no en verificación de metas. Acusa que la evaluación se basó solamente en "rendición de informes y no en aspectos más relevantes, como en el desempeño de las funciones y si bien es cierto fue aceptado por mi persona estaba en una situación vulnerable"; en este sentido debe tomar en consideración el recurrente que efectivamente él tenía dos metas que cumplir, fijadas y explicadas con toda claridad en forma personal, habiendo comprendido el mismo el sentido de éstas; de ahí que para efectos de su calificación no se podían tomar en consideración otros aspectos. En cuanto a su afirmación de dejar su escritorio al día ha de tomar en consideración el licenciado (NOMBRE) que la plaza de juez supernumerario no tiene asignado un "escritorio" y por ende, no es posible realizar esa afirmación. Por lo anteriormente expuesto, se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto. Se emplaza al

licenciado (NOMBRE) para ante el Consejo de la Judicatura para que dentro del TERCERO DIA comparezca a hacer valer sus derechos. Se rechazan los recursos de revisión y reconsideración, puesto que los mismos no son oponibles para efectos de la Evaluación del Desempeño por disposición del artículo 19.

Rep. Jueces 1

Rep. Jueces 2

Rep. Jueces 3

Rep. Jueces 4

-0-

Asimismo, el señor (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 07 de junio de 2024, indicó lo siguiente:

Buenos días estimados miembros del Consejo de la Judicatura. Considero que para resolver el recurso de apelación y nulidad interpuesto por mi persona, contra la Evaluación del Desempeño del Período 2022, se le debería pedir al Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, quiénes eran los representantes de jueces de dicho Consejo, porque creo que en la firma de la resolución del recurso de revocatoria, aparece un juez que hasta donde yo sé, no es parte del Consejo citado. La duda nace por cuanto hasta la fecha, no sé quiénes me evaluaron, porque nunca me llamaron a reunión. Por si ustedes lo tienen a bien. Gracias.

-0-

Se informa por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial que según acuerdo del Consejo Superior sesión No. 51-2024 celebrada el 14 de junio de 2024, artículo I. Al conocer el informe de período de prueba del señor (NOMBRE) en el puesto 111302 del Juzgado Contravencional de Guácimo

Con base en lo expuesto, **se dispuso:** **1.)** Cesar a partir del 15 de junio de 2024 el nombramiento del licenciado (NOMBRE), como Juez 1 Genérico en el Juzgado Contravencional de Guácimo, en la plaza N° 111302, en aplicación de los artículos 33 y 34 del Estatuto de Servicio Judicial, por no superar de forma satisfactoria el período de prueba. **2.)** Asimismo, una vez que se encuentre en firme el acto, el Consejo de la Judicatura, previa verificación, sacará a concurso la plaza N° 111302 de Juez (a) 1, en el Juzgado Contravencional de Guácimo. **3.) Notifíquese.** El Despacho de la Presidencia, Consejo de la Judicatura, Departamento de Personal y la Sección Administrativa de la Carrera Judicial tomarán nota para lo que corresponda. **Se declara acuerdo firme**

-0-

La gestión planteada por el señor (NOMBRE), carece de interés actual por cuanto según se desprende del acuerdo adoptado por el Consejo Superior, él resultó cesado en el puesto que ocupaba en el Juzgado Contravencional de Guácimo, por lo tanto a la fecha no existe relación laboral entre su persona y el Poder Judicial. Así las cosas se procede con el archivo de las diligencias.

**SE ACORDÓ:** Por falta de interés, se ordena archivar las diligencias correspondientes a la evaluación del señor (NOMBRE).

-0-

De previo a resolver la gestión planteada por el señor (NOMBRE), se estima procedente asignarlo a la integrante Jessica Jiménez Ramírez para su estudio.

**SE ACORDÓ:** Previamente a resolver, asignar el asunto a la integrante Jessica Jiménez Ramírez para su estudio e informe a este Consejo.”

-0-

Valorado nuevamente el asunto, este Consejo estima que con base en el cambio de situación laboral descrita por el señor (NOMBRE), debido a que existe una medida cautelar por la cual se le reinstaló en el puesto, lo conveniente es atender su gestión y proceder con la indagación de los extremos solicitados, específicamente solicitar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, indique sobre las personas que firmaron la evaluación del desempeño aludida y los cargos que ocupan, lo que se hará del conocimiento del petente en cuanto se tenga dicha información.

.  
**SE ACORDÓ:** Solicitar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica se refiera sobre las personas que firmaron la evaluación del desempeño a que hace referencia el señor (NOMBRE) y cargos que ocupan.”

-0-

En correo electrónico de 20 de febrero de 2025, El Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, indicó lo siguiente:

**“13-CAIICJL-2025**

Guápiles, 20 de febrero del 2025

**Señores/as**

**Sección Administrativa de la Carrera Judicial Dirección de Gestión Humana**

Estimados/as señores/as:

En respuesta al oficio **PJ-DGH-SACJ-1862-2024**, se transcribe correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2025 de la licenciada Yency Vargas Salas, quien para ese momento ostentaba la Presidenta del Consejo de Administración del II Circuito Judicial de Limón, que literalmente dice:

“Con relación al extenso documento haré referencia únicamente al apartado final donde piden “**SE ACORDÓ**: Solicitar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica se refiera sobre las personas que firmaron la evaluación del desempeño a que hace referencia el señor (NOMBRE) y cargos que ocupan.”

Desde el 22 de mayo de 2024 al licenciado (NOMBRE) se le remitió un correo electrónico con toda la explicación de lo acontecido, los motivos por los cuáles no se efectuó con él la reunión (**porque él no estaba trabajando**) y cuando regresó **ya no era parte del grupo de jueces supernumerarios** y tampoco se contaba con permisos suficientes en el sistema para generar registros.

De esto tiene conocimiento amplio la Sección de Evaluación del Desempeño, todo está debidamente documentado.

Con relación al recurso de REVOCATORIA fue el único que se resolvió por parte del órgano evaluador, porque la apelación no nos compete y tampoco la nulidad que él alega.

La resolución fue de las 11:25 horas del 24 de mayo de 2024 y participaron las personas titulares de la representación de jueces en categorías 1, 2 , 3 y 4. El documento original fue escaneado y remitido a la cuenta del Consejo de Administración y entregado por mi persona a la compañera Fabiola Linares para que se adjunte en el ampo correspondiente.

El licenciado (NOMBRE) no hace referencia a **cuál firma de las personas integrantes es la que está cuestionando**. De modo que es difícil contestar esa parte. Sin embargo, en los registros detallados que se llevan en la secretaría del Consejo se puede establecer con claridad quiénes ostentaban los cargos para la fecha señalada.

Aún así indicaré que participaron  
Rep. juez 1 Andrea Madrigal  
Rep. Juez 2 Yency Vargas (presidente Consejo de Administración)  
Rep. Juez 3 Geison López  
Rep. Juez 4 Alexander Gómez  
Adjunto correo donde se le notificó al licenciado (NOMBRE) por orden del Consejo de la Judicatura y Acta del órgano evaluador del 24 de mayo de 2024  
Quedo a su disposición en caso de mayores dudas".

Adjunto al presente oficio se encuentra el correo electrónico original así como la notificación que se hace mención en la respuesta de la Licda. Vargas Salas.

En correo electrónico de 21 de febrero de 2025, se comunicó al señor (NOMBRE), lo siguiente:

PJ-DGH-SACJ-0234-2025  
21 de febrero de 2025

**Señor**  
(NOMBRE)  
**Presente**

Estimado señor:

En atención a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-055-2024, celebrada el 10 de diciembre del año 2024, Artículo XI, que en lo que interesa literalmente indica:

"(...)

Asimismo, el señor (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 07 de junio de 2024, indicó lo siguiente:

Buenos días estimados miembros del Consejo de la Judicatura. Considero que para resolver el recurso de apelación y nulidad interpuesto por mi persona, contra la Evaluación del Desempeño del Período 2022, se le debería pedir al Consejo Regional del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, quiénes eran los representantes de jueces de dicho Consejo, porque creo que en la

firma de la resolución del recurso de revocatoria, aparece un juez que hasta donde yo sé, no es parte del Consejo citado. La duda nace por cuanto hasta la fecha, no sé quiénes me evaluaron, porque nunca me llamaron a reunión. Por si ustedes lo tienen a bien. Gracias.

-0-

(...)

Valorado nuevamente el asunto, este Consejo estima que con base en el cambio de situación laboral descrita por el señor (NOMBRE), debido a que existe una medida cautelar por la cual se le reinstaló en el puesto, lo conveniente es atender su gestión y proceder con la indagación de los extremos solicitados, específicamente solicitar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, indique sobre las personas que firmaron la evaluación del desempeño aludida y los cargos que ocupan, lo que se hará del conocimiento del petente en cuanto se tenga dicha información.

**SE ACORDÓ:** Solicitar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica se refiera sobre las personas que firmaron la evaluación del desempeño a que hace referencia el señor (NOMBRE) y cargos que ocupan.”

-0-

En atención al acuerdo anterior el Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica indicó lo siguiente:

**“13-CAIICJL-2025**  
Guápiles, 20 de febrero del 2025  
**Señores/as**

**Sección Administrativa de la Carrera Judicial Dirección de Gestión Humana**

Estimados/as señores/as:

En respuesta al oficio **PJ-DGH-SACJ-1862-2024**, se transcribe correo electrónico de fecha 12 de febrero de 2025 de la licenciada

Yency Vargas Salas, quien para ese momento ostentaba la Presidenta del Consejo de Administración del II Circuito Judicial de Limón, que literalmente dice:

“Con relación al extenso documento haré referencia únicamente al apartado final donde piden **“SE ACORDÓ”**: Solicitar al Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica se refiera sobre las personas que firmaron la evaluación del desempeño a que hace referencia el señor (NOMBRE) y cargos que ocupan.”

Desde el 22 de mayo de 2024 al licenciado (NOMBRE) se le remitió un correo electrónico con toda la explicación de lo acontecido, los motivos por los cuáles no se efectuó con él la reunión (**porque él no estaba trabajando**) y cuando regresó **ya no era parte del grupo de jueces supernumerarios** y tampoco se contaba con permisos suficientes en el sistema para generar registros.

De esto tiene conocimiento amplio la Sección de Evaluación del Desempeño, todo está debidamente documentado.

Con relación al recurso de REVOCATORIA fue el único que se resolvió por parte del órgano evaluador, porque la apelación no nos compete y tampoco la nulidad que él alega.

La resolución fue de las 11:25 horas del 24 de mayo de 2024 y participaron las personas titulares de la representación de jueces en categorías 1, 2 , 3 y 4. El documento original fue escaneado y remitido a la cuenta del Consejo de Administración y entregado por mi persona a la compañera Fabiola Linares para que se adjunte en el ampo correspondiente.

El licenciado (NOMBRE) no hace referencia a **cuál firma de las personas integrantes es la que está cuestionando**. De modo que es difícil contestar esa parte. Sin embargo, en los registros detallados que se llevan en la secretaría del Consejo se puede establecer con claridad quiénes ostentaban los cargos para la fecha señalada.

Aún así indicaré que participaron

Rep. juez 1 Andrea Madrigal

Rep. Juez 2 Yency Vargas (presidente Consejo de Administración)

Rep. Juez 3 Geison López

Rep. Juez 4 Alexander Gómez

Adjunto correo donde se le notificó al licenciado (NOMBRE) por orden del Consejo de la Judicatura y Acta del órgano evaluador del 24 de mayo de 2024

Quedo a su disposición en caso de mayores dudas”.

Adjunto al presente oficio se encuentra el correo electrónico original así como la notificación que se hace mención en la respuesta de la Licda. Vargas Salas.

(...)

Se hace del conocimiento del petente lo informado para lo que a bien tenga disponer.

-0-

El señor (NOMBRE) mediante correo electrónico de fecha 17 de junio de 2025, manifestó lo siguiente:

Buenos días. En cuanto a la firma solicitada por parte del Consejo Regional de Administración, informo que esas personas juzgadoras no me calificaron, ya que ellos están desde el 2024 y el caso mío viene desde el 2022. Solicito seguir tramitando este asunto y en la medida de posible, la resolución de este caso. Gracias.

-0-

Previamente a resolver, trasladar nuevamente las diligencias a la integrante Jessica Jiménez Ramírez para su estudio e informe a este Consejo.

**SE ACORDÓ:** Trasladar las diligencias a la integrante Jessica Jiménez Ramírez para su estudio e informe. **Ejecútese.”**

La integrante Jessica Jiménez Ramírez con fecha 24 de noviembre del presente año, rindió el informe que le fuera solicitado, en los siguientes términos:

#### **“INFORME AL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

La suscrita Jessica Alejandra Jiménez Ramírez, integrante del Consejo de la Judicatura, previo a rendir el informe solicitado, procedo a realizar la transcripción de actuaciones acaecidas dentro del proceso de Evaluación de Desempeño del señor (NOMBRE):

//////////  
//////////

**“NOTIFICACIÓN DE EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO 2022**

**NOTIFICACION DE EVALUACION DEL DESEMPEÑO 2022 LIC.  
(NOMBRE)**

Desde Yency Gabriela Vargas Salas <yvargas@Poder-Judicial.go.cr>

Fecha Mié 22/5/2024 08:31

Para (NOMBRE) <(...)>

CC Consejo de Administración de Pococí <poc-consejoadm@Poder-Judicial.go.cr>; Miguel Gutiérrez Fernández <mgutierrezf@Poder-Judicial.go.cr>;

Shirley Porter Mata <sporter@Poder-Judicial.go.cr>

1 archivo adjunto (470 KB)

ComprobanteResultadoEvaluación-0105390678.pdf;

Buenos días licenciado Francisco.

Me permito hacer de su conocimiento que se ha realizado el trámite de notificación de su Evaluación del Desempeño cumpliendo con lo dispuesto en el oficio PJ-DGH-SACJ-0654-2024 del 16 de mayo de 2024.

El Organo Evaluador encargado de valoración de los insumos para realizarla en el año 2023, estuvo compuesto por los licenciados Roy Córdoba, Juan Carlos Jiménez y Elida Quirós. Los mismos realizaron una revisión del cumplimiento de metas en la presentación de sus informes dentro del tercer y quinto día, conforme a las metas que le fueron notificadas en el año 2022. Asimismo, se basaron en los informes que usted presentó durante los meses efectivos de trabajo, no tomando en consideración los meses que usted se mantuvo incapacitado, con licencia o de vacaciones. Sirvieron como insumo también las gestiones realizadas por el Centro de Apoyo, a través de correos electrónicos en los cuáles se le solicitó a usted el cumplimiento en la presentación de informes retrasados. Dichos insumos fueron provistos por la licenciada Porter encargada de llevar el control en la plantilla.

En calidad de presidenta del Consejo de Administración mi labor es únicamente la de practicar la notificación en el sistema.

Le hago saber que en caso de disconformidad con el resultado puede impugnar dentro del tercer día. Asimismo, le hago saber que se ha coordinado para que el sistema se mantenga habilitado hasta el 27 de mayo de 2024.

En virtud de lo anterior, deberá ingresar a Gestión en Línea y en Evaluación del Desempeño proceder a aceptar o impugnar, esto para que el sistema le refresque el dato en su expediente personal.

Adjunto la imagen correspondiente del sistema. Le hago saber además que la oportunidad de mejora se incluyó para que el sistema permitiera continuar con el proceso y en observaciones se ha incluido el detalle, esto porque actualmente usted ya no labora como funcionario supernumerario.

(...)

12/2/25, 15:33 Correo: Yency Gabriela Vargas Salas - Outlook

<https://outlook.office.com/mail/id/AAMkAGNiZmY2ODUxLWE5ZWYtNDU2Mi1hZjc4LTMzMzkyNjAwMTVjYgBGAAAAAADYN8XFncwoQbD3M78nopv...> 1/2

Me permito copiar de este correo a la cuenta del Consejo de Administración para que se incluya en los archivos, así como a la coordinadoradel Area Jurisdiccional encargada de recolectar los insumos, al Administrador Regional como secretario del Consejo.

Sin otro particular, me despido cordialmente,

Licda. Yency Gabriela Vargas Salas

Jueza Supernumeraria

II circuito judicial de la zona atlántica

12/2/25, 15:33 Correo: Yency Gabriela Vargas Salas - Outlook

[https://](https:///)

||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||

Resolución del Consejo de Administración

**ORGANO EVALUADOR CONSEJO DE ADMINISTRACION II  
CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLANTICA**, a las once horas veinticinco minutos del veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Se conoce **recurso de revocatoria** interpuesto por el licenciado (NOMBRE) mediante correo electrónico recibido en la cuenta del Consejo de Administración a las 14:56 del 22 de mayo de 2024.

En su escrito indica el licenciado (NOMBRE) como agravios que no se le llamó a reunión para comunicarle la evaluación del desempeño; en este sentido, debe tomar en cuenta el recurrente que, en su oportunidad, el órgano evaluador designó a la licenciada **Elida Quirós** para que realizara dicha gestión; sin embargo, para la fecha calendarizada por Gestión Humana para dicho fin, él se mantenía fuera de la institución; motivo por el cual el requisito no pudo ser satisfecho y, al tiempo de su incorporación, lo hizo en despacho distinto, estando ahora bajo la supervisión del Área de Gestión y Apoyo y no del Órgano Evaluador del Consejo de Administración.

Para el mes de mayo de 2024, se le practicó una notificación vía correo electrónico, por haberlo así dispuesto el Consejo de Personal, a fin de que el recurrente pudiese interponer la gestión que considerara pertinente.

En cuanto al segundo aspecto, de que no se le pueden evaluar meses anteriores a mayo de 2023, se le hace ver que el órgano evaluador, en su momento, únicamente tomó en consideración los cortos períodos en los cuales el licenciado (NOMBRE) realizó trabajo efectivo y si, durante esas semanas, cumplió con la presentación de sus informes por sustituciones individuales realizadas y del Informe Mensual de sus labores que, por disposición de la Corte, debe remitir al Área de Gestión.

Asimismo, se le tomó en consideración si los informes fueron presentados dentro del tercer y quinto día, respectivamente; valorándose que, de acuerdo con los controles que al efecto se llevan en la Administración Regional, el mismo no cumplió debidamente con las dos metas de evaluación, pues se documentó que no presentaba los informes en la plantilla oficial, no los presentó dentro del plazo o, del todo, no los presentó.

Respecto a la reunión de seguimiento que indica el recurrente, se le hace ver que para el período en el cual se debía programar seguimiento, sea en agosto de 2022, el mismo no se encontraba laborando, por lo que resultaba materialmente imposible para el órgano evaluador agendar una sesión para seguimiento, por lo que no lleva razón en su afirmación de que se le "cercenó dicho derecho de forma arbitraria".

Con relación a la afirmación de que no hay "prueba escrita de quejas de los juzgados por mi desempeño", se le hace ver al licenciado (NOMBRE) que, de existir dichos insumos, se habrían tomado en consideración en el apartado de competencias genéricas y no en verificación de metas.

Acusa que la evaluación se basó solamente en "rendición de informes y no en aspectos más relevantes, como en el desempeño de las funciones" y, si bien es cierto que fue aceptado por mi persona, estaba en una situación vulnerable; en este sentido, debe tomar en consideración el recurrente que, efectivamente, él tenía dos metas que cumplir, fijadas y explicadas con toda claridad en forma personal, habiendo comprendido el mismo el sentido de estas; de ahí que, para efectos de su calificación, no se podían tomar en consideración.

Tiene asignado un "escritorio" y, por ende, no es posible realizar esa afirmación.

Por lo anteriormente expuesto, **se rechaza el recurso de revocatoria interpuesto**. Se emplaza al licenciado (NOMBRE) para que, ante el Consejo de la Judicatura, dentro del **TERCER DÍA**, comparezca a hacer valer sus derechos.

Se rechazan los recursos de revisión y reconsideración, puesto que los mismos no son oponibles para efectos de la Evaluación del Desempeño, por disposición del **artículo 19**.

---

**Rep. Jueces 1** (*Firma ilegible*)

**Rep. Jueces 3** (*Firma ilegible*)

**Rep. Jueces 4** (*Firma ilegible*)

//////////  
//////

De acuerdo con la anterior transcripción de correo electrónico enviado al señor (NOMBRE) y lo resuelto por el Consejo de Administración del II Circuito Judicial de la Zona Atlántica, la suscrita Jessica Alejandra Jiménez Ramírez, integrante titular propone al Consejo de la Judicatura lo siguiente:

Según el numeral 19 del Reglamento de Evaluación de Desempeño: "Artículo 19.- Impugnación durante el proceso de evaluación del desempeño. Tendrán recurso de revocatoria, el plan de evaluación, las evaluaciones parciales y de seguimiento. **Contra el resultado final de la evaluación de desempeño y contra el plan de mejora, cuando exista, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Estos recursos, deben interponerse dentro del término de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, ante el órgano que efectuó la evaluación. Es potestativo usar ambos recursos ordinarios o uno solo de ellos, pero será inadmisible el que se interponga pasado el término**

**fijado en el párrafo anterior.** Si se interponen ambos recursos a la vez, el órgano que efectuó la evaluación, deberá resolver el recurso de revocatoria dentro de los ocho días hábiles posteriores a su presentación, y si es declarado sin lugar, emplazará a la persona evaluada, según la estructura organizacional de cada dependencia. **Al decidirse el recurso de apelación, se resolverá sobre su admisibilidad y, de ser admisible, se confirmará, modificará o revocará el resultado impugnado.** ... En el caso de que se trate de la evaluación realizada a una persona que se desempeña en un cargo de la judicatura, el recurso de apelación será conocido por el Consejo de la Judicatura....”

De acuerdo con el Reglamento del Sistema Integrado de Evaluación del Desempeño del Poder Judicial, se observa, en este asunto, una vez notificado al señor (NOMBRE) de la evaluación de desempeño del año 2022, quién formuló recurso de revocatoria al Consejo de Administración, el cual fue resuelto y emplazó ante este Consejo para hacer valer sus derechos. No obstante, tal y como se aprecia en la resolución emitida por el Consejo de Administración de la Zona Atlántica del II Circuito Judicial, el señor (NOMBRE) una vez notificado de la evaluación de desempeño del año 2022, podía formular recurso de revocatoria y apelación, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de su notificación, la cual se efectuó el día 23 de mayo de 2024 y ante el órgano que efectuó la evaluación, es decir, el periodo de tres días vencia el día 28 de mayo de 2024, esto quiere decir, según el artículo 19 del citado Reglamento de Evaluación de Desempeño, y en ese sentido, el señor (NOMBRE) formuló únicamente recurso de revocatoria ante el Consejo de Administración, y por ello, el Consejo de Judicatura carece de competencia para pronunciarse sobre este asunto, ya que no existe recurso vertical que esta Autoridad deba conocer.

Por consiguiente, la suscrita propone al Consejo de la Judicatura, que ante la falta de recurso de apelación sobre la evaluación de desempeño del año 2022 del señor (NOMBRE), lo procedente será devolver las presentes diligencias al Consejo de Administración de la Zona Atlántica del II Circuito Judicial, por carecer este Consejo de la Judicatura de competencia para conocer el presente asunto.

Dra. Jessica Alejandra Jiménez Ramírez  
Integrante Titular del Consejo de la Judicatura.”

Valorado el informe rendido por la integrante Jessica Jiménez Ramírez, se estima procedente acogerlo en los términos expuestos, por cuanto de conformidad con la información suministrada por el Consejo de Administración del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, y

analizadas las diligencias presentadas por el señor (NOMBRE), no consta que haya tramitado recurso de apelación sobre la evaluación de desempeño del año 2022, ello de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 19 del Reglamento de Evaluación del Desempeño. De tal manera que se estima devolver las presentes diligencias al Consejo de Administración de la Zona Atlántica del II Circuito Judicial, por carecer este Órgano de competencia para conocer el presente asunto y hacer del conocimiento del Consejo Superior y del señor (NOMBRE), el presente acuerdo.

**SE ACORDÓ:** **1)** Devolver las presentes diligencias al Consejo de Administración de la Zona Atlántica del II Circuito Judicial, por carecer este Órgano de competencia para conocer el asunto. **2)** Hacer el presente acuerdo del conocimiento del Consejo Superior y del señor (NOMBRE).

## **ARTICULO X**

En la sesión SCJ-044-2025 celebrada el 10 de setiembre de 2025, artículo XVI, el Consejo de la Judicatura conoció el análisis del asunto que literalmente indica:

### **“ARTÍCULO XVI**

#### **Documento: 14817-2025**

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha 04 de setiembre de 2025, indica:

**“Consejo de la Judicatura  
Sección Administrativa de la Carrera Judicial  
Dirección de Gestión Humana**

Por medio de la presente, quien redacta (NOMBRE), con cédula (...), en mi condición de juzgadora, respetuosamente interpongo formal actividad procesal defectuosa conjuntamente, con recurso de revocatoria y apelación en subsidio, en contra del Acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-040-2025, celebrada el 13 de agosto del año en curso, por los motivos siguientes.

**I.I. Sobre la actividad procesal defectuosa.** Siendo que mi persona fue notificada de dicho acuerdo en fecha del 13 de agosto del 2025 al correo institucional [...], pero que, me encontraba para dicho momento gozando de un permiso sin goce de salario desde el día 28 de julio 2025 y hasta el 29 de agosto del 2025 y que, el correo

institucional me fue deshabilitado en razón del mismo, es decir, no tenía permiso para acceder al mismo y mi correo institucional estaba bloqueado por la institución, sin que dicho acuerdo me fuera notificado al correo personal (...), correo que aclaro, señalé desde la gestión inicial que dio origen al tema en cuestión desde el año 2020, interpongo formal actividad procesal defectuosa, toda vez que, no fui notificada a un medio válido en dicho momento, percatándose mi persona del acuerdo hasta que retomo labores el 01 de setiembre del 2025 en horas de la tarde, cuando me es habilitado nuevamente el correo institucional. Así las cosas, solicito se tenga por presentado en tiempo el presente recurso.

**II.II. Sobre el fondo del asunto:** Se me informa a través del comunicado de la Sección Administrativa de Carrera Judicial en oficio PJ-DGH-SACJ-1226-2025 lo siguiente:

*“En virtud de las gestiones que se encuentran pendientes de resolver por la honorable Corte Plena, propiamente con relación a la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, y en respeto de los 10 días previstos por la norma contenida en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone suspender la aplicación de los promedios de recalificación aprobados en la sesión No 39 celebrada el 06 de agosto del 2025, artículo III, hasta que Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025.*

**SE ACORDÓ:** *Suspender la aplicación de los promedios obtenidos con ocasión de los estudios de recalificación aprobados en la sesión No. 39 celebrada el 06 de agosto de 2025, artículo III, hasta que la honorable Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025”.*

Contrario a lo dispuesto por el acuerdo, actualmente el Área de Carrera Judicial no solo suspendió la recalificación de los estudios de recalificación aprobados en la sesión No. 39 celebrada el 06 de agosto de 2025, artículo III, sino que, revocó de forma unilateral los derechos ya concedidos y consolidados derivados del mismo.

A mi persona le fue notificada la nota de recalificación el 07 de agosto del 2025 al correo personal, donde se informó de la variación del promedio anterior: 83.3295 a un Promedio recalificado de 90.0825. El plazo concedido transcurrió y a mi persona le fue modificada la nota incluso en la lista de elegibles de juez genérico, asignándosele un promedio final obtenido de 90.0825. Mi persona obtuvo la lista de juez genérico 1 donde subí varias posiciones de acuerdo con la nota recalificada de 90.0825.

De forma unilateral y faltando al debido proceso, actualmente se me ha revocado el derecho concedido y se ha vuelto a variar mi promedio en la lista de elegibles, asignándose ahora la nota de 83.3295.

Al respecto, el ordenamiento jurídico prevé que para anular un acto de derecho público por medio del cual fueron concedidos derechos a terceros, se debe acudir al proceso de lesividad previsto por el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, o a la anulación administrativa prevista por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, donde no han ocurrido tales procesos.

Para el caso concreto el Consejo de la Judicatura mediante un pronunciamiento cautelar suspendió y revocó un derecho consolidado a mi persona, pues mi caso no estaba en estudio sino que ya tenía la recalificación asignada y notificada. No es posible por medio de la vía cautelar causar un perjuicio a un derecho subjetivo concedido ni revocar el mismo.

En el mismo orden de ideas, el Consejo de la Judicatura suspendió y revocó derechos derivados de un acuerdo del máximo órgano del Poder Judicial, Corte Plena, sin que tenga potestad legal para ello y sin que la Corte Plena lo hubiera ordenado. Se recuerda que el órgano superior en jerarquía que autorizó la recalificación fue Corte Plena y por ende, no resulta procedente mediante la vía cautelar suspender y revocar los efectos jurídicos de las personas que obtuvimos una variación en nuestro promedio de elegibilidad.

Para el caso concreto, la anulación del derecho concedido y el acto de anular la nueva nota de elegibilidad, se ha hecho violentando los principios básicos del derecho público y el principio de legalidad, donde no existe pronunciamiento alguno de Corte Plena y donde todos los órganos deben ajustarse al debido proceso, máxime cuando ya se han originado derechos subjetivos y se ven afectados los administrados.

El acto jurídico impugnado me genera un gravamen irreparable, ya que al eliminarse mi nota recalificada, en concursos venideros, mi persona ya no puede concursar con la nota concedida 90.0825, donde la pérdida de puntos significa además pérdida de posiciones en la lista de elegibles de juez genérico 1, al perder puestos en la lista, además otras personas que conforman la lista de legibles de juez genérico 1 pasan sobre mi nota, y tienen mejores posibilidades ante los concursos interinos y en propiedad venideros, dejándome fuera de posibles ternas.

Por lo anterior, respetuosamente interpongo el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

## **Prueba**

La que consta en autos de mi expediente personal, desde la notificación de recalificación hasta la modificación que fue hecha en la lista de elegibles del Poder Judicial para el puesto de juez genérico 1, movimientos que consta en el Área de Carrera Judicial.

## **Petitoria**

Por todo lo anterior, solicito se declare con lugar la actividad procesal defectuosa formulada, se tenga por admisible el recurso y se acoja el presente recurso de revocatoria con apelación, se deje sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-040-2025, celebrada el 13 de agosto del año en curso, comunicado mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1226-2025, así como los efectos originados del mismo, por adolecer de vicios de nulidad absoluta, y se devuelvan las cosas a su estado anterior, asignándosele la nota ya recalificada.

Como pretensión cautelar solicito además se suspendan los concursos interinos y en propiedad, hasta tanto se resuelva el tema de fondo, toda vez que, generaría una mayor afectación a mi persona, pues no podría concursar con la nota recalificada de 90.0825.

## **Notificaciones**

Como medio principal a mi correo personal (...)

Agradeciendo su atención.”

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora (NOMBRE) egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes de la Judicatura (FIAJ) solicitó por medio de correo electrónico de fecha 18 de julio de 2025, lo siguiente:

“... Por medio de la presente hago manifiesto mi interés de que se me aplique la recalificación del promedio de juez genérico 1 atendiendo a lo dispuesto por Corte Plena en Oficio **N° 5912-2025 del 11 de julio de 2025**, con relación al Acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión **N° 31-2025 celebrada el 30 de junio de 2025, que literalmente dice:**

**“Se acordó: Aprobar la propuesta del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, así como el ajuste indicado por la magistrada Vargas González, el cual queda en los siguientes términos:**

“(...)

*Transitorio.- Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.*

*Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición”.*

*Rige a partir de su publicación.”*

La Secretaría General de la Corte procederá a realizar la publicación correspondiente. **Se declara acuerdo firme.”**

Lo anterior para que sea valorado mi promedio final del programa FIAJ como nota de examen de elegibilidad, ello con fundamento en la reforma aprobada a la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

Siendo que actualmente no se cuenta con la opción para realizar esta recalificación en el sistema de GH en línea, remito desde ya el presente correo para lo correspondiente.

Agradeciendo su colaboración.

Licda. (NOMBRE)”

Asimismo, este Consejo en sesión SCJ-039-2025 celebrada el 06 de agosto de 2025, aprobó la siguiente recalificación de promedio

(...)

Mediante oficio No. PJ-DGH-SACJ-1226-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, se le comunicó al correo electrónico institucional lo dispuesto por este Órgano en la sesión No. 040-2025 celebrada el 13 de agosto del año en curso, en lo que interesa indica:

**“SE ACORDÓ:** Suspender la aplicación de los promedios obtenidos con ocasión de los estudios de recalificación aprobados en la sesión No. 39 celebrada el 06 de agosto de 2025, artículo III, hasta que la honorable Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025. **Ejecútese.”**

A continuación, se remite el comprobante de envío del correo mencionado.

(...)

Asimismo, revisado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), registra un permiso sin goce de salario del 28 de julio al 29 de agosto del año en curso.

-0-

Analizado lo anterior se considera prudente designar a la integrante Jessica Jiménez Ramírez, para que realice estudio e informe a este Consejo en un plazo de 8 días.

**SE ACORDÓ:** Designar a la integrante Jessica Jiménez Ramírez para que realice estudio e informe a este Consejo, en un plazo de 8 días. **Ejecútese.”**

La integrante Jessica Jiménez Ramírez rinde el informe en los siguientes términos:

#### **“INFORME AL CONSEJO DE LA JUDICATURA**

La suscrita Jessica Alejandra Jiménez Ramírez, integrante titular, luego de comunicado el siguiente acuerdo, procedo a rendir informe acerca del mismo:

//////////  
//////////

“... acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-044-2025, celebrada el 10 de setiembre del año en curso, que literalmente indica:

“ARTÍCULO XVI

Documento: 14817-2025

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico de fecha 04 de setiembre de 2025, indica:

“Consejo de la Judicatura

Sección Administrativa de la Carrera Judicial

Dirección de Gestión Humana

Por medio de la presente, quien redacta (NOMBRE), con cédula (...), en mi condición de juzgadora, respetuosamente interpongo formal actividad procesal defectuosa conjuntamente, con recurso de revocatoria y apelación en subsidio, en contra del Acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-040-2025, celebrada el 13 de agosto del año en curso, por los motivos siguientes.

I.I. Sobre la actividad procesal defectuosa. Siendo que mi persona fue notificada de dicho acuerdo en fecha del 13 de agosto del 2025 al correo institucional (...), pero que, me encontraba para dicho momento gozando de un permiso sin goce de salario desde el día 28 de julio 2025 y hasta el 29 de agosto del

2025 y que, el correo institucional me fue deshabilitado en razón del mismo, es decir, no tenía permiso para acceder al mismo y mi correo institucional estaba bloqueado por la institución, sin que dicho acuerdo me fuera notificado al correo personal (...), correo que aclaro, señalé desde la gestión inicial que dio origen al tema en cuestión desde el año 2020, interpongo formal actividad procesal defectuosa, toda vez que, no fui notificada a un medio válido en dicho momento, percatándose mi persona del acuerdo hasta que retomo labores el 01 de setiembre del 2025 en horas de la tarde, cuando me es habilitado nuevamente el correo institucional. Así las cosas, solicito se tenga por presentado en tiempo el presente recurso.

II.II. Sobre el fondo del asunto: Se me informa a través del comunicado de la Sección Administrativa de Carrera Judicial en oficio PJ-DGH-SACJ-1226-2025 lo siguiente:

“En virtud de las gestiones que se encuentran pendientes de resolver por la honorable Corte Plena, propiamente con relación a la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, y en respeto de los 10 días previstos por la norma contenida en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, se dispone suspender la aplicación de los promedios de recalificación aprobados en la sesión No 39 celebrada el 06 de agosto del 2025, artículo III, hasta que Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025.

SE ACORDÓ: Suspender la aplicación de los promedios obtenidos con ocasión de los estudios de recalificación aprobados en la sesión No. 39 celebrada el 06 de agosto de 2025, artículo III, hasta que la honorable Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025”.

Contrario a lo dispuesto por el acuerdo, actualmente el Área de Carrera Judicial no solo suspendió la recalificación de los estudios de recalificación aprobados en la sesión No. 39 celebrada el 06 de agosto de 2025, artículo III, sino que, revocó de forma unilateral los derechos ya concedidos y consolidados derivados del mismo.

A mi persona le fue notificada la nota de recalificación el 07 de agosto del 2025 al correo personal, donde se informó de la variación del promedio anterior: 83.3295 a un Promedio recalificado de 90.0825. El plazo concedido transcurrió y a mi persona le fue modificada la nota incluso en la lista de elegibles de juez genérico, asignándosele un promedio final obtenido de 90.0825. Mi persona obtuvo la lista de juez genérico 1 donde subí varias posiciones de acuerdo con la nota recalificada de 90.0825.

De forma unilateral y faltando al debido proceso, actualmente se me ha revocado el derecho concedido y se ha vuelto a variar mi

promedio en la lista de elegibles, asignándose ahora la nota de 83.3295.

Al respecto, el ordenamiento jurídico prevé que para anular un acto de derecho público por medio del cual fueron concedidos derechos a terceros, se debe acudir al proceso de lesividad previsto por el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo, o a la anulación administrativa prevista por el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública, donde no han ocurrido tales procesos.

Para el caso concreto el Consejo de la Judicatura mediante un pronunciamiento cautelar suspendió y revocó un derecho consolidado a mi persona, pues mi caso no estaba en estudio sino que ya tenía la recalificación asignada y notificada. No es posible por medio de la vía cautelar causar un perjuicio a un derecho subjetivo concedido ni revocar el mismo.

En el mismo orden de ideas, el Consejo de la Judicatura suspendió y revocó derechos derivados de un acuerdo del máximo órgano del Poder Judicial, Corte Plena, sin que tenga potestad legal para ello y sin que la Corte Plena lo hubiera ordenado. Se recuerda que el órgano superior en jerarquía que autorizó la recalificación fue Corte Plena y por ende, no resulta procedente mediante la vía cautelar suspender y revocar los efectos jurídicos de las personas que obtuvimos una variación en nuestro promedio de elegibilidad.

Para el caso concreto, la anulación del derecho concedido y el acto de anular la nueva nota de elegibilidad, se ha hecho violentando los principios básicos del derecho público y el principio de legalidad, donde no existe pronunciamiento alguno de Corte Plena y donde todos los órganos deben ajustarse al debido proceso, máxime cuando ya se han originado derechos subjetivos y se ven afectados los administrados.

El acto jurídico impugnado me genera un gravamen irreparable, ya que al eliminarse mi nota recalificada, en concursos venideros, mi persona ya no puede concursar con la nota concedida 90.0825, donde la pérdida de puntos significa además pérdida de posiciones en la lista de elegibles de juez genérico 1, al perder puestos en la lista, además otras personas que conforman la lista de legibles de juez genérico 1 pasan sobre mi nota, y tienen mejores posibilidades ante los concursos interinos y en propiedad venideros, dejándome fuera de posibles ternas.

Por lo anterior, respetuosamente interpongo el presente recurso de revocatoria con apelación en subsidio.

#### Prueba

La que consta en autos de mi expediente personal, desde la notificación de recalificación hasta la modificación que fue hecha en la lista de elegibles del Poder Judicial para el puesto de juez genérico 1, movimientos que consta en el Área de Carrera Judicial.

#### Petitoria

Por todo lo anterior, solicito se declare con lugar la actividad procesal defectuosa formulada, se tenga por admisible el recurso y se acoja el presente recurso de revocatoria con apelación, se deje

sin efecto lo dispuesto en el Acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-040-2025, celebrada el 13 de agosto del año en curso, comunicado mediante oficio PJ-DGH-SACJ-1226-2025, así como los efectos originados del mismo, por adolecer de vicios de nulidad absoluta, y se devuelvan las cosas a su estado anterior, asignándosele la nota ya recalificada.

Como pretensión cautelar solicito además se suspendan los concursos interinos y en propiedad, hasta tanto se resuelva el tema de fondo, toda vez que, generaría una mayor afectación a mi persona, pues no podría concursar con la nota recalificada de 90.0825.

#### Notificaciones

Como medio principal a mi correo personal (...).

-0-

Informa la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, que la señora (NOMBRE) egresada del Programa de Formación Inicial para Aspirantes de la Judicatura (FIAJ) solicitó por medio de correo electrónico de fecha 18 de julio de 2025, lo siguiente:

“... Por medio de la presente hago manifiesto mi interés de que se me aplique la recalificación del promedio de juez genérico 1 atendiendo a lo dispuesto por Corte Plena en Oficio N° 5912-2025 del 11 de julio de 2025, con relación al Acuerdo tomado por la Corte Plena, en sesión N° 31-2025 celebrada el 30 de junio de 2025, que literalmente dice:

“Se acordó: Aprobar la propuesta del transitorio del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, así como el ajuste indicado por la magistrada Vargas González, el cual queda en los siguientes términos:

“(...)

Transitorio.- Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Lo anterior, no aplicará a los concursos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de esta disposición”.

Rige a partir de su publicación.”

La Secretaría General de la Corte procederá a realizar la publicación correspondiente. Se declara acuerdo firme.”

Lo anterior para que sea valorado mi promedio final del programa FIAJ como nota de examen de elegibilidad, ello con fundamento en la reforma aprobada a la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial.

Siendo que actualmente no se cuenta con la opción para realizar esta recalificación en el sistema de GH en línea, remito desde ya el presente correo para lo correspondiente.

Agradeciendo su colaboración.

Licda. (NOMBRE)”

Asimismo, este Consejo en sesión SCJ-039-2025 celebrada el 06 de agosto de 2025, aprobó la siguiente recalificación de promedio  
(...)

Mediante oficio No. PJ-DGH-SACJ-1226-2025 de fecha 13 de agosto de 2025, se le comunicó al correo electrónico institucional lo dispuesto por este Órgano en la sesión No. 040-2025 celebrada el 13 de agosto del año en curso, en lo que interesa indica:

“SE ACORDÓ: Suspender la aplicación de los promedios obtenidos con ocasión de los estudios de recalificación aprobados en la sesión No. 39 celebrada el 06 de agosto de 2025, artículo III, hasta que la honorable Corte Plena conozca y resuelva las gestiones que se formulen conforme la audiencia concedida en la Circular No. 136-2025 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio de 2025. Ejecútese.”

A continuación, se remite el comprobante de envío del correo mencionado.

(...)

Asimismo, revisado el Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), registra un permiso sin goce de salario del 28 de julio al 29 de agosto del año en curso.

-0-

Analizado lo anterior se considera prudente designar a la integrante Jessica Jiménez Ramírez, para que realice estudio e informe a este Consejo en un plazo de 8 días.

SE ACORDÓ: Designar a la integrante Jessica Jiménez Ramírez para que realice estudio e informe a este Consejo, en un plazo de 8 días. Ejecútese...”

//////////  
//////////

En primer lugar, se conocerá sobre la **actividad procesal defectuosa** planteada por la licenciada (NOMBRE), contra del Acuerdo tomado por el Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-040-2025, celebrada el 13 de agosto del año en curso. Menciona la señora (NOMBRE1) que fue notificada de dicho acuerdo en fecha del 13 de agosto del 2025 al correo institucional (...), pero que, se encontraba con un permiso sin goce de salario desde el día 28 de julio 2025 y hasta el 29 de agosto del 2025 y que, el correo institucional le fue deshabilitado en razón del mismo, es decir, no tenía permiso para acceder al mismo y su correo institucional estaba bloqueado por la institución, sin que dicho acuerdo le fuera notificado al correo personal (...), correo que aclaro, señaló desde la gestión inicial que dio origen al tema en cuestión desde el año 2020, alegando que no fue notificada a un medio válido en dicho momento.

Sobre la deshabilitación del correo institucional mientras la señora (NOMBRE1) se encontraba con un permiso sin goce de salario, la suscrita integrante del Consejo de la Judicatura procedió a solicitar un informe al Departamento de la Tecnología de la Información acerca de dicha situación, quien indicó:

(...)

Tal y como se aprecia, el correo institucional de la señora (NOMBRE), que es (...) a pesar de que se encontraba con un permiso sin goce de salario desde el día 28 de julio 2025 y hasta el 29 de agosto del 2025, el correo institucional no se encontraba deshabilitado, como lo alegó la recurrente, en consecuencia, la notificación del acuerdo del Consejo de la Judicatura en sesión SCJ-040-2025, celebrada el 13 de agosto del año en curso fue debidamente notificado, según las normas 36 y 38 ambos de la Ley de Notificaciones Judiciales, y se tuvo por debidamente notificado el día siguiente a su transmisión, que fue el día 14 de agosto del año en curso.

Asimismo, la señora (NOMBRE) posee en los registros del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) los siguientes correos, donde el primero es el institucional, tal y como se aprecia, en la siguiente imagen:

(...)

Por lo que no existe actividad procesal defectuosa que decretar y por ello, los recursos de revocatoria y apelación fueron planteados en forma extemporánea.

En consecuencia, se propone al Consejo de la Judicatura rechazar la actividad procesal defectuosa planteada, así como los recursos antes mencionados, por extemporáneos.

-0-

Valorado el informe rendido por la integrante Jessica Jiménez Ramírez, el criterio de este Consejo es que se debe de acoger en los términos referidos, por cuanto según se pudo determinar, no existió actividad defectuosa en la comunicación que se le hiciera a la señora (NOMBRE), ya que de acuerdo con los registros en el Sistema de Gestión Administrativa (SIGA) constan como medios de notificación el correo institucional y el personal y al momento en que la petente señala estuvo gozando de un permiso sin goce de salario, no se tiene registro de gestión alguna en la que se hubiera informado que debido a esa situación, las comunicaciones se le efectuaran de manera prioritaria al correo personal. Por otra parte, se determinó que durante el

tiempo en que medió el permiso referido, su cuenta de correo institucional permaneció activa.

Por otra parte es importante señalar que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de la Carrera Judicial, lo que resuelva el Consejo de la Judicatura en esta materia, no tendrá recurso de apelación.

**SE ACORDÓ:** Rechazar la actividad procesal defectuosa planteada por la señora (NOMBRE) y los recursos planteados por extemporáneos.

## **ARTICULO XI**

**Documento: 19292-2025**

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 16 de noviembre de 2025, indicó lo siguiente:

**“Personal  
Consejo de la Judicatura  
Poder Judicial  
San José**

Quien suscribe, (NOMBRE), cédula (...), jueza genérica del Programa FIAJ, divorciada y vecina de Alajuela. Por medio de la presente y de la forma más respetuosa posible les indico: **Solicito EJECUTAR el acuerdo (en firme) emitido por el Consejo de la Judicatura, en el acta número 39-2025, artículo II, de fecha: 06 de agosto del año 2025**, por los siguientes motivos:

**LEGITIMACIÓN ACTIVA:** Soy egresada del Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), el cual es impartido por la Escuela Judicial, recibí la especialización de fecha 29 de junio del año 2020 al 29 de junio del año 2021 y formo parte de la generación 2020-2021.

Para poder ingresar al programa firmé un contrato de adhesión número “*EJ-ADFIAJ-008-2020, CONTRATO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A LA JUDICATURA*”, el cual fue suscrito por la Escuela Judicial, Gestión Humana y mi persona, en fecha 16 de junio del año 2020. La capacitación de mi persona del

Programa FIAJ finalizó en fecha 29 de junio del año 2021, por lo que soy egresada de dicho programa.

**CUESTIONES PREVIAS:** En la última sesión de Corte Plena se indica que nosotros NO nos apersonamos antes cuando se nos dio la audiencia del artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública o la del artículo 5 del Estatuto del Servicio Judicial. Con mucha diplomacia les aclaro que el agotamiento de la vía administrativa en la sede contencioso es ÚNICAMENTE para materia municipal y para materia de contratación administrativa, este tema ya se superó hace algunos años. En los demás casos sea el Juzgado de Trabajo o la Sala Constitucional es **facultativo**.

**ANTECEDENTES:** Consta en el acta de Corte Plena número 015-2015, de fecha 20 de abril del año 2015, en el artículo XX, que la entonces directora de la Escuela Judicial Ileana Guillén Rodríguez, de manera responsable a raíz de una gestión que hace los FIAJ's, solicita una reforma del artículo 30 Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial (en adelante Reglamento de Carrera Judicial), en lo que interesa se discute la propuesta de:

- a. **Modificar el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial y señalar que el concurso que se realice será exclusivo para la selección de los aspirantes a ese programa. Asimismo, establecer que la nota obtenida en las pruebas no tendrá valor alguno en la ponderación del promedio de elegibilidad, sino que será únicamente para efectos de la selección.**

Desde el año 2015 se han realizado gestiones a Corte Plena para modificar el artículo 30 del reglamento citado. De manera posterior, diferentes generaciones de FIAJ's reiteran la solicitud de modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, la mayoría lo que argumenta es falta de nombramientos en la Judicatura.

En mi caso en particular puse en conocimiento de Consejo Superior y Corte Plena, la situación de las personas egresadas del FIAJ' desde el año 2022. Acredité con las certificaciones respectivas que: "*De dicha certificación se acredita que 117 personas egresadas del Programa FIAJ están con nombramiento, no todas ellas están nombradas en propiedad, la mayoría está de manera interina en el puesto. También se acredita que 74 personas egresadas del Programa FIAJ están sin nombramiento, es decir, casi la mitad de las personas egresadas del Programa FIAJ no están nombradas*". Así consta en el oficio número 5007-2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, ¿Por qué si el **Consejo de la Judicatura** tenía conocimiento de lo que estaba pasando (así consta en las diferentes actas) continúan realizando Promociones de FIAJ's?

**GENERACIÓN 2025-2026 (GENERACIÓN ACTUAL):** Es necesario aclarar que la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial NO le aplicaría a la generación que inicio en fecha

30 de junio del año 2025 (Generación 2025-2026) ¿Por qué? Porque si las condiciones son establecidas por el concurso vigente al momento de la publicación, es decir, las reglas están establecidas en el cartel de la publicación y la reforma NO está establecida en el cartel de la publicación de la Generación 2025-2026, entonces **bajo esa lógica jurídica tampoco les aplica la reforma.**

**COMPETENCIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se regula como competencias y atribuciones de la Corte Suprema de Justicia (en adelante Corte Plena), en lo que interesa se indica: “7. *Promulgar, por iniciativa propia o a propuesta del Consejo Superior del Poder Judicial, los reglamentos internos de orden y servicio que estime pertinentes*”. Bajo el principio de legalidad administrativo la Corte Plena puede reformar los reglamentos según lo crea convenientes para el interés público. En el caso que nos ocupa, es Corte Plena quien emite el Reglamento de Carrera Judicial, por lo que es quien legalmente está facultado para modificarlo, por lo que el acuerdo realizado por Corte Plena, en la sesión número 31-2025, celebrada el día 30 de junio del año 2025, en el artículo XVI, está ajustado a derecho.

**ACTO ADMINISTRATIVO EN FIRME Y FAVORABLE:** El acuerdo realizado por Corte Plena, en la sesión número 31-2025, celebrada el día 30 de junio del año 2025, en el artículo XVI, comunicado mediante el oficio número 5912-2025, de fecha 11 de julio del año 2025, es un acto administrativo en **firme y favorable**. Está en firme porque así lo declararon, por lo que NO puede impugnarse mediante los recursos administrativos o contenciosos. Al estar en firme es un acto irrecusable, por lo que no caben ningún tipo de recurso contra el mismo. Al ser un acto en firme y favorable la ley lo presume como legítimo y con carácter de ejecutoriedad, es decir, por seguridad jurídica lo que procede es la ejecución por parte de la Administración Pública, lo que implica que el Poder Judicial está obligada a su ejecución, ello como un imperativo legal, así lo establece los artículos 10.1 inc. a, 155.1 y 176 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 228 de la Ley General de la Administración Pública.

La norma citada con anterioridad requiere que los actos administrativos cumplan con dos requisitos los cuales son que: estén en firme y que sea favorable para mi persona y los demás FIAJ's, es decir, que el acto administrativo sea favorable o tenga la capacidad de generar un derecho subjetivo, requisitos que se cumplen. Hay antecedentes administrados del tema, de esta forma ha resuelto Corte Plena, en el acta número 037-2024, artículo XXIV, de fecha 19 de agosto del año 2024, ACORDÓ: “... **el acto en cuestión fue declarado en firme a la hora de su adopción, otorgándole derechos a las personas involucradas...**”. En ese caso resolvieron que con solo emitir el acto y en firme ya había un derecho subjetivo con mucha más razón en el caso de nosotros que

inclusive se dio una comunicación oficial del acto administrativo y materialización (ejecución) del acto administrativo. Hay antecedentes administrativos sobre el tema, Corte Plena fijó un parámetro objetivo, de ahí que si se apartan de los antecedentes administrativos como mínimo lo que se debe de hacer es fundamentar la decisión.

La Ley General de la Administración Pública establece un procedimiento para que la Administración Pública pueda revertir los actos firmes y favorables, pero es mediante un procedimiento administrativo, específicamente el establecido en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública, sé tiene que estar ante una nulidad evidente y manifiesta, tiene que haber un dictamen favorable de la Procuraduría General de la República, en el cual se indique el carácter absoluto, manifiesto y evidente de la nulidad, dicho dictamen tiene un carácter de **obligatorio y vinculante**, según lo establece el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública o bien con un proceso contencioso de lesividad, son las únicas dos vías que tiene la Administración Pública para poder revertir actos favorables para los administrados. En caso contrario lo que se resuelva es contrario a derecho y contrario al principio de legalidad administrativa, lo que ocasiona la NULIDAD de lo actuado.

**El acto de la sesión número 31-2025, celebrada el 30 de junio del año 2025, en el artículo XVI, comunicado mediante el oficio número 5912-2025 de fecha 11 de julio del año 2025, es un acto administrativo en firme y favorable. De manera posterior, se MATERIALIZA (ejecuta) dicho acto en el acuerdo en el acta del Consejo de la Judicatura número 39-2025, artículo II, de fecha: 06 de agosto del año 2025, es decir, se da un acto declarativo de derechos que modifica una situación jurídica de mi persona y 39 personas egresadas del Programa FIAJ, el cual también es un acto administrativo en firme y favorable.**

El acuerdo realizado por Corte Plena, en la sesión número 31-2025, celebrada el día 30 de junio del año 2025, en el artículo XVI, es un acto favorable porque NO impone ninguna carga ni obligación a la persona administrada (los FIAJ's). Adquiere firmeza porque **se declaró en firme**.

En el artículo 140 de la Ley General de la Administración Pública, establece: “*El acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, EXCEPTO si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte*”. (Lo subrayado y en azul no pertenece al original), lo cual es claramente el caso que nos ocupa, la Ley General de la Administración Pública es clara al establecer que **los actos que declaren derechos surten efectos jurídicos a partir de su adopción**, lo cual es el caso que nos ocupa.

Por regla general para que los actos administrativos adquieran firmeza se deben de comunicar sea por notificación o publicación, criterio de validez del acto administrativo con el cual también se cumple.

1. **Notificación:** Se comunica por notificación a mi persona, a la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, al Consejo de la Judicatura, a la Escuela Judicial, Sindicatos y etc. mediante el oficio número N° 5912-2025, de fecha: 11 de julio del año 2025, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

2. **Publicación:** Al ser el reglamento una norma de alcance general se publica la Circular No. 136-2025, en el Diario Oficial La Gaceta No. 140, Alcance No. 95 de fecha 30 de julio del año 2025 (Páginas: 289 y 290) Disponible en la página oficial en el link: [https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/07/30/ALCA95\\_30\\_07\\_2025.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/pub/2025/07/30/ALCA95_30_07_2025.pdf).

Por lo que el acto administrativo es eficaz, ya que se cumplió con la notificación y publicación respectiva, lo cual es esencial para la eficacia del acto administrativo y para que produzca efectos jurídicos.

Además, el acto administrativo se **materializa** (ejecuta) mediante el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura, en el acta número 39-2025, artículo II, de fecha: 06 de agosto del año 2025, el cual está en **FIRME** y fueron debidamente comunicados a las 40 personas interesadas por lo que para todos los efectos surten efectos legales.

(...)

Hay antecedentes administrativos sobre el tema. En el acta del **Consejo de la Judicatura** número 017-2024, artículo I, de fecha: 06 de mayo del año 2024, se resuelve de dicha forma con el informe de la integrante Rocio Rojas Morales, en lo que interesa se indica: “*si bien es cierto, el principio constitucional de irretroactividad de la ley establece la prohibición de aplicar en forma retroactiva disposiciones normativas, esto lo es solo cuando es en perjuicio del justiciable. Es decir, la irretroactividad de las normas es posible cuando se otorga un beneficio a la persona.* En estos casos, no opera la prohibición y dado que en los autos, la aplicación retroactiva lo es en beneficio de los participantes **a quienes se les comunicó formalmente el acuerdo, debe mantenerseles lo comunicado**, a pesar de que por el posterior acuerdo 043-2023, se dispuso que las modificaciones establecidas en la sesión 27-2023 sea aplicado a partir del momento en que así se consigne en el cartel de la publicación.” NO queda la menor duda que es un acto administrativo en firme y favorable. Ahora bien, les pregunto: ¿Por qué a estas personas si se les mantiene lo comunicado y a mi persona no? ¿Por qué se apartan de sus antecedentes administrativos? ¿Cuál es la motivación del acto administrativo y el fundamento legal para ello?

La Procuraduría General de la República, en el dictamen número 11 de fecha 19 de enero del año 2017, en lo que interesa indica: "*Un acto declaratorio de derechos es aquel cuyo efecto es "crear", reconocer o declarar la existencia de un derecho subjetivo o de una situación jurídica consolidada (...), es decir, aquel acto decisivo e imperativo, y además favorable, porque produce un efecto jurídico positivo en la esfera jurídica del administrado, en el tanto le reconoce u otorga un derecho, una facultad o le libera de una limitación, deber o gravamen*".

Se violenta el principio de seguridad jurídica al colocarnos en una posición de incertidumbre, ya que el acuerdo emitido en el artículo 20, de la Sesión número 50, celebrada en fecha: lunes 20 de octubre del año 2025, varía un acto en FIRME y FAVORABLE, en nuestro perjuicio afectando situaciones jurídicas ya consolidadas, sin acudir a la vía respectiva y garantizarnos a los FIAJS's el debido proceso. Se apartan de sus respectivos antecedentes administrativos sin fundamentar un motivo.

**PRINCIPIO DE IGUALDAD:** Aclaro que en las gestiones que he realizado mi pretensión nunca ha sido la reforma del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, pero sí lo aprobaron para las futuras generaciones es evidente que los FIAJ's vamos a solicitar igualdad de condiciones e igualdad de trato entre iguales. Ahora bien, el acuerdo emitido por Corte Plena, en el artículo 20, de la Sesión número 50, celebrada en fecha: lunes 20 de octubre del año 2025, es contrario al principio de igualdad entre iguales, por los siguientes motivos:

En el acta 33-2022, artículo VII, de fecha 25 de agosto del año 2022, en lo que interesa se indica: "*como resultado de este proceso, la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana está solicitando a Corte Plena la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial*". Para lo cual

## **RECOMIENDA:**

Con base en lo expuesto se recomienda a la Corte Plena adoptar el siguiente acuerdo:

"1.- Se aprueba la modificación del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial y su transitorio:

Artículo 30 bis.- La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas: Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o superior al 75. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección.

Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto.

Los y las participantes deberán cumplir con los demás trámites, entrevistas y valoraciones señaladas por la ley y el reglamento.

Las personas seleccionadas deberán firmar un contrato, en el cual se comprometerán a cumplir con los requerimientos que establezca la Escuela Judicial.

Quienes no resulten seleccionados de acuerdo con lo señalado en el párrafo primero y hayan obtenido en la prueba indicada en el artículo 30 bis una nota de por lo menos 75% podrán continuar las restantes fases del concurso, a fin de determinar su elegibilidad.

**Transitorio.-** Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada.

Rige a partir de su publicación.

¿Cuáles son los motivos por los cuales se apartan del **criterio técnico** de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial de la Dirección de Gestión Humana? Si precisamente dicho criterio lo emite porque consideran que hay una falta de EQUIDAD entre los FIAJ's y los ordinarios.

Como todos sabemos para ingresar a la categoría genérica hay dos formas: juez y juezas genérico ordinario y jueces y juezas genérico FIAJ (así los denomina Carrera Judicial). En la categoría FIAJ se realizan concursos para que las personas interesadas ingresen el programa, el cual es un concurso abierto, por lo que no es cierto que se dé una desigualdad entre personas juzgadoras FIAJ y personas juzgadoras ordinarias porque los jueces y juezas ordinarios podrían ir a hacer el examen y realizar el Programa FIAJ si así lo deseas, para lo cual el Poder Judicial da un subsidio de ¢ 500 000 colones, les aclaro que ese es el subsidio que da la institución desde el año 2010.

No es viable comparar a los jueces y juezas ordinarios con los jueces y juezas FIAJ's porque se ingresa por métodos diferentes y su calificación e ingreso se miden por parámetros diferentes. Lo ideal es que hubiera un solo método, eso sí nos daría igualdad de condiciones a todos. Ahora bien, lo que **NO es viable** es hacer una diferencia entre los egresados del Programa FIAJ's y las futuras generaciones, lo cual es hacer una diferencia entre iguales, entre

los mismos FIAJ's se pretende dar diferentes condiciones, lo cual es inconstitucional y contrario a derecho.

Lo que sí es reprochable es que a las futuras personas juzgadoras FIAJ's se les aplique una norma y los FIAJ's egresados del programa se les aplique otra norma, **es dar un trato diferente entre iguales**, lo cual genera una desigualdad injustificada y contraria al principio de igualdad. Véase que NO hay ninguna variación en la metodología, el programa o en las pruebas que justifique dicha diferencia por lo que la actuación no tiene ningún fundamento TÉCNICO, ESTUDIO, PERITAJE, NORMA o algo que le dé sustento a la actuación, es decir, no puede la Administración Pública hacer esa diferencia sin tener un **parámetro objetivo** que justifique su actuar. Por el contrario, la Sala Constitucional ha indicado de manera reiterada que NO es posible dar tratos diferenciados entre personas que están en situaciones análogas. En esa misma línea de ideas, en el artículo 478 inc. 10 del Código de Trabajo, establece la obligación de la parte patronal de establecer: “***10) La justificación de la objetividad, racionalidad y proporcionalidad de las medidas o las conductas señaladas como discriminatorias en todas las demandas relacionadas con discriminaciones***”.

Se da una evidente desigualdad entre FIAJ's, así se estableció en el acta 33-2022, artículo VIII, de fecha 25 de agosto del año 2022, en la cual se indica: “**Hay varios motivos para estimar que lo anterior causa desigualdad en perjuicio de las personas egresadas del FIAJ y por ello deviene contraria a los intereses institucionales**”. Se apartan de un criterio técnico sin fundamentar los motivos.

En mi caso en particular NO se me permite realizar más exámenes FIAJ, ni más Programas FIAJ's, lo cual me deja en una clara desventaja frente a las demás personas. En el caso de las personas ordinarias ellos sí pueden realizar el Programa FIAJ para mejorar la nota, en mi caso NO. Así lo acredito con el oficio número PJ-DGH-SACJ-0882-2022, de fecha 03 de agosto del año 2022, realizado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial, en lo que interesa se indica:

En virtud de que los concursos de juez(a) 1 Genérico – FIAJ, son concursos especiales, diseñados precisamente para la selección de candidatos al programa; el cual, consiste en un proceso que está integrado por las pruebas de ingreso al curso y la aprobación del programa respectivo, cuyo resultado es el que se considera en la Carrera Judicial, **se le excluye del concurso CJ-019-2022 de juez y jueza 1 genérico FIAJ.**

En el acta del Consejo de la Judicatura número 33-2022, artículo VIII, de fecha 25 de agosto del año 2022, literalmente se indica: “**Desde el año 2015, la Escuela Judicial manifestó ante la honorable Corte Plena la situación de desventaja que tenían las personas egresadas del programa FIAJ en comparación con quienes aplican el examen por suficiencia**”.

La Sala Constitucional (cuyos pronunciamientos son con carácter de vinculante) en lo que interesa ha establecido el derecho de las personas a acceder a cargos públicos en idénticas condiciones, es decir, en condiciones de igualdad. En la Res. N° 2016017064, nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en lo que interesa se indica: “**IV. SOBRE EL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD.** Debe indicarse, en primer lugar, que en lo referente a la relación de empleo entre el Estado y los servidores públicos, así como lo relativo a sus nombramientos, los artículos 192 y 193 de la Constitución Política **garantizan el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad** y a partir del sistema de méritos que el propio constituyente denominó “idoneidad comprobada”. En resumen, en dicha sentencia se resalta el derecho constitucional que tenemos todas las personas a **concursar en idénticas condiciones**, según lo establecen los artículos 33, 56 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica. En el caso en concreto, dentro de las posibilidades que hay porque somos personas juzgadoras genéricas ordinarias y FIAJ, las cuales ingresamos por métodos diferentes, por lo que NO es viable comparar a los jueces genéricos FIAJ con los jueces y juezas ordinarios. Ahora bien, lo que si NO es viable es hacer diferencias de trato entre las mismas FIAJ’s.

En el acta del Consejo Superior N° 30 - 2022, artículo LVII, de fecha 05 de abril del año 2022, en el cual se conoció oficio DP-168-2022, del día 23 de marzo del año 2022, del Despacho de la Presidencia, en lo que interesa se indicó: “...los oferentes que aprueben el Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), **una vez ingresados a la lista de elegibilidad, quedan compitiendo en igualdad de condiciones que el resto de oferentes**”. A las personas egresadas del Programa FIAJ’s, se nos deja en una clara desventaja frente a las futuras generaciones FIAJ’s, de ahí que sea un criterio razonable y proporcional que se nos aplique la misma reforma de manera retroactiva a todas las personas juzgadoras egresadas del Programa FIAJ, siempre que nos beneficie.

En el artículo 33 de la Constitución Política, se indica: “Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana”.

En esa misma línea de ideas, en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantiza el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. En este sentido, lo regula el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo que interesa se indica: “*Igualdad ante la Ley Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley*”. De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica dicha norma posee un rango supralegal.

En el artículo 408 del Código de Trabajo, en lo que interesa se indica: "Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento".

En el artículo 26 de la Ley Marco del Empleo Público, en lo que interesa se indica: "b) La promoción interna y externa se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, verificados a través de instrumentos técnicos adecuados".

**RETROACTIVIDAD DE LA NORMA:** El acuerdo emitido por Corte Plena, en el artículo 20, de la Sesión número 50, celebrada en fecha: lunes 20 de octubre del año 2025, es contrario al principio de retroactividad de la norma, por los siguientes motivos

En el acta del **Consejo de la Judicatura** N° 035 – 2025, artículo IX, de fecha: 09 de Julio del año 2025, el tema tratado: **Guía de Calificación** de los jueces y juezas ordinarios, en lo que interesa SE ACORDÓ: "**2) Podrán las personas que ya se encuentran elegibles, una vez que se realicen las modificaciones requeridas a nivel del sistema SIGA. GH, solicitar el ajuste de su promedio de elegibilidad, siempre que éste de manera integral les beneficie**". A la citada Guía de calificación le da un efecto retroactivo para las personas juzgadoras ordinarias.

Debido a ello, con fundamento en el derecho de petición y pronta respuesta: establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política; la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097 y el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con toda consideración les pregunto al

#### **Consejo de la Judicatura:**

1. ¿Por qué a los jueces y juezas genéricos ordinarios si les aplican la reforma de manera retroactivas y a los jueces y juezas FIAJ's no?
2. ¿Por qué hacen esa diferencia de trato? ello por cuanto a los jueces y juezas genéricos ordinarios sí le aplican la reforma de manera retroactiva y a los FIAJ's no.
3. En caso de que NO se aplique de manera retroactiva para las personas juzgadoras FIAJ's: ¿Cuál es el fundamento? En este caso me refiero a la debida motivación del acto administrativo, según lo establece el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública.
4. En caso de que no se aplique de manera retroactiva para las personas juzgadoras FIAJ's, ¿En qué norma se basan? ¿Cuál es el fundamento legal? (Principio de legalidad administrativa).
5. ¿Por qué se apartan del criterio técnico para NO aplicar la retroactividad de la norma? (Aclaro que la Sección de Carrera Judicial, la Escuela Judicial y el informe de don Paul Rueda,

indican que se nos deja en una clara desventaja a los FIAJ's egresados).

6. ¿Cuál es el **parámetro objetivo** que emplean para hacer esa diferencia, ya que a los juzgadores ordinarios sí les aplican las reformas de manera retroactiva? (De conformidad con lo establecido en el artículo 478 del Código de Trabajo).

Según establece el artículo 34 de la Constitución Política: "A *ninguna ley se le dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas*".

De conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Constitución Política de Costa Rica, la ley se puede aplicar de manera retroactiva siempre y cuando beneficie a la persona administrada. La Sala Constitucional se ha pronunciado hasta la saciedad sobre el tema, en la Resolución N° 14025 – 2025, dicho órgano constitucional en lo que interesa indicó: "... De allí que para establecer si una norma es retroactiva debe establecerse si su aplicación es hacia el futuro o bien, si pretende incidir en hechos o situaciones ya acontecidos o, en su caso, en curso de ejecución...", por los principios constitucionales de certeza y seguridad jurídica, así los administrados sabemos a qué atenernos. En el artículo 142 de la Ley General de la Administración Pública, en lo que interesa se indica: "1. El acto administrativo producirá efecto en contra del administrado únicamente para el futuro, con las excepciones que se dirán. 2. Para que produzca efecto hacia el pasado a favor del administrado se requerirá que desde la fecha señalada para el inicio de su efecto existan los motivos para su adopción, y que la retroacción no lesionen derechos o intereses de terceros de buena fe".

El transitorio de la sesión 31-2025, de fecha 30 de junio del año 2025, artículo XVI, establece: "Transitorio. Las personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el método de cálculo derogado podrán solicitar la modificación de ese promedio para que sea ajustado a los parámetros de la norma aprobada".

No lesiona derechos de terceros porque la modificación es a solicitud de parte de las personas FIAJ's. Además, a las personas juzgadoras genéricas ordinarias NO se le modifica la nota de ninguna forma. Tal y como se indica en la página oficial de Carrera Judicial dichas listas están sujetas a modificaciones continuas, por lo que NO es cierto que tengan un derecho adquirido a ocupar una posición en la lista de elegibles, ello es jurídicamente incorrecto y así lo acredito con la prueba idónea.



**Consulta de Oferentes Elegibles  
de la Carrera Judicial con Observaciones**

Consejo de la Judicatura



La presente consulta es solamente para fines informativos, con el objetivo de que el usuario tenga a disposición de una forma más ágil, oportuna y a una fecha determinada, los datos del Registro de Elegibles a la Carrera Judicial.

**Lista sujeta a modificaciones continuas**

Materia Judicial: Generico

Clase de Puesto: JUEZ 1

Consultado el: 17/3/2025 10:35

Cantidad de Registros 628

Aclaro que el hecho de estar en un número de posición NO da un derecho adquirido a una posición fija en el escalón que no permita que el mismo sufra modificaciones. En ese sentido, en el voto de la Sala Constitucional número 2409-1998, de las 09 horas 06 minutos del 03 de abril de 1988, resolvió: “*IV... no goza un candidato de un **derecho adquirido**, como bien lo señala la Procuraduría...*”

En el caso que nos interesa, la reforma indicada beneficia a las personas juzgadoras FIAJ's en igualdad de condiciones de ahí la viabilidad de lo solicitado. En el caso de las **personas juzgadoras ordinarias NO se les modifica la nota**, es decir, no lesionan derechos de terceros adquiridos de buena fe, de ahí que sus reclamos NO tengan asidero legal.

Aclaro que este transitorio NO va a afectar situaciones jurídicas consolidadas ni derechos de terceros de buena fe de alguna persona egresada del Programa FIAJ's porque sí aplicamos la lógica jurídica nos dice que este transitorio aplicará **ÚNICAMENTE a la solicitud de parte**, por lo que NO va a afectar situaciones jurídicas consolidadas de terceras personas a las cuales el método derogado les resulta más beneficioso o tengan una nota más alta. Básicamente lo que se indica en el transitorio es que las personas que hayan obtenido su promedio de elegibilidad con base en el artículo derogado **podrán** solicitar la modificación para que su nota sea ajustada al parámetro del artículo aprobado. Como puede observarse en la reforma aprobada se establece “**podrán**”, lo cual es **facultativo**, en palabras simples es a solicitud de parte que se realiza la recalificación, por lo que NO se afecta situaciones jurídicas consolidadas o derechos consolidados.

**NULIDAD DEL ACUERDO:** El acto administrativo emitido en el artículo 20, de la Sesión número 50, celebrada en fecha: lunes 20 de octubre del año 2025, es nulo porque es contrario a derecho. En el artículo 155 de la Ley General de la Administración Pública, requiere para revocar un acto declarativo de derechos subjetivos,

**debe de haber dictamen favorable de la Contraloría General de la República** cuando verse sobre temas de presupuesto, bajo pena de nulidad de lo actuado.

En el artículo 173 inc. 3 de la Ley General de la Administración, en lo que interesa se indica: "**3) Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento administrativo ordinario dispuesto en esta Ley**". Para revocar un acto administrativo en firme y favorable se debe de realizar mediante un procedimiento ordinario de nulidad evidente y manifiesta, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 308 de la Ley General de la Administración Pública y otorgarnos a todos los FIAJ's el derecho de defensa, audiencia, de ofrecer prueba, etc. y todos los demás derechos para garantizar el debido proceso.

En el artículo 173 inc. 5 de la Ley General de la Administración Pública, en lo que nos concierne se indica: "**5) La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199**".

En cuanto al acto en FIRME y FAVORABLE, en el artículo 183 de la Ley General de la Administración Pública, se regula: "**3) Fuera de los casos previstos en el artículo 173 de este Código, la Administración no podrá anular de oficio los actos declaratorios de derechos en favor del administrado y para obtener su eliminación deberá acudir al proceso de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo**".

Por ser contrario al principio de legalidad administrativa, ya que NO se realizó mediante un procedimiento administrativo ordinario, no se dio el derecho de defensa, ni el debido proceso, tampoco hay un dictamen favorable de la Procuraduría General de la República y de la Contraloría General de la República, por lo que hay una clara violación al derecho de defensa y con ello el debido proceso, lo que ocasiona la NULIDAD de lo actuado, debido a ello, solicito la nulidad del acuerdo emitido en el artículo 20, de la Sesión número 50, celebrada en fecha: lunes 20 de octubre del año 2025, por ser contrario a derecho.

**PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA:** ¿Puede un acuerdo ir en contra de la Constitución Política de Costa Rica o de la Ley General de la Administración Pública? Por supuesto que no. Recordemos que el artículo 197 de la Ley Orgánica del Poder Judicial remite de manera supletoria a la Ley General de la Administración Pública, por lo que NO puede un acuerdo de Corte Plena ir en contra de lo establecido en los artículos 7, 11, 33 y 34

de la Constitución Política de Costa Rica o el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública.

El principio de legalidad administrativa establece que la Administración Pública debe de actuar apegada al marco de la legalidad. El acuerdo emitido por Corte Plena, en el artículo 20, de la Sesión número 50, celebrada en fecha: lunes 20 de octubre del año 2025, es un acuerdo contrario a derecho porque **modifica un acto administrativo en FIRME Y FAVORABLE**, sin acudir al procedimiento que establece la ley, por ende, es nulo.

En el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece: “*1. La jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo se sujetará al siguiente orden:*

- a) *La Constitución Política;*
  - b) *Los tratados internacionales y las normas de la Comunidad Centroamericana;*
  - c) *Las leyes y los demás actos con valor de ley;*
  - d) *Los decretos del Poder Ejecutivo que reglamentan las leyes, los de los otros Supremos Poderes en la materia de su competencia;*
  - e) *Los demás reglamentos del Poder Ejecutivo, los estatutos y los reglamentos de los entes descentralizados;*
  - y f) *Las demás normas subordinadas a los reglamentos, centrales y descentralizadas. 2. Los reglamentos autónomos del Poder Ejecutivo y los de los entes descentralizados están subordinados entre sí dentro de sus respectivos campos de vigencia.*
3. *En lo no dispuesto expresamente, los reglamentos estarán sujetos a las reglas y principios que regulan los actos administrativos”.*

El Principio de legalidad administrativa tiene su sustento legal en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, en el cual se indica: “*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrojarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública*”. También se encuentra regulado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se indica: “*La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes*”. En síntesis, en ambos artículos se establece la obligación de la Administración Pública de actuar apegada al marco de la legalidad.

**DEBIDA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:** En el acuerdo emitido en el artículo 20, de la Sesión número 50, celebrada en fecha: lunes 20 de octubre del año 2025 (acuerdo que modifica un acto administrativo en firme y favorable), existe una falta de motivación del acto administrativo, NO se fundamenta el por qué dejan sin efecto un acto en firme y favorable. Tampoco es la vía que la ley prevé para hacerlo. Menos se consignan los motivos

objetivos que justifique dar una diferencia de trato entre iguales, es decir, entre los mismos FIAJ's. No se expone el motivo por el cual se apartan del criterio técnico de la Escuela Judicial, la Sección Administrativa de Carrera Judicial, así como el de don Paul Rueda. La Sala Constitucional ha indicado que el parámetro de razonabilidad y proporcionalidad de los actos administrativos requiere una triple condición: necesario, idónea y proporcional (Resolución 4368-2003, de la Sala Constitucional).

En el artículo 136 inc. a de la Ley General de la Administración Pública, en lo que interesa se indica: “1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: a) **Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos**”. Dicho artículo establece la obligación de la Administración Pública de la debida **motivación** del acto administrativo, es decir, debe haber una debida fundamentación del acto, especialmente **cuando suprime derechos subjetivos y se apartan de un criterio técnico**. Véase que lo que se está planteando es el derecho a **acceder a cargos públicos en idénticas condiciones**, según lo establece los artículos 33, 56 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica, por lo que debe de haber una debida motivación del acto administrativo. Como todos sabemos el Reglamento de Carrera Judicial es una norma de alcance general, por lo que NO puede ser antojadizo ni arbitrario. Al ser un acto administrativo debe de estar debidamente motivado, según lo establece el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, debe estar apegado a los principios constitucionales como: legalidad, igualdad, derecho al trabajo y el derecho humano de acceder a cargos públicos en idénticas condiciones.

Evidentemente **cualquier diferencia de trato entre FIAJ's debería de estar debidamente motivada, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad objetivos**, la falta de motivación del acto administrativo es una clara violación al derecho de defensa y del debido proceso del administrado porque tenemos el derecho a conocer cuáles son los motivos por los cuales toma una decisión la Administración Pública para así poder impugnarlos. La línea jurisprudencial del Tribunal Contencioso Administrativo ha sido clara y reiterativo en que la Administración Pública tiene la obligación de motivar los actos administrativos. La Sala Constitucional ha establecido la debida motivación del acto administrativo bajo el principio de interdicción de la arbitrariedad, es decir, para evitar actuaciones arbitrarias.

El sistema de nombramiento en la Administración Pública debe de obedecer a parámetros objetivos y razonables. Para que un acuerdo sea válido debe de estar ajustado al principio de legalidad administrativo, es decir, debe de estar ajustado a la ley. No se puede dictar un acuerdo en contra de las leyes de rango superior. En el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, en lo que interesa regula: “1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: a) Los actos que impongan

*obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos; b) Los que resuelvan recursos; c) Los que se separen del criterio seguido en actuaciones precedentes o del dictamen de órganos consultivos; d) Los de suspensión de actos que hayan sido objeto del recurso; e) Los reglamentos y actos discrecionales de alcance general; y f) Los que deban serlo en virtud de ley.* 2. La motivación podrá consistir en la referencia explícita o inequívoca a los motivos de la petición del administrado, o bien a propuestas, dictámenes o resoluciones previas que hayan determinado realmente la adopción del acto, a condición de que se acompañe su copia". La debida motivación de los actos administrativos es la garantía que tenemos como ciudadanos para evitar decisiones antojadizas y arbitrarias.

La Sala Primera en la Res. 000011-F-S1-2024, de las nueve horas cuarenta minutos del once de enero de dos mil veinticuatro, en lo que interesa indica: "En suma, la **motivación** implica que las razones por las cuales se dicta el acto deben ser enunciadas formalmente, de manera explícita y clara. Ante su ausencia, la parte afectada vería lesionado su derecho al debido proceso, puesto que no va a tener la oportunidad de ejercer eficientemente su derecho de defensa, al no contar con todos los elementos fácticos y jurídicos para su impugnación. **El artículo 136 de la LGAP, establece que resulta exigido para la Administración motivar los actos: "a)...que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos",**

Este tema ha sido ampliamente abordado, sin embargo, les comparto una resolución reciente de la Sala Primera, la número 000353-F-S1-2025, en la resolución de las ocho horas con catorce minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticinco, se resolvió:

"...la motivación o fundamentación (artículo 136 de la citada Ley General) y el procedimiento seguido para su adopción (artículos 214 y 308 de la LGAP, y 39 y 41 de la Constitución). De interés para este asunto, resulta la motivación del acto administrativo. En el voto no. 7390-03, de las 15 horas 28 minutos del 22 de julio de 2003, la Sala Constitucional en relación con la motivación de los actos y resoluciones administrativas determinó:"...es una exigencia del debido proceso y del derecho de defensa, puesto que implica la obligación de otorgar al administrado un discurso justificativo que acompañe a un acto de un poder público...Se trata de un medio de control democrático y difuso, ejercido por el administrado sobre la no arbitrariedad del modo en que se ejercen las potestades públicas, habida cuenta que en la exigencia constitucional de motivación de los actos administrativos se descubre así una función supraprocesal de este instituto, que sitúa tal exigencia entre las consecuencias del principio constitucional del que es expresión, el principio de interdicción de la arbitrariedad de los actos públicos....La motivación del acto administrativo implica entonces que el mismo debe contener al menos la sucinta referencia a hechos y fundamentos de derecho, habida cuenta que el administrado necesariamente debe conocer las

*acciones u omisiones por las cuales ha de ser sancionado o simplemente se le deniega una gestión que pueda afectar la esfera de sus intereses legítimos o incluso de sus derechos subjetivos y la normativa que se le aplica". En suma, la motivación implica que las razones por las cuales se dicta el acto deben ser enunciadas formalmente, de manera explícita y clara. Ante su ausencia, la parte afectada vería lesionado su derecho al debido proceso, puesto que no va a tener la oportunidad de ejercer eficientemente su derecho de defensa, al no contar con todos los elementos fácticos y jurídicos para su impugnación...".*

**INTERÉS INSTITUCIONAL:** El Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura se ha considerado de interés institucional, según lo han establecido en múltiples actas tanto del Consejo de la Judicatura como del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

En el artículo 35 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial se indica: "...Los funcionarios y empleados judiciales que hubieran aprobado los cursos, a que se refieren los dos artículos anteriores, **tendrán en igualdad de condiciones, preferencia sobre los demás servidores para nombramientos y ascensos**".

En el artículo 4 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, en lo que interesa establece que: "La formación inicial para aspirantes a la judicatura, regulada por este reglamento, **es de utilidad e interés público**...", es decir, el programa se considera de interés institucional.

El Consejo de la Judicatura, en el acta N° 33 - 2025, artículo VII, de fecha 01 de julio del año 2025, en lo que interesa se indica: "...la necesidad de ampliar los concursos bajo el esquema que tiene la organización de los concursos de Formación para Aspirantes a la Judicatura FIAJ. **De tal manera que dicha formación sí reviste de interés institucional**..."

Por su parte, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en la sesión ordinaria por Microsoft Teams, N° 06-2025, de fecha 21 de mayo del 2025, en lo que interesa indicó: "...Se señala que, en lo que respecta a los estudios de necesidad de capacitación desarrollados, que es de **interés institucional** que las personas estén bien capacitadas..." Aclaro que en dicha acta hacen referencia a las personas juzgadoras FIAJ.

**PRINCIPIO DE IDONEIDAD:** Según consta en el acta de Corte Plena número 36-2014, artículo XXVII, de fecha 28 de julio del año 2014, que Marvin Carvajal Pérez, en calidad de director de la Escuela Judicial, en lo que interesa indicó: "A la fecha se cuenta con un total de 50 personas egresadas del Programa. En el 2013 inició la tercera promoción del FIAJ, conformada por los grupos 04 y 05. Se efectuaron dos pruebas de selección para poder completar el grupo. **Un total de 626 personas fueron evaluadas en los concursos CJ-13-2013, y CJ-28-2013, de las cuales, las 32 que obtuvieron las calificaciones más altas ingresaron al FIAJ**".

Es necesario aclarar que al Programa FIAJ ingresan no solo las personas que pasen el examen si no las personas que tengan los mejores promedios, por lo que es un hecho indudable que el Programa FIAJ fomenta la calidad en la Administración de Justicia. Por otro lado, el tener una posición en la lista de suplentes NO da el derecho a la persona de ser nombrado, ello es errado porque para nombrar a una persona en propiedad tiene que estar elegible en el tipo de categoría, es decir, con una categoría de familia 1, penal 1, civil 1 o laboral 1, NO pueden aspirar a concursos de genéricos. Además, cuando se abre un concurso en propiedad o de manera interina su nombramiento depende de varios factores: las personas que aspiren a esa plaza porque si nadie aspira a esa plaza la nota baja y si por el contrario todas las personas aspiran a esa plaza entonces cierra en notas muy altas, por lo que NO es cierto que al tener “X” posición dé un “derecho”, ya que como se indica en las listas están sujetas a cambios continuos, por lo es errado lo indica una de las magistradas en Corte Plena. Asimismo, las personas juzgadoras se nombran con base en los principios de igualdad, idoneidad, mérito y capacidad y no por estar elegible en una materia.

Como lo ha indicado tanto la Sala Constitucional, así como la Sala Primera en su línea jurisprudencial el nombramiento en propiedad de una persona funcionaria pública es un acto discrecional de la Administración Pública. De conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución Política de Costa Rica, el nombramiento de las personas servidoras públicas en la Administración Pública debe de ajustarse al **principio de idoneidad debidamente comprobada**, parámetro al cual se ajustan las personas egresadas del Programa FIAJ, por todo el procedimiento al cual somos sometidos y las evaluaciones constantes tanto de la materia como de exámenes psicológicos. En mi caso en particular llevé el Programa durante un año y la especialidad en laboral para personas egresadas del Programa FIAJ.

Por su parte, en el artículo 18 del Estatuto de Servicio Judicial indica: “*Ingreso al Servicio Judicial. Para ingresar al Servicio Judicial se requiere: [...] d. Demostrar idoneidad, sometiéndose a las pruebas, exámenes o concursos que esta ley disponga, o que determine el Departamento de Personal*”.

En la Res. N° 2016-017064, de la Sala Constitucional, de las nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en lo que interesa se indica:

*Sobre las pruebas de idoneidad y concursos para ocupar cargos públicos. Al respecto, este Tribunal, en sentencia No. 2009-006455 de las 12:19 hrs. del 24 de abril de 2009, reiterado en sentencia No. 2016-000857 de las 09:05 hrs. del 22 de enero de 2016, entre otras, dispuso lo siguiente: “...El derecho a ocupar un cargo público no se adquiere con el simple transcurso del tiempo o por haber ocupado otros similares por cierto períodos, sino por tener la idoneidad comprobada para desempeñarlo conforme a lo*

**dispuesto por el artículo 192 constitucional.** A lo más que tiene derecho el servidor – en esas condiciones– es a que se le tome en cuenta para participar, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en los concursos convocados para llenar la plaza que le interesa, claro está, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos para ello y cuente con la condición de ser elegible...”. A mayor abundamiento, este Tribunal dispuso en sentencia No. 2012-000267 de las 15:34 hrs. del 11 de enero de 2012, lo siguiente: “...puede afirmarse con absoluta certeza que la demostración de la idoneidad es un requisito sine qua non para el ingreso al régimen de empleo público y es constitucional que en el ordenamiento jurídico disponga que para poder ingresar al Servicio Civil se debe de cumplir con una serie de condicionantes, los cuales son evaluados previamente mediante un estudio de preingreso que permite determinar la idoneidad del candidato y faculta a la vez a la Dirección General del Servicio Civil para que en caso de que la aptitud del servidor no sea satisfactoria, no se le tramiten sus ofertas en forma temporal o indefinida”.

#### **NOMBRAMIENTOS QUE REGISTRAN LAS PERSONAS**

**EGRESADAS DEL PROGRAMA FIAJ:** En fecha 20 de marzo del año 2022, solicité al Departamento de Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, que me certificara todos: “...los nombramientos que han tenido como juez o jueza genérica las personas participantes del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ)...”, ello desde que inició el Programa FIAJ hasta la fecha de la solicitud (20 de marzo del año 2022).

En respuesta a mi solicitud el Departamento de Gestión Humana expidió las Certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, de fecha 23 de marzo del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0406-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0407-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0408-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0414-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0420-2022, de fecha 08 de abril del año 2022 (**dichas certificaciones son documentos públicos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil).

De la certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, de fecha 23 de marzo del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana, se desprende la siguiente información:

**De dicha certificación se acredita que 117 personas egresadas del Programa FIAJ estaban con nombramiento, NO todas ellas están nombradas en propiedad, la mayoría estaba de manera interina en el puesto. También se acredita que 74 personas egresadas del Programa FIAJ estaban sin nombramiento, es decir, casi la mitad de las personas egresadas del Programa FIAJ NO estaban nombradas.**

Los datos anteriores se realizan tomando como fuente la certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, (la cual es un documento público, según lo establece el artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil), esta certificación nos brinda un panorama de la situación de las personas egresadas del Programa FIAJ para el año 2022.

Aclaro que las certificaciones son de fecha marzo y abril del año 2022. De manera posterior, en junio del año 2022, se inició con una promoción del Programa FIAJ, la Generación: 2022-2023, por lo que el número de personas egresadas del programa es mayor. En ese sentido ver el acta de Consejo de la Judicatura, N° 003 – 2022.

#### **Documentación actualizada**

En fecha 12 de marzo del año 2025, solicité al Departamento de Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, que me certificara todos los nombramientos que han tenido como juez o jueza genérica las personas participantes del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), ello desde que inició el Programa FIAJ hasta la fecha de la solicitud 30 de enero del año 2025. En respuesta a mi solicitud el Departamento de Gestión Humana expidió la Certificación número PJ-DGH-SACJ-0506-2025, de fecha **09 de abril del año 2025**, de la cual se desprende la situación ACTUALIZADA de las personas egresadas del Programa FIAJ.

En las diferentes certificaciones que adjunto, se desprende los diferentes nombramientos que han tenido las personas egresadas del Programa FIAJ, que va desde la primera generación hasta la generación XVI, **de las mismas se puede determinar que hay personas egresadas del programa que NO reportaban ningún nombramiento en la Judicatura.**

Es importante indicar que estos datos en la actualidad podrían variar, ello por cuanto hay personas que estaban nombradas de manera interina en ese momento, pero puede que ahora no lo estén o bien personas que estaban sin nombramiento en este momento, pero que ahora sí tengan nombramiento. Sin embargo, dichas certificaciones **nos ofrecen un diagnóstico** sobre cómo se encuentra la situación ACTUAL de las personas egresadas del Programa FIAJ. **Ahora bien, los datos ACTUALIZADOS acreditan que la situación de las personas egresadas del Programa FIAJ NO ha mejorado.**

**TOTAL DE PERSONAS EGRESADAS DEL PROGRAMA FIAJ:** Se acredita con la certificación CERT-EJ-013-2025, de la Escuela Judicial, expedida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, de la cual se desprende que la TOTALIDAD de personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), es de 240 personas.

Conjuntamente, se acredita con la CERT-EJ-045-2025, de la Escuela Judicial, expedida el día 14 de marzo del año 2025, de la cual se desprende que la TOTALIDAD de personas que actualmente cursan el Programa FIAJ, es decir, Generación 2024-2025, es de un total de 27 personas.

<b>Datos estadísticos</b>	
Personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura.	Total: <b>267</b> personas egresadas.
Personas que actualmente cursan el Programa FIAJ, Generación 2025-2026.	Total: <b>26</b> personas.
<b>Totalidad de personas egresadas del Programa FIAJ, para el día 30 de junio del año 2026, un total de <b>293</b> personas egresadas.</b>	

Según el acuerdo del Consejo de la Judicatura 007-2025, de fecha 05 de febrero del año 2025, la Escuela Judicial tiene proyectado capacitar una nueva promoción de personas FIAJ, un total de **26 personas**, según consta en la citada acta por lo que serían más personas egresadas de dicho programa. Aclaro que lo que mi persona indica lo acredita con las certificaciones respectivas.

**INVERSIÓN ECONÓMICA DEL PROGRAMA FIAJ:** En el oficio de fecha 20 de marzo del año 2025, expedido por el Departamento Financiero Contable, se desprende que el Poder Judicial, ha invertido un monto total de **1 675 283 333, 34 millones de colones**, dicho rubro corresponde **ÚNICAMENTE al pago de SUBSIDIOS a las personas del Programa FIAJ.** Otros gastos como: pago con goce salarial de las personas profesoras y profesores, así como los gastos operativos y otros, en fin, todos los gastos que han representado este programa FIAJ para la institución, **NO se consignan tal y como lo hacen ver en la certificación.**

Que conforme a la información que para los efectos mantienen el Macroproceso Financiero Contable en el Sistema de Presupuesto Judicial Clipper y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA-PJ, continuación se detallan los montos cancelados por la **subpartida 60203 "Ayudas a funcionarios"**, correspondientes al "Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura FIAJ" por el periodo comprendido del año 2010 al 18 de marzo del año 2025":

Año	Monto Anual Cancelado
2010	₡25,000,000.00
2011	₡125,000,000.00
2012	₡67,500,000.00
2013	₡125,000,000.00
2014	₡156,500,000.00
2015	₡31,000,000.00
2016	₡176,000,000.00
2017	₡141,000,000.00
2018	₡111,500,000.00
2019	₡140,000,000.00
2020	₡105,000,000.00
2021	₡105,000,000.00
2022	₡93,000,000.00
2023	₡132,800,000.01
2024	₡100,733,333,33
2025 (*)	₡40,250,000.00 (**)

(\*) El monto presupuestado para el año 2025 es de ₡175,000,000.00.

(\*\*) Monto efectivamente pagado al 18-03-2025.

Los datos incluidos en la presente certificación corresponden a la información que mantiene este Departamento sobre la ejecución presupuestaria y que se encuentra a disposición en la página Web del Poder Judicial en las liquidaciones presupuestarias, accesible a la consulta pública en cualquier momento que se requiera.

**Los otros rubros consultados sobre el pago con goce salarial de las personas profesoras y profesores, los gastos operativos y otros, deben ser brindado por la Escuela Judicial.**

En el acta 33-2022, artículo VIII, de fecha: 25 de agosto del año 2022, se indica: "Según información de la Dirección de Planificación, el Poder Judicial destinó **₡120 millones al FIAJ en la formulación presupuestaria de 2021**". Aclaro que este rubro es diferente al pago de los subsidios. Ahora bien, ¿Cuánto presupuesto se ha invertido en los demás años?

Ya realicé una solicitud al Departamento de Planificación (formulación presupuestaria) para que me brinde la información de cuánto ha invertido por año la Escuela Judicial en el Programa FIAJ (Aclaro que es un presupuesto diferente al destinado al pago de subsidios).

En el acta 015-2015, artículo XX, de fecha: 20 de abril del año 2015, se indicó que para el **año 2015**, el costo de realizar la sección de cada generación FIAJ para el concurso es 7, 5 millones de colones, **más** el costo de la publicación. ¿Cuánto ha sido el costo total por ese rubro?

Un concurso de estos, según un informe que nos dieron, tiene un costo aproximado de 7.5 millones de colones, porque tenemos que separar de sus cargos a tres jueces por una semana, para que participen en los diseños y en la aplicación de los exámenes de evaluación. Además, el salario de las personas de la Escuela Judicial que trabajan en eso, más el costo de la publicación.

Por otra parte, es necesario contratar los servicios de un especialista en diseño de exámenes que tiene que ver con competencias.

Es un examen que tiene una estructura similar al que hace la Universidad de Costa Rica y hay que pagarle a ese experto. Actualmente se contrata a un señor de apellido Fournier y él nos brinda ese servicio.

El costo de cada concurso es de 7.5 millones de colones, y si en cada concurso estamos reclutando apenas dos, cuatro o seis personas, esto realmente tiene un costo muy elevado.

También realicé a la Sección de Carrera Administrativa del Poder Judicial una solicitud para que me certifiquen cuánto es el costo económico que representa propiamente el realizar cada concurso de selección FIAJ.

Ahora bien, ¿Cuánto del **presupuesto ordinario** de la Escuela Judicial se invierte en el Programa FIAJ's por año? porque aclaro que el dato proporcionado por el Departamento de Financiero Contable es **únicamente** por el pago del subsidio.

#### **CONSULTAS DE OFERENTES ELEGIBLES EN CARRERA JUDICIAL:**

**JUDICIAL:** Se acredita con la documentación que adjunto que todas las categorías han tenido un aumento de oferentes, ello sucede porque las personas que resultan elegibles, por citar un ejemplo: en civil categoría 3, 4 o 5 automáticamente quedan elegibles en las categorías de grados inferiores, igual pasa con la materia penal, laboral y familia. Lo que sí se debe de tener claro es que seguirán ingresando oferentes de la categoría 1. Recordemos que los FIAJ's son categoría 1, para estar elegibles en los exámenes de grados superiores hacemos los exámenes ordinarios como todos los demás.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la **materia GENÉRICO 1, la totalidad de personas elegibles es de 628 personas** para la fecha: 17 de marzo del año 2025. Dicha categoría aumenta a **649 personas** para la fecha: 10 de noviembre del año 2025.

Esta lista corresponde tanto a personas elegibles genéricas del programa FIAJ como de personas genéricas ordinarias por lo que son 648 personas genéricos más las listas que constan en las otras materias de categoría 1.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial de la **materia CIVIL 1, la totalidad de personas elegibles es de 754 personas** para la fecha: 17 de marzo del año 2025. Dicha categoría aumenta a **776 personas** para la fecha: 22 de octubre del año 2025.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial de la **materia LABORAL 1, la totalidad de personas elegibles es de 740 personas** para la fecha: 17 de marzo del año 2025. Dicha categoría aumenta a **760 personas** para la fecha: 22 de octubre del año 2025.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial de la **materia PENAL 1, la totalidad de personas elegibles es de 1211 personas** para la fecha: 17 de marzo del año 2025. Dicha categoría aumenta a **1239 personas** para la fecha: 10 de noviembre del año 2025.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial de la **materia FAMILIA 1, la totalidad de personas elegibles es de 877 personas** para la fecha: 17 de marzo del año 2025. Dicha categoría aumenta a **904 personas** para la fecha: 22 de octubre del año 2025.

**Por lo que NO considero prudente realizar más Promociones de FIAJ's cuando las que estamos ni siquiera tenemos nombramientos estables.**

Dicho hecho lo demuestro con las Consultas de Oferentes Elegibles de Carrera Judicial, de la materia genérico 1, civil 1, laboral 1, penal 1 y familia 1 de fecha: 17 de marzo del año 2025 y las de fecha: 22 de octubre del año 2025 (ver documentación adjunta). Además, todos los anteriores documentos están disponibles en la siguiente dirección electrónica: Intranet/ Gestión Humana / Administración Humana/ Carrera Judicial /Lista de elegibles.

**SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA FIAJ:**

Respetuosamente se le solicita al Consejo de la Judicatura que suspenda la ejecución del Programa FIAJ, hasta que se realice un estudio técnico o por lo menos un estudio actualizado sobre la situación del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ) y se determine si hay necesidad institucional del mismo. Aclaro que la suspensión NO aplicaría a las personas que iniciaron el programa en junio del 2025, porque hay contratos firmados que obligan al Poder Judicial, pero que se suspenda a partir del II semestre del año 2026. Para quien redacta es muy evidente que independientemente de lo que se resuelva en Corte Plena el tema se va a judicializar.

**SOLICITUD PARA QUE SE MANTENGA LA MEDIDA CAUTELAR:**

De la forma más respetuosa posible les solicito que se mantenga la medida cautelar establecida con anterioridad para que el Consejo de la Judicatura NO realice concursos categoría 1, **hasta que se resuelva el tema en sede administrativa**, ya que según lo establece el artículo 410 del Código de Trabajo, dichos concursos podrían **ANULARSE** en la sede respectiva.

En el artículo 410 del Código de Trabajo, en lo que interesa se indica: "... En cuanto a la **Administración Pública** y las demás instituciones de derecho público, todo **nombramiento**, despido, suspensión, traslado, permuto, ascenso o reconocimiento que se efectúe en contra de lo dispuesto por el presente título **será anulable a solicitud de la parte interesada**, y los procedimientos seguidos en cuanto a reclutamiento o selección de personal carecerán de eficacia en lo que resulte violatorio a este título. Todo trabajador que en el ejercicio de sus funciones relativas a reclutamiento, selección, nombramiento, movimientos de personal o de cualquier otra forma incurra en **discriminación** en los términos de este título, **incurrirá en falta grave para los efectos del artículo 81 de este Código**".

**FUNDAMENTO LEGAL:**

Fundamento mi solicitud en el derecho de petición y pronta respuesta: establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política; la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097 y el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La

norma citada le otorga un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a la Administración Pública para dar una respuesta a la persona administrada.

El recurso de reposición o revocatoria, según lo establece el artículo 58 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el artículo 58 de la Ley General de la Administración Pública.

La Carta Internacional de Datos Abiertos (instrumento al cual Costa Rica se adhirió y tiene plena vigencia, según lo establece el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica); Protocolo para la Apertura de Datos en el Poder Judicial de Costa Rica. A su vez el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, así como en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

En el artículo 30 de la Constitución Política establece: “*Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado*”

De conformidad con lo establecido en el 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45 del Código Procesal Civil, los documentos públicos y privados tienen una presunción de veracidad, por lo que se presumen válidos y eficaces siempre que no sean argüidos de falsedad.

En el artículo 112 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos (número 8131).

#### **PRUEBA DOCUMENTAL:**

Con la finalidad de acreditar la situación actual de las personas egresadas del Programa FIAJ, adjunto como prueba documental:

#### **Certificaciones del Departamento de Gestión Humana**

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, de fecha 23 de marzo del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0406-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0407-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0408-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0414-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0420-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0539-2022, de fecha 19 de mayo del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0541-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Oficio número PJ-DGH-SACJ-0882-2022, de fecha 03 de agosto del año 2022, realizado por la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.
- Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial de la materia genérico 1, civil 1, laboral 1, penal 1, familia 1. Información disponible en la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, descargada en fecha: 17 de marzo del año 2025 y de fecha: 22 de octubre del año 2025. Todos los anteriores documentos están disponibles en la siguiente dirección electrónica: Intranet / Gestión Humana / Administración Humana/ Carrera Judicial /Lista de elegibles. ([documentación actualizada](#)).
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0506-2025, de fecha 09 de abril de 2025, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial ([documentación actualizada](#)).
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0610-2025, de fecha 13 de mayo de 2025, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial ([documentación actualizada](#)).

#### **Certificaciones del Departamento de Financiero Contable**

- Certificación del Departamento de Financiero Contable, de fecha 28 de abril del año 2022.
- Certificación del Departamento de Financiero Contable, de fecha 20 de marzo del año 2025 ([documentación actualizada](#)).

#### **Certificaciones de la Escuela Judicial**

- Oficio número EJ-ADM-014-2022, Heredia, de fecha: 07 de abril del año 2022, emitido por la Escuela Judicial.
  - Certificación número CERT-EJ-041-2022, de la Escuela Judicial, de fecha: 04 de mayo del año 2022.
  - Certificación número CERT-EJ-042-2022, de la Escuela Judicial, de fecha: 06 de mayo del año 2022.
  - Certificación CERT-EJ-013-2025, de la Escuela Judicial, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco ([documentación actualizada](#)).
  - Certificación CERT-EJ-045-2025, de la Escuela Judicial, expedida el día 14 de marzo del año 2025 ([documentación actualizada](#)).
- Todos los anteriores documentos son certificaciones (documento público).

#### **Copia del Contrato del Programa FIAJ**

- Copia del contrato número EJ-ADFIAJ-008-2020 “*Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura*”, suscrito por la Escuela Judicial, Gestión Humana y mi persona, el cual se firmó en fecha 16 de junio del año 2020.

#### **Actas de gestiones de personas FIAJ**

- El acta de Corte Plena número 36-2014, artículo XXVII, de fecha: 28 de julio del año 2014.

-El acta de Corte Plena número 015-2015, artículo XX, de fecha: 20 de abril del año 2015.  
-El acta del Consejo de la Judicatura, N° 033- 2021.  
-El acta del Consejo de la Judicatura, N° 030- 2022.  
-El acta del Consejo de la Judicatura, N° 038- 2022.  
-El acta del Consejo de la Judicatura número 017-2024, artículo I, de fecha: 06 de mayo del año 2024.  
-Oficio número N° 5007-2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.  
Se adjuntan todas las actas, pero también están disponibles en Nexus.

**Toda la documentación respectiva está disponible en CD que le entregué a Corte Plena.**

**PRETENSIÓN:**

De la manera más respetuosa posible les solicito que:

- 1.** Solicito EJECUTAR el acuerdo (en firme) emitido por el Consejo de la Judicatura, en el acta número 39-2025, artículo II, de fecha: 06 de agosto del año 2025.
- 2.** Se le solicita al Consejo de la Judicatura que suspenda la ejecución del Programa FIAJ a partir del II semestre del año 2026 y se mantenga la suspensión hasta que se realice un estudio técnico o por lo menos un estudio actualizado sobre la situación del Programa de Formación Inicial de Persona Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ) y se determine si hay necesidad institucional del mismo.

**SEÑALO MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES:**

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico: (...)

Dejo expuesta mi solicitud.

Alajuela, 16 de noviembre del año 2025.

(...)

-0-

(...)

Como antecedente se cita que el Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-033-2025 celebrada el 01 de julio del presente año, artículo VII, conoció el asunto expuesto por la señora (NOMBRE), que literalmente indica:

**“Documento: 9432-2025**

La señora (NOMBRE), cédula de identidad número (...), mediante oficio de fecha del 30 de abril del presente año, solicitó lo siguiente:

“(...) Quien suscribe, (NOMBRE), cédula (...), jueza genérica del Programa FIAJ, divorciada y vecina de Alajuela. Por medio de la presente y de la forma más respetuosa les indico:

**PRIMERO:** Soy egresada del Programa de Formación Inicial para Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), el cual es impartido por la Escuela Judicial, recibí la especialización de fecha 29 de junio del año 2020 al 29 de junio del año 2021 y formo parte de la generación 2020-2021.

Para poder ingresar al programa firmé un contrato de adhesión número “EJ-ADFIAJ-008-2020, CONTRATO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A LA JUDICATURA”, el cual fue suscrito por la Escuela Judicial, Gestión Humana y mi persona, en fecha 16 de junio del año 2020.

Este contrato me obligaba a estar disponible para el Poder Judicial durante los tres años siguientes a la finalización del contrato, así lo establece la cláusula duodécima del contrato EJ-ADFIAJ-008-2020, Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, el cual indica:

Duodécima: De conformidad con lo que establece el artículo 18, inciso d) del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), la persona aspirante se obliga a estar disponible de manera inmediata para prestar servicios al Poder Judicial en cualquier parte del país que se le requiera, como juez o jueza, por el lapso de 3 años, contados a partir de la finalización de dicho Programa. La anterior obligación no impide que la persona participante pueda ejercer su profesión o trabajo mientras no sea requerida por la institución, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Judicial. Incurrirá en incumplimiento de esta cláusula quien falte injustificadamente al compromiso adquirido con el Poder Judicial de acudir a prestar sus servicios, como juez o jueza,

durante los tres años exigidos, con obligación de restituir las sumas que hubiera recibido de la institución, durante el lapso del FIAJ, debidamente indexadas (lo resaltado y en negrita no pertenece al original).

La capacitación de mi persona del Programa FIAJ finalizó en fecha 29 de junio del año 2021, por lo que soy egresada de dicho programa.

**SEGUNDO: NOMBRAMIENTOS QUE REGISTRAN LAS PERSONAS EGRESADAS DEL PROGRAMA FIAJ:** en fecha 20 de marzo del año 2022, solicité al Departamento de Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, que me certificara todos: “*...los nombramientos que han tenido como juez o jueza genérica las personas participantes del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ)...*”, ello desde que inició el Programa FIAJ hasta la fecha de la solicitud (20 de marzo del año 2022).

En respuesta a mi solicitud el Departamento de Gestión Humana expidió las Certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, de fecha 23 de marzo del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0406-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0407-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0408-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0414-2022, de fecha 08 de abril del año 2022; Certificación número PJ-DGH-SACJ-0420-2022, de fecha 08 de abril del año 2022 (**dichas certificaciones son documentos públicos**, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil).

De la certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, de fecha 23 de marzo del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana, se desprende la siguiente información:

**De dicha certificación se acredita que 117 personas egresadas del Programa FIAJ estaban con nombramiento, NO todas ellas están nombradas en propiedad, la mayoría estaba de manera interina en el puesto. También se acredita que 74 personas egresadas del Programa FIAJ estaban sin nombramiento, es decir, casi la mitad de las personas egresadas del Programa FIAJ NO estaban nombradas.**

Los datos anteriores se realizan tomando como fuente la certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, la cual es un documento público, según lo establece el artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil), esta certificación nos brinda un panorama de la

situación de las personas egresadas del Programa FIAJ para el año 2022.

Aclaro que las certificaciones son de fecha marzo y abril del año 2022. De manera posterior, en junio del año 2022, se inició con una promoción del Programa FIAJ, la Generación: 2022-2023, por lo que el número de personas egresadas del programa es mayor. En ese sentido ver acta de Consejo de la Judicatura, N° 003 – 2022.

### **Documentación actualizada**

En fecha 12 de marzo del año 2025, solicité al Departamento de Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial, que me certificara todos los nombramientos que han tenido como juez o jueza genérica las personas participantes del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), ello desde que inició el Programa FIAJ hasta la fecha de la solicitud 30 de enero del año 2025. En respuesta a mi solicitud el Departamento de Gestión Humana expidió la Certificación número PJ-DGH-SACJ-0506-2025, de fecha **09 de abril de 2025**, de la cual se desprende la situación ACTUALIZADA de las personas egresadas del Programa FIAJ.

En las diferentes certificaciones que adjunto, se desprende los diferentes nombramientos que han tenido las personas egresadas del Programa FIAJ, que va desde la primera generación hasta la generación XVI, de las mismas se puede determinar que hay personas egresadas del programa que NO reportaban ningún nombramiento en la Judicatura (dichas certificaciones son documentos públicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil).

Es importante indicar que estos datos en la actualidad podrían variar, ello por cuanto hay personas que estaban nombradas de manera interina en ese momento, pero puede que ahora no lo estén o bien personas que estaban sin nombramiento en este momento, pero que ahora sí tengan nombramiento. Sin embargo, dichas certificaciones nos ofrecen un diagnóstico sobre cómo se encuentra la situación ACTUAL de las personas egresadas del Programa FIAJ. Ahora bien, los datos ACTUALIZADOS acreditan que la situación de las personas egresadas del Programa FIAJ NO ha mejorado.

**TERCERO: TOTAL DE PERSONAS EGRESADAS DEL PROGRAMA FIAJ:** se acredita con la certificación CERT-EJ-013-2025, de la Escuela Judicial, expedida el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco, de la cual se desprende que la TOTALIDAD de persona egresadas del Programa de Formación

Inicial de Personas Aspirantes a Judicatura (Programa FIAJ), es de 240 personas.

Conjuntamente, se acredita con la CERT-EJ-045-2025, de la Escuela Judicial, expedida el día 14 de marzo del año 2025, de la cual se desprende que la TOTALIDAD de personas que actualmente cursan el Programa FIAJ, es decir, Generación 2024-2025, es de un total de 27 personas.

#### **Datos estadísticos**

Personas egresadas del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a Judicatura	Total: 240 personas.
Personas que actualmente cursan el Programa FIAJ, Generación 2024- 2025	Total: 27 personas.
<b>Totalidad de personas egresadas del Programa FIAJ, para junio del año 2025, un total 267 personas egresadas.</b>	

Según el acuerdo del Consejo de la Judicatura 007-2025, de fecha 05 de febrero del año 2025, la Escuela Judicial tiene proyectado capacitar una nueva promoción de personas FIAJ, un total de **26 personas**, según consta en la citada acta por lo que serían más personas egresadas de dicho programa.

**CUARTO:** En el oficio de fecha 20 de marzo del año 2025, expedido por el Departamento Financiero Contable, se desprende que el Poder Judicial, ha invertido un monto total de 1 675 283 333, 34 millones de colones, dicho rubro corresponde ÚNICAMENTE al pago de subsidios a las personas del Programa FIAJ. Otros gastos como: pago con goce salarial de las personas profesoras y profesores, así como los gastos operativos y otros, en fin, todos los gastos que han representado este programa FIAJ para la institución, NO se consignan tal y como lo hacen ver en la certificación.

Que conforme a la información que para los efectos mantienen el Macroproceso Financiero Contable en el Sistema de Presupuesto Judicial Clipper y en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA-PJ, continuación se detallan los montos cancelados por la subpartida 60203 "Ayudas a funcionarios", correspondientes al "Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura FIAJ" por el periodo comprendido del año 2010 al 18 de marzo del año 2025".

Año	Monto Anual Cancelado
2010	¢25,000,000.00
2011	¢125,000,000.00
2012	¢67,500,000.00
2013	¢125,000,000.00
2014	¢156,500,000.00
2015	¢31,000,000.00
2016	¢176,000,000.00
2017	¢141,000,000.00
2018	¢111,500,000.00
2019	¢140,000,000.00
2020	¢105,000,000.00
2021	¢105,000,000.00
2022	¢93,000,000.00
2023	¢132,800,000.01
2024	¢100,733,333,33
2025 (*)	¢40,250,000.00 (**)

(\*) El monto presupuestado para el año 2025 es de ¢175,000,000.00.

(\*\*) Monto efectivamente pagado al 18-03-2025.

Los datos incluidos en la presente certificación corresponden a la información que mantiene este Departamento sobre la ejecución presupuestaria y que se encuentra a disposición en la página Web del Poder Judicial en las liquidaciones presupuestarias, accesible a la consulta pública en cualquier momento que se requiera.

**Los otros rubros consultados sobre el pago con goce salarial de las personas profesoras y profesores, los gastos operativos y otros, deben ser brindado por la Escuela Judicial.**

**QUINTO:** De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la **materia GENÉRICO 1, la totalidad de personas elegibles es de 628 personas**, Ello más las listas que constan en las otras materias. Así se acredita con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia genérico 1, descargada en fecha 17 de marzo del año 2025.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la **materia CIVIL 1, la totalidad de personas elegibles es de 754 personas**. Así se acredita con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia civil 1, descargada en fecha 17 de marzo del año 2025.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la **materia LABORAL 1, la totalidad de personas elegibles es de 740 personas**. Así se acredita con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia laboral 1, descargada en fecha 17 de marzo del año 2025.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la **materia PENAL 1, la totalidad de personas**

**elegibles es de 1211 personas.** Así se acredita con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia penal 1, descargada en fecha 17 de marzo del año 2025.

De conformidad con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la **materia FAMILIA 1, la totalidad de personas elegibles es de 877 personas.** Así se acredita con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia familia 1, descargada en fecha 17 de marzo del año 2025.

Todos los anteriores documentos disponibles en la siguiente dirección electrónica: Intranet/ Gestión Humana / Administración Humana/ Carrera Judicial /Lista de elegibles.

Dichas listas corresponden tanto a personas elegibles genéricas tanto del programa FIAJ como de personas genéricas ordinarias.

**SEXTO:** Con todo respeto y consideración lo indico, no considero que sea prudente de parte de la Escuela Judicial, ni del Poder Judicial, en la situación en la que nos encontramos realizar una nueva generación de personas FIAJ. Carrera Judicial ha indicado que los concursos se sacan con base en la **necesidad institucional**, por lo cual habría que preguntarse: ¿hay necesidad institucional de jueces o juezas genéricas FIAJ? ¿se justifica realizar una nueva promoción de personas FIAJ? Con todo respeto lo digo, considero que el Poder Judicial debe de realizar un **estudio técnico o por lo menos un estudio**, antes de iniciar con una nueva generación FIAJ o por lo menos como **mínimo** consultarle al Consejo de la Judicatura si hay necesidad institucional de jueces y juezas genéricas para que no se coloque al Poder Judicial y a mi persona en esta situación.

Me preocupa que la Escuela Judicial vaya a realizar una nueva promoción de personas del Programa FIAJ, en el segundo semestre del año 2025, si la institución no estaba nombrando a quienes se encontraban elegibles como personas juzgadoras FIAJ, por citar un ejemplo de tantos: **el segundo semestre del año 2024**, el ejemplo más reciente, pero hay varios ejemplos en ese sentido. También me preocupa porque a veces ni siquiera estoy nombrada, debido a ello, esta situación me afecta y me va a afectar aún más si se saca una nueva generación de personas FIAJ, porque las posibilidades de nombramiento de quienes ahora nos encontramos elegibles como jueces y juezas genéricas FIAJ van a disminuir de manera significativa.

Por otro lado, según el Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), la circular número 48-2011, establece que se destina parte del presupuesto ordinario de la Escuela Judicial al Programa FIAJ, sin embargo, y con todo

respeto lo digo, ¿ese presupuesto se podría utilizar en capacitar al personal (tanto personas juzgadoras genéricas ordinarias como personas juzgadoras del Programa FIAJ), en la reforma Procesal de Familia o en la reforma Procesal de Agrario?, ya que se dice que **no hay presupuesto para ello** o bien en capacitaciones de las demás materias, en vez de realizar más generaciones del Programa FIAJ, ya que desde mi perspectiva NO hay necesidad institucional que justifique realizar más promociones del programa. Argumento que no infundado, por el contrario, lo respaldo con las certificaciones respectivas.

**SÉPTIMO: Solicitud de modificación del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011.**

En el artículo 35 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial se indica: “*Al finalizar un curso de perfeccionamiento, la Dirección de la Escuela informará al Departamento de Personal sobre la calificación obtenida por los estudiantes, para que tome nota en el respectivo expediente. Los funcionarios y empleados judiciales que hubieran aprobado los cursos, a que se refieren los dos artículos anteriores, tendrán en igualdad de condiciones, preferencia sobre los demás servidores para nombramientos y ascensos*”.

De la manera más respetuosa posible solicito que se modifique y se incluya en el Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, emitido por Corte Plena [**y es quien puede modificar la circular**], con fundamento en la segunda frase del artículo 35 de la Ley de Creación de la Escuela Judicial, para se modifique en los siguientes términos y condiciones, y se incluya la siguiente frase: “Las personas que hubieran aprobado el Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), tendrán en igualdad de condiciones, preferencia sobre las demás personas para nombramientos en propiedad”. (Nota: se mantiene la idea original solo que se mejora la redacción).

Lo anterior con fundamento en el artículo 4 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, en lo que interesa establece que: “La formación inicial para aspirantes a la judicatura, regulada por este reglamento, es de utilidad e interés público...”, es decir, el programa se considera de interés público.

Como lo ha indicado tanto la Sala Constitucional, así como la Sala Segunda en su línea jurisprudencial el nombramiento en propiedad de una persona funcionaria pública es un **acto discrecional** de la Administración Pública. Además, de

conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitucional Política de Costa Rica, el nombramiento en la Administración Pública debe de ajustarse al **principio de idoneidad**, el cual establece que las personas servidoras públicas serán nombrados a base de idoneidad debidamente comprobada.

En ese mismo orden de ideas, considero que sí es viable incluirlo de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública, ya que SÍ es posible modificar un reglamento con fundamento en lo establecido en una ley, por lo que está apegado a derecho.

**PRUEBA:**

Con la finalidad de acreditar la situación actual de las personas egresadas del Programa FIAJ, adjunto como prueba documental:

**Certificaciones del Departamento de Gestión Humana**

- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0324-2022, de fecha 23 de marzo del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0406-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0407-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0408-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0414-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0420-2022, de fecha 08 de abril del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0539-2022, de fecha 19 de mayo del año 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.
- Certificación número PJ-DGH-SACJ-0541-2022, de fecha 19 de mayo de 2022, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial.

-Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia genérico 1, civil 1, laboral 1, penal 1, familia 1. Información disponible en la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, descargada en fecha 17 de marzo del año 2025. Todos los anteriores documentos disponibles en la siguiente dirección electrónica: Intranet/ Gestión Humana / Administración Humana/ Carrera Judicial /Lista de elegibles. (**documentación actualizada**).

-Certificación número PJ-DGH-SACJ-0506-2025 09, de fecha 09 de abril de 2025, expedida por el Departamento de Gestión Humana del Poder Judicial (**documentación actualizada**).

#### **Certificaciones del Departamento de Financiero Contable**

-Certificación del Departamento de Financiero Contable, de fecha 28 de abril del año 2022.

-Certificación del Departamento de Financiero Contable, de fecha 20 de marzo del año 2025 (**documentación actualizada**).

#### **Certificaciones de la Escuela Judicial**

-Oficio número EJ-ADM-014-2022, Heredia, de fecha: 07 de abril del año 2022, emitido por la Escuela Judicial.

-Certificación número CERT-EJ-041-2022, de la Escuela Judicial, de fecha 04 de mayo del año 2022.

-Certificación número CERT-EJ-042-2022, de la Escuela Judicial, de fecha 06 de mayo del año 2022.

-Certificación CERT-EJ-013-2025, de la Escuela Judicial, de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco (**documentación actualizada**).

-Certificación CERT-EJ-045-2025, de la Escuela Judicial, expedida el día 14 de marzo del año 2025 (**documentación actualizada**).

Todos los anteriores documentos son certificaciones (documento público).

#### **Copia del Contrato del Programa FIAJ**

-Copia del contrato número EJ-ADFI AJ-008-2020 “*Contrato de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura*”, suscrito por la Escuela Judicial, Gestión Humana y mi persona, el cual se firmó en fecha 16 de junio del año 2020.

#### **Actas de gestiones de personas FIAJ**

-El acta del Consejo de la Judicatura, N° 033– 2021. Disponible en Nexus.

-El acta del Consejo de la Judicatura, N° 030– 2022. Disponible en Nexus.

-El acta del Consejo de la Judicatura, N° 038– 2022. Disponible en Nexus.

-Oficio número N° 5007-2022, de fecha 20 de mayo del año 2022, de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Fundamento mi solicitud en el artículo 30 de la Constitución Política establece: “*Se garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los secretos de Estado*”

Los artículos 27 y 30 de la Constitución Política; la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097; Carta Internacional de Datos Abiertos (instrumento al cual Costa Rica se adhirió y tiene plena vigencia, según lo establece el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica); Protocolo para la Apertura de Datos en el Poder Judicial de Costa Rica. A su vez el derecho de acceso a la información pública se encuentra reconocido en el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948; el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966; en el artículo IV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; el artículo 4 de la Carta Democrática Interamericana, así como en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

El artículo 5 inciso f), y demás de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos.

El artículo 82 del Código Procesal Contencioso Administrativo y el artículo 45.2 del Código Procesal Civil.

#### **PRETENSIÓN:**

- 1.** Respetuosamente se le solicita al Consejo de la Judicatura que suspenda la ejecución del Programa FIAJ, hasta que se realice un estudio técnico o por lo menos un estudio actualizado sobre la situación del Programa de Formación Inicial de Persona Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ) y se determine si hay necesidad institucional del mismo.
  
- 2.** De la manera más respetuosa posible solicito que se modifique y se incluya en el Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, emitido por Corte Plena **[y es quien puede modificar la circular]**, con fundamento en la frase segunda del artículo 35 de la Ley de Creación

de la Escuela Judicial, se modifique en los siguientes términos y condiciones, y se incluya la siguiente frase: “***Las personas que hubieran aprobado el Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura (Programa FIAJ), tendrán en igualdad de condiciones, preferencia sobre las demás personas para nombramientos en propiedad***”. (...)"

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa que la señora (NOMBRE), se encuentra elegible en juez y jueza 1 genérico con un promedio de 79.0608 producto de su participación en el concurso CJ-09-2020 juez y jueza 1 genérico FIAJ, programa 2020-2021.

Se adjunta circular No.48-2011, la cual contiene el reglamento del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a Judicatura (FIAJ).



-0-

Es de informar a la señora (NOMBRE) que este Órgano ha venido trabajando en una propuesta de modificación a la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, en la cual se ha determinado de acuerdo con las exigencias institucionales, la necesidad de ampliar los concursos bajo el esquema que tiene la organización de los concursos de Formación para Aspirantes a la Judicatura FIAJ. De tal manera que dicha formación sí reviste de interés institucional.

En esa línea es importante indicar que sobre el Programa FIAJ, la Corte Plena en la sesión celebrada el lunes 30 de junio de 2025, tomó un acuerdo en el cual se modifica el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial.

Por otra parte, como parte del análisis que este Consejo está realizando, se está efectuando una nueva valoración de los factores que integran los promedios de elegibilidad para todas las categorías y materias, con lo cual se pretende una mejora sustantiva en la calificación de los concursos.

Respecto de la modificación que se sugiere al Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, FIAJ, contenido en la circular No. 48-11 a la que se hace referencia, ésta no es posible, por cuanto las personas que ingresen a los escalafones de la Carrera Judicial, lo harán conforme a las reglas estipuladas en la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, y responden a la Guía de Calificación de notas, la cual en este momento se tiene en estudio.

**SE ACORDÓ:** **1)** Comunicar a la señora (NOMBRE)que este Órgano se encuentra trabajando en una propuesta de modificación a la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, en la cual se ha determinado de acuerdo con las exigencias institucionales, la necesidad de ampliar los concursos bajo el esquema que tiene la organización de los concursos de Formación para Aspirantes a la Judicatura FIAJ. De tal manera que dicha formación sí reviste de interés institucional. Asimismo, que se está haciendo una nueva valoración de los factores que integran los promedios de elegibilidad para todas las categorías y materias, con lo cual se pretende una mejora sustantiva en la calificación de los concursos. **2)** Asimismo, indicar, que la Corte Plena en la sesión celebrada el lunes 30 de junio de 2025, tomó un acuerdo en el cual se modifica el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial en lo que se refiere al Programa FIAJ.**3)** Respecto de la modificación que se sugiere al Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura, FIAJ, contenido en la circular No. 48-11 a la que se hace referencia, ésta no es de recibo, por cuanto las personas que ingresen a los escalafones de la Carrera Judicial, lo harán conforme a las reglas estipuladas en la Ley de Carrera Judicial y su Reglamento, y responden a la Guía de Calificación de notas, la cual en este momento también se tiene en estudio.”

Con respecto a la gestión planteada por la señora (NOMBRE), el Consejo de la Judicatura es el órgano ejecutor del acuerdo dispuesto por la Corte Plena en fecha 30 de junio del 2025, donde modificó el artículo 30 bis del Reglamento de la Carrera Judicial, en lo que se refiere al programa de interés institucional denominado FIAJ. En dicho acuerdo no se dispuso la retroactividad de sus efectos, debiendo este Órgano ejecutar el acuerdo en los términos dispuestos por la Corte Plena, en aplicación de los artículos 11 de la Constitución Política y 11, 107 y 140 de la Ley General de la Administración Pública. Siendo que éste es un acto de alcance general (124 de la L.G.A.P) para que sea eficaz debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 241 de la Ley de cita, sea debe realizarse su publicación, siendo a partir de ese momento que se otorgó el plazo de diez días a las personas interesadas, para que puedan realizar sus objeciones, mismas que deben ser resueltas por el órgano competente que emitió el acto de carácter general. En ese tanto no estamos en presencia de un acto administrativo firme y favorable en los términos dispuestos por el numeral 228 de la L.G.A.P y 176 del Código Procesal Contencioso Administrativo, que resulte ejecutivo y ejecutable y en ese tanto, la ejecución de dicho acto en los términos pretendidos por la gestionante, resulta inatendible, ya que el Consejo de la Judicatura, no puede ejecutar un acto en perjuicio de terceros (artículo 144 de la L.G.A.P) y menos aún conceder una retroactividad de los

derechos dispuestos que no ha sido emitidos por la voluntad de órgano jerárquico máximo del Poder Judicial, sea la Corte Plena.

De tal manera que al no estar dispuesta la retroactividad del acto que se pretende ejecutar, no es posible efectuar los estudios de recalificación en los términos solicitados por la gestionante, que fueran conocidos en su momento de manera anticipada, sin que el acto hubiera adquirido firmeza en la sesión No. 39, cuya efectividad para su ejecución, fue suspendida por este mismo Consejo en la sesión No. 40 del 13 de agosto del 2025, siendo que el acto aprobado por la Corte Plena no dispuso la aplicación de la retroactividad de los derechos a las personas que se encontraban egresados del programa FIAJ, ya que ello como bien lo indica la señora (NOMBRE) sería contrario a lo dispuesto por Corte Plena y al ordenamiento jurídico. En consecuencia, el argumento de que se está en presencia de un acto administrativo creador de derechos subjetivos resulta estólico, por cuanto la modificación de las notas realizadas por éste órgano no adquirió firmeza, ya que requieren la aprobación posterior, al ser un acto emitido por un órgano administrativo colegiado, misma que no se dio, por el contrario sus efectos fueron suspendidos mediante la emisión de otro acto que se encuentra en firme, adoptado precisamente en resguardo de la legalidad de las actuaciones de este órgano colegiado y la responsabilidad que implica la ejecución de lo ordenado. Agregado a ello debe tomarse en consideración que, siendo que es un acto de ejecución debe tener como base jurídica un acto administrativo, previo valido y eficaz (artículo 169 de la L.G.A.P) y siendo que no se dispuso la retroactividad de sus efectos en la modificación del 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, no se está en presencia, se reitera, de un acto administrativo en los términos dispuestos por los numerales 228 de la L.G.A.P y 176 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

En cuanto a la suspensión del Programa Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ) a partir del segundo semestre del año 2026, es un tema que ya fue resuelto por este Consejo de la Judicatura en la sesión SCJ-033-2025 celebrada el 01 de julio del presente año, artículo VII, que adquirió la naturaleza de firme. Agregado a ello y siendo que este programa como bien indica la gestionante fue declarado de interés institucional, debe demostrarse para su suspensión, cual es la afectación al servicio público justicia, al derecho al acceso a los cargos públicos, así como el derecho al trabajo y los daños y perjuicios de difícil e imposible reparación, que puedan ocasionar la ejecución del mismo, ya que los meros alegatos del tema presupuestario y las personas que han accesado a un nombramiento (Juez

Genérico I) no resultan suficientes para modificar la voluntad de este órgano colegiado, que además se encuentra en firme.

**SE ACORDÓ:** Denegar la solicitud planteada por la señora (NOMBRE).

## **ARTÍCULO XII**

En la sesión SCJ-0054-2025 celebrada el 17 de octubre de dos mil veinticinco, artículo VI, se hicieron las propuestas preliminares correspondientes al concurso CJS-0001-2024, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 1 en los siguientes despachos judiciales:

DESPACHO		
Lista # 2.		Pendientes por nombrar en lista principal
<b>1213</b>	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DE GUANACASTE (LIBERIA)	2
<b>1210</b>	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	3
<b>1211</b>	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)	3
<b>1189</b>	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL JUVENIL (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	3
<b>1527</b>	TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	3
<b>9</b>	TRIBUNAL PRIMERO DE APELACION CIVIL DE SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	2

Dichas propuestas se hicieron del conocimiento de las personas participantes del concurso y dentro del término establecido se recibieron las siguientes solicitudes de reconsideración:

**1. La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 03 de noviembre de 2025, expuso:**

“...Quien suscribe, (**NOMBRE**), cédula (...), divorciada, jueza penal 1 y jueza genérica egresada del Programa FIAJ y vecina de Alajuela, por medio de la presente y de la forma más respetuosa interpongo **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN O REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO**, en contra de lo acordado por el

Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-0054-2025, artículo VI, celebrada el 17 de octubre del año 2025, donde conocen las propuestas del concurso CJS-0001-2024. Interpongo el presente recurso por las actuaciones arbitrarias en las cuales se violentan mi DERECHO A LA IGUALDAD, el LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DE INOCENCIA Y CON ELLO EL DEBIDO PROCESO, por los siguientes motivos:

**HECHOS PUROS Y SIMPLES:**

(en orden lógico y cronológico)

**PRIMERO:** Me encuentro elegible como jueza penal 1 desde el año 2018 y como jueza genérica del Programa Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura desde el año 2021.

**PRUEBA:** Así se acredita con la Consulta de Oferentes Elegibles de la Carrera Judicial, de la materia de penal 1, en la cual tengo la posición número 923, con una nota de **80.6308**.

923	CAMPOS	MONToya	ARELYS	0503300531	80.6308
-----	--------	---------	--------	------------	---------

**SEGUNDO:** En fecha 24 / 11 / 2024, mi persona participó en el concurso para integrar lista de suplentes en el concurso número CJS-0001-2024.

**PRUEBA:** Así se acredita mediante el comprobante de inscripción CJS-0001-2024, de fecha 24/11/2024 18:01:07.

**TERCERO:** Mi persona solo tiene una designación como jueza suplente en el Tribunal del III Circuito Judicial de San Ramón, Alajuela.

(...)

**PRUEBA:** Así consta en el Reporte de Nombramientos como Jueza Suplentes. Documento descargado de Intranet / Dirección de Gestión Humana / Carrera Judicial / Ingresar a Consulta de Elegibles y Suplentes / Consulta de Suplentes. Descargado en fecha 02 de noviembre del año 2025.

**CUARTO:** [Mi persona NO registra ninguna sanción disciplinaria administrativa.](#)

(...)

**PRUEBA:** Así se acredita con la certificación número PJ-DGH-AP-1408-2025 REF-12745-2025, de fecha 03 de agosto del año 2025, del Departamento de Gestión Humana.

**QUINTO:** En fecha 17 de octubre del año 2025, el Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-0054-2025, celebrada el 17 de octubre 2025, conforme al artículo VI, de manera arbitraria y antojadiza me excluye de las listas de suplentes como jueza penal 1 de los siguientes despachos judiciales:

- 1.** Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Guanacaste, Liberia (1213).
- 2.** Tribunal de Apelación de Sentencia Penal II Circuito Judicial San José (II Circuito Judicial de S.J. (1210).

**3.** Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (1211). En el caso del Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón. (Todas las personas que se incluyen en la lista de suplentes son categoría civil 1 y NO penal 1 como debe de ser e inclusive con notas inferior a las de mi persona).

**SEXTO:** A pesar de haber participado en tiempo y forma se me excluye de forma arbitraria. Además, todos los despachos cuentan con espacio en las **listas principales**, se me excluye de manera arbitraria, sin FUNDAMENTAR, ni indicar los motivos de la exclusión.

DESPACHO		
	Lista # 2.	Pendientes por nombrar en lista principal
1213	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DE GUANACASTE (LIBERIA)	2
1210	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)	3
1211	TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)	3

**PRUEBA:** Así consta en el Acta de Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-0054-2025, artículo VI celebrada el 17 de octubre del año 2025. También así se admite de manera expresa en el acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura.

#### **FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO**

Se me excluye del concurso sin entrar a valorar que soy elegible como jueza genérica egresada del Programa FIAJ y como **jueza penal 1 con una nota de 80.6308**. **Me excluyen de las listas de suplentes sin fundamentar ni consignar los motivos de la exclusión, lo cual es violatorio del derecho de defensa y del debido proceso porque si no conozco los motivos de la exclusión cómo puedo impugnarlos**. En el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública establece la obligación de la **MOTIVACIÓN** del acto administrativo, es decir, debe haber una debida fundamentación del acto, lo cual NO ocurre en el caso que nos ocupa. La falta de motivación del acto administrativo es una violación al derecho de defensa del administrado.

El Consejo de la Judicatura en la sesión CJ-0054-2025, celebrada el día 17 de octubre del año 2025, conforme al artículo VI, me excluye de dicho concurso sin fundamentar ni indicar cuál es el motivo de la exclusión, hay una ausencia total de los motivos de la exclusión.

Debido a ello, con fundamento en el derecho de petición y pronta respuesta: establecido en los artículos 27 y 30 de la Constitución Política; la Ley de Regulación del Derecho de Petición, número 9097 y el artículo 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, con toda consideración les pregunto al **Consejo de la Judicatura**:

1. ¿Por qué hacen una diferencia de trato entre mi persona y los demás jueces y juezas?
2. ¿Por qué se me excluye de las listas de suplentes sin fundamentar ni indicar los motivos de la exclusión?
3. ¿Cuál es el fundamento? En este caso me refiero a la debida motivación del acto administrativo, según lo establece el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública.
4. ¿En qué norma se basan? ¿Cuál es el fundamento legal? (Principio de legalidad administrativa).
5. ¿Cuál es el parámetro objetivo que utilizan para realizar esa diferencia?

En esa misma línea de ideas, en el artículo 478 inc. 10 del Código de Trabajo, establece la obligación de la parte patronal de establecer: “**10) La justificación de la objetividad, racionalidad y proporcionalidad de las medidas o las conductas señaladas como discriminatorias en todas las demandas relacionadas con discriminaciones**”.

El sistema de nombramiento en la Administración Pública debe de obedecer a parámetros objetivos y razonables. Para que un acuerdo sea válido debe de estar ajustado al principio de legalidad administrativa, es decir, debe de estar ajustado a la ley. No se puede dictar un acuerdo en contra de las leyes de rango superior. Lo resuelto es claramente violatorio del principio de igualdad, principio de legalidad y principio de inocencia, así como el derecho de petición y pronta respuesta.

La imposición de sanciones en sede disciplinaria es un tema que es reserva de ley porque así lo establece el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que interesa se establece: “...en ningún caso, podrá imponer más de una sanción por los mismos hechos; y tan sólo se podrán imponer las sanciones que establece esta Ley”. En palabras simples en dicho artículo se establece que NO se pueden imponer otras sanciones por temas disciplinarios que no se establezcan en la ley y no se puede imponer más de una sanción por los mismos hechos. Asimismo, en ninguna parte de la Ley Orgánica del Poder Judicial, Ley de Carrera Judicial o el Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial (Reglamento de Carrera Judicial) autoriza a que se pueda excluir de la lista de suplentes a una persona por tener causas en trámite.

#### **PRINCIPIO DE IGUALDAD:**

En el artículo 33 de la Constitución Política, se indica: "Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana".

En esa misma línea de ideas, en el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, garantiza el acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad. En este sentido, lo regula el artículo 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo que interesa se indica: “Igualdad ante la Ley Todas las personas

*son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley".* De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Constitución Política de Costa Rica dicha norma posee un rango supralegal.

En el artículo 408 del Código de Trabajo, en lo que interesa se indica: "*Todas las personas, sin discriminación alguna, gozarán de las mismas oportunidades para obtener empleo* y deberán ser consideradas elegibles en el ramo de su especialidad, siempre y cuando reúnan los requisitos formales solicitados por la persona empleadora o que estén establecidos mediante ley o reglamento".

En el artículo 26 de la Ley Marco del Empleo Público, en lo que interesa se indica: "*b) La promoción interna y externa se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, verificados a través de instrumentos técnicos adecuados*".

La Sala Constitucional (cuyos pronunciamientos son con carácter de vinculante) en lo que interesa ha establecido el derecho de las personas a acceder a cargos públicos en idénticas condiciones, es decir, en condiciones de igualdad. En la Res. N° 2016017064, nueve horas cinco minutos del dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, en lo que interesa se indica: "**IV. SOBRE EL LIBRE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD.** Debe indicarse, en primer lugar, que en lo referente a la relación de empleo entre el Estado y los servidores públicos, así como lo relativo a sus nombramientos, los artículos 192 y 193 de la Constitución Política **garantizan el derecho de libre acceso a los cargos públicos, en condiciones de igualdad** y a partir del sistema de méritos que el propio constituyente denominó "idoneidad comprobada". En resumen, en dicha sentencia se resalta el derecho constitucional que tenemos todas las personas a **concursar en idénticas condiciones**, según lo establecen los artículos 33, 56 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica.

En el artículo 410 del Código de Trabajo, en lo que interesa se indica: "*Los empleadores o las empleadoras a quienes se les compruebe haber cesado a personas trabajadoras, por cualquiera de los motivos de discriminación antes indicados, deberán reinstalarlas en su trabajo, con el pleno goce de sus derechos y las consecuencias previstas para la sentencia de reinstalación. En cuanto a la Administración Pública y las demás instituciones de derecho público, todo nombramiento, despido, suspensión, traslado, permuta, ascenso o reconocimiento que se efectúe en contra de lo dispuesto por el presente título **será anulable a solicitud de la parte interesada**, y los procedimientos seguidos en cuanto a reclutamiento o selección de personal carecerán de eficacia en lo que resulte violatorio a este título. Todo trabajador que en el ejercicio de sus funciones relativas a reclutamiento, selección, nombramiento, movimientos de personal o de cualquier otra forma incurra en discriminación en los términos de este título, **incurrirá en falta grave para los efectos del artículo 81 de este Código**".*

**EL PRINCIPIO DE INOCENCIA COMO DERECHO HUMANO:**

El EXCLUIR a una persona de la lista de suplentes por tener un proceso disciplinario o judicial en TRÁMITE violenta el principio de inocencia, el cual es un derecho constitucional y un derecho humano, por lo que es jurídicamente improcedente dicha exclusión.

Según lo ha establecido la Dirección Jurídica en el criterio N° DJ-AJ-C-2020, **el principio de inocencia es un derecho humano y por ende irrenunciable**.

En el artículo 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en lo que interesa indica: “**Garantías Judiciales** 1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.* 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Aclaro que dichas garantías judiciales aplican para cualquier materia incluyendo la disciplinaria administrativa y la materia laboral. En virtud de lo anterior se establece como una Garantía Judicial en cualquier materia el principio de inocencia.

#### **EL PRINCIPIO DE INOCENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA:**

En materia disciplinaria al NO existir un acto final se rige por el principio de inocencia, por lo que NO se debe de tomar en cuenta el hecho de tener procesos disciplinarios en trámite para excluir a la persona juzgadora de la lista de suplentes.

Para quien se opone es evidente que el acto de la exclusión de la lista de suplentes estaría viciado de nulidad y arbitrariedades ¿Por qué? Porque el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, exige una debida motivación del acto administrativo cuando se supriman derechos subjetivos. Además, por NO tener un sustento legal que ampare dicho proceder y por ser abiertamente discriminatorio hacia las personas que tengan procesos disciplinarios en trámite.

Existe amplia jurisprudencia de la Sala Segunda (materia laboral), el Tribunal Contencioso Administrativo (impugnación de los procesos disciplinarios del Tribunal de la Inspección Judicial), así como del Consejo Superior (materia disciplinaria), en donde se explica de manera amplia el principio de inocencia en materia disciplinaria, por lo que es un tema ya discutido en la sede administrativas y jurisdiccionales del país. Se ha establecido que es una garantía que tienen todas las personas administradas en cualquier materia, lo que evidentemente incluye la materia disciplinaria administrativa. De ahí que la exclusión es ilegal, discriminatoria y contraria a derecho.

En el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en lo que interesa se establece: “*En la calificación de las probanzas, el órgano disciplinario se atendrá a lo que se encuentre consignado en el*

*expediente y, en caso de duda, deberá resolver a favor del servidor, desestimando la causa disciplinaria y archivando el expediente...”*

**En la Circular N° 175 – 2019, de la Secretaría de la Corte.**

**Asunto:** “Reforma a las “Reglas Prácticas del Tribunal de la Inspección Judicial, modelo Costa Rica, estableció: “*con respecto a terceras personas o medios de comunicación colectiva, se debe garantizar el debido resguardo de los derechos fundamentales de las personas investigadas o de terceros, como es el derecho a la intimidad, al honor, presunción de inocencia, entre otros*”. Circular que se encuentra vigente.

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, en la Resolución número 0020-2021-V, de las catorce horas del día veintidós de febrero del año dos veintiuno, en lo que interesa indicó: “*La Sala Constitucional, en la sentencia 5970-94 ha indicado lo siguiente: “El principio de inocencia es la presunción jurídica de que una persona es inocente hasta tanto no se establezca lo contrario por sentencia firme*, se refiere de manera principal a la materia penal, pero es aplicable a las demás materias, en lo que a imposición de sanciones se refiere, es decir, a nadie se le podrá imponer una sanción civil, laboral o administrativa, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado su culpabilidad”.

En el proceso disciplinario administrativo, en el acta del Consejo Superior, número 008-2024, de fecha 01 de febrero del año 2024, en la cual se conoce en alzada un recurso de apelación en materia disciplinaria, en lo que interesa indica: “*En virtud del principio de inocencia y de sus derivaciones (carga de la prueba, in dubio pro reo, demostración de culpabilidad) se torna en una exigencia, para arribar a una sentencia condenatoria, que el tribunal tenga certeza absoluta sobre la existencia del delito y la responsabilidad atribuida al imputado. Ante la duda razonable o la insuficiencia probatoria el tribunal debe pronunciarse a favor de la libertad del imputado en virtud del estado de inocencia que prevalece*”.

“Al respecto aduce, partiendo de la jerarquía de las normas, esta disposición impone a priori una obligación directa a las personas juzgadoras, en el sentido de que el primer análisis en torno a la valoración de la prueba y la determinación de la existencia o no de falta disciplinaria, debe ir apegado al principio que establece que “nadie es culpable hasta que se demuestre lo contrario”. A su juicio, entonces, el razonamiento del Tribunal es contrario a todos los derechos procesales de la persona encausada, pues no solamente revierte el principio de inocencia”.

La Sala Segunda, Res: 2025000008, de las quince horas veinticinco minutos del diecisiete de enero del año dos mil veinticinco, en lo que interesa resolvió: “...es demostrar en forma indubitable la o las faltas atribuidas al trabajador, esto es así, porque se debe partir del principio de inocencia (artículo 39 de la Constitución Política) ...”

### **PRINCIPIO DE LEGALIDAD ADMINISTRATIVA:**

Para que un acto administrativo sea válido debe de estar ajustado al marco de la legalidad, es decir, debe de estar ajustado a la ley, no se puede dictar un acto administrativo en contra de la ley.

El Principio de legalidad administrativa tiene su sustento legal en el artículo 11 de la Constitución Política de Costa Rica, en el cual se indica: “*Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad y no pueden arrojarse facultades que la ley no les concede. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal de sus actos es pública*”. También se encuentra regulado en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, el cual indica: “*La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes*”. En síntesis, en ambos artículos se establece la obligación de la Administración Pública de actuar apegada al marco de legalidad. Por su parte, el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública establece la jerarquía de las fuentes del ordenamiento jurídico administrativo.

### **MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO:**

Al ser un acto administrativo debe de estar motivado, según lo establece el artículo 136 de la Ley General de la Administración Pública, debe estar apegado a principios constitucionales como: legalidad, igualdad, derecho al trabajo, principio de idoneidad debidamente comprobada y el **derecho humano de acceder a cargos públicos en idénticas condiciones**. El nombramiento en la Administración Pública debe de obedecer a parámetros objetivos. Como todos sabemos un acuerdo está sometido a la ley, por lo que NO puede ser antojadizo ni arbitrario.

En el artículo 136 inc. a de la Ley General de la Administración Pública, en lo que interesa se indica: “1. Serán motivados con mención, sucinta al menos, de sus fundamentos: a) **Los actos que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos**”. Dicho artículo establece la obligación de la Administración Pública de la debida **motivación** del acto administrativo, es decir, debe haber una debida fundamentación del acto, especialmente **cuando suprime derechos subjetivos**. Véase que lo que se está planteando es el derecho a **acceder a cargos públicos en idénticas condiciones**, según lo establece los artículos 33, 56 y 192 de la Constitución Política de Costa Rica, por lo que debe de haber una debida motivación del acto administrativo.

La Sala Primera en la Res. 000011-F-S1-2024, de las nueve horas cuarenta minutos del once de enero de dos mil veinticuatro, en lo que interesa indica: “*En suma, la motivación implica que las razones por las cuales se dicta el acto deben ser enunciadas formalmente, de manera explícita y clara. Ante su ausencia, la parte afectada vería lesionado su derecho al debido proceso, puesto que no va a tener la oportunidad de ejercer eficientemente su derecho de*

*defensa, al no contar con todos los elementos fácticos y jurídicos para su impugnación. El artículo 136 de la LGAP, establece que resulta exigido para la Administración motivar los actos: "a)...que impongan obligaciones o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos".* Aclaro que esa ha sido la línea jurisprudencial del Tribunal Contencioso Administrativo, que la administración pública tiene la obligación de motivar los actos administrativos.

#### **INTERÉS INSTITUCIONAL:**

Soy persona egresada del Programa de Formación Inicial de Personas Aspirantes a la Judicatura, el cual se ha considerado de interés institucional, según lo han establecido en múltiples actas tanto del Consejo de la Judicatura como del Consejo Directivo de la Escuela Judicial.

En el artículo 4 del Reglamento del Programa de Formación Inicial para Aspirantes a la Judicatura (FIAJ), circular número 48-2011, en lo que interesa establece que: “*La formación inicial para aspirantes a la judicatura, regulada por este reglamento, es de utilidad e interés público...*”, es decir, el programa se considera de interés institucional.

El Consejo de la Judicatura, en el acta N° 33 - 2025, artículo VII, de fecha 01 de julio del año 2025, en lo que interesa se indica: “*...la necesidad de ampliar los concursos bajo el esquema que tiene la organización de los concursos de Formación para Aspirantes a la Judicatura FIAJ. De tal manera que dicha formación sí reviste de interés institucional...*”

Por su parte, el Consejo Directivo de la Escuela Judicial, en la sesión ordinaria por Microsoft Teams, N° 06-2025, de fecha 21 de mayo del 2025, en lo que interesa indicó: “*...Se señala que, en lo que respecta a los estudios de necesidad de capacitación desarrollados, que es de interés institucional que las personas estén bien capacitadas...*” Aclaro que en dicha acta hacen referencia a las personas juzgadoras FIAJ.

#### **FUNDAMENTO LEGAL:**

Fundamento mi solicitud en el artículo 192 de la Constitución Política; el artículo 69 de la Ley de Carrera Judicial; el artículo 53 del Reglamento Interno del Sistema de Carrera Judicial y la Circular número 77-2021 de la Corte Suprema de Justicia.

#### **PRETENSIÓN:**

Se acoja el recurso de reconsideración o revocatoria con apelación en subsidio interpuesto y se ordene incluirme en la **LISTA PRINCIPAL** (de preferencia) o bien en la lista complementaria de los siguientes despachos judiciales:

- 1.** Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal de Guanacaste, Liberia (1213).
- 2.** Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal II Circuito Judicial San José (II Circuito Judicial de S.J. (1210).
- 3.** Tribunal de Apelación de la Sentencia Penal del III Circuito Judicial de Alajuela, San Ramón (1211).

**PRUEBA:**

Ofrezco como prueba documental:

- Comprobante de inscripción CJS-0001-2024.
- Adjunto el Reporte de Nombramientos como Jueza Suplentes. También el documento está disponible en Intranet / Dirección de Gestión Humana / Carrera Judicial / Ingresar a Consulta de Elegibles y Suplentes / Consulta de Suplentes.
- Oficio número PJ-DGH-AP-1408-2025, REF-12745-2025, de la Sección Administración de Personal, Dirección de Gestión Humana.

**SEÑALO MEDIO PARA ATENDER NOTIFICACIONES:**

Señalo como medio para atender notificaciones el correo electrónico: (...)

Heredia, 02 de noviembre del año 2025..."

-0-

La sección Administrativa de la carrera judicial informa, que la señora (NOMBRE) posee un promedio de elegibilidad de Juez 1 penal 80.6308. La señora Campos se inscribió en el concurso CJS-0001-2024, en las siguientes listas, las cuales poseen espacio en lista principal:

1. 1211 -Tribunal De Apelación De Sentencia Penal III Circuito Jud. Alajuela (San Ramon),
2. 1213-Tribunal De Apelación De Sentencia Penal De Guanacaste,
3. 1210-Tribunal De Apelación De Sentencia Penal II Circuito Judicial San Jose

Actualmente no posee nombramientos en lista de suplentes.

Informe de antecedentes:

(...)

-0-

Como es del conocimiento de la señora (NOMBRE), la recomendación que hace este Consejo sobre las propuestas en las listas de jueces y juezas suplentes, se basa en un análisis competencial, desde las exigencias de los perfiles del puesto. Para ello se toma en consideración, no solo los atestados, sino también los hallazgos respecto a las investigaciones de vida y costumbres, así como el registro de causas de índole penal o disciplinario.

A los efectos, en este momento la señora (NOMBRE) cuenta con una causa en trámite por conducta irregular y conducta indebida que se encuentra pendiente de resolver por parte de la Comisión de Asuntos Laborales. De tal manera, que en apego a los requerimientos del perfil del puesto es que este Órgano estimó no es posible designarla como jueza suplente, hasta tanto la causa a que se ha hecho referencia sea resuelta.

Como se le ha señalado a la petente en otras oportunidades, se hace la aclaración que “en el ámbito de la Carrera Judicial, el Consejo de la Judicatura no adopta decisiones sancionatorias, sino valoraciones de idoneidad, las cuales, por mandato legal, deben incorporar elementos disciplinarios vigentes, en especial cuando existe un expediente activo o una sanción en sede administrativa. El Consejo no está declarando culpabilidad nueva ni derivando efectos punitivos, sino cumpliendo con su obligación legal de evaluar la conveniencia del servicio y la idoneidad técnica-disciplinaria, lo cual es plenamente compatible con la normativa constitucional y con los criterios reiterados de la Sala Constitucional que permiten a la Administración ponderar antecedentes relevantes en decisiones de ingreso, permanencia o acceso a funciones públicas, siempre que no se conviertan en una sanción encubierta, lo cual no ocurre en este caso.”

De esta manera, revisados los aspectos indicados es que se hizo la selección de las personas propuestas en los despachos contenidos en el concurso CJS-0001-2024, y se propuso a aquellos que cumplen con los requisitos dispuestos en el perfil, para integrar las listas de jueces y juezas suplentes categoría 1.

Es de aclarar que de conformidad con lo estipulado en el artículo 35 del Reglamento de la Carrera Judicial, “lo que resuelva el Consejo de la Judicatura en esta materia, no tendrá recurso de apelación”.

Así los acosa se estima que el recurso de reconsideración o revocatoria con apelación en subsidio no procede y por lo tanto se deniega la gestión presentada por la señora (NOMBRE).

Analizadas las gestiones anteriores, **SE ACORDÓ**:

1. Denegar la solicitud de reconsideración o revocatoria con apelación en subsidio planteada por la señora (**NOMBRE**),
2. Hacer de conocimiento al Consejo Superior las siguientes propuestas de nombramientos:

1213		TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL DE GUANACASTE (LIBERIA)		
Lista Principal		Faltante 2 lista principal		
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		ROJAS LOBO LAURA CATALINA		JUEZ 1 Penal 83.8662

1210		TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA		JUEZ 1 Penal 85.1115
2		MASIS TENORIO DANIEL ALBERTO		JUEZ 1 Penal 83.9253

1211		TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL III CIRCUITO JUD. ALAJUELA (SAN RAMON)		
Lista Principal		Faltante 3 lista principal		
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		GONZALEZ SIBAJA FRANCISCO DANIEL		JUEZ 1 Penal 84.7658
2		PEREZ FERNANDEZ ERNESTO ALONSO		JUEZ 1 Penal 83.2639

3		VASQUEZ RAMIREZ ANA GABRIELA		JUEZ 1 Penal 77.5282
---	--	---------------------------------	--	----------------------

1189		<b>TRIBUNAL DE APELACION DE SENTENCIA PENAL JUVENIL (II CIRCUITO JUDICIAL S.J.)</b>		
<b>Lista Principal</b>		Faltante 3 lista principal		
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		HERRA JIMENEZ MARIA FERNANDA		JUEZ 1 Penal 85.1115
2		MASIS TENORIO DANIEL ALBERTO		JUEZ 1 Penal 83.9253
3		PEREZ FERNANDEZ ERNESTO ALONSO		JUEZ 1 Penal 83.2639

1527		<b>TRIBUNAL DE APELACION DE TRABAJO I CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSE (I CIRCUITO JUDICIAL S.J.)</b>		
<b>Lista Principal</b>		Faltante 3 lista principal		
No.	ID	Nombre	Antecedentes	Promedio
1		CASTRO GAMBOA ANA YANCY		JUEZ 1 Genérico 81.9306
2		AGUERO CHINCHILLA JOSE FERNELI		JUEZ 3 Laboral

**Observaciones:**

a) Las propuestas se realizaron de conformidad con lo estipulado en los artículos 47, 53 y 54 del Reglamento de Carrera Judicial, relativo a la cantidad máxima de juezas y jueces que pueden recomendarse para la lista principal y lista complementaria.

b) Se tomó en consideración lo acordado en la sesión del Consejo de la Judicatura del 03 de octubre del 2006, artículo II, donde se acordó: "Limitar las posibilidades de nombramiento como suplente, a tres despachos judiciales por participante, salvo casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina.".

Así como la modificación posterior, realizada por el Consejo de la Judicatura en la sesión del 03 de setiembre del 2014, artículo II que indica: "Modificar lo dispuesto en la sesión CJ-24-06 celebrada el 03 de octubre del año 2006 artículo II y limitar las posibilidades de nombramiento como juezas y jueces suplentes, a cinco despachos por participante, para la categoría de juez (a)

1 y 2, siempre y cuando no ocupen puestos en propiedad, salvo aquellos casos excepcionales, que serán valorados por este Consejo al momento de conocer las propuestas de nombramiento de una determinada oficina, incluyendo los nombramientos realizados productos de otros concursos donde el interesado hubiere participado”.

c) De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 del Estatuto de Servicio Judicial, no se consideraron en estas propuestas a aquellos candidatos que se encuentren en periodo de prueba.

d) Los oferentes que resulten nombrados en el presente concurso y que se encuentren ocupando cargos en plazas extraordinarias, solo podrán ser llamados a realizar sustituciones una vez que haya finalizado su nombramiento en las plazas bajo la condición señalada.

e) La Circular N° 245-2014, fechada el 13 de noviembre del 2014, modificada según la Circular N°022-2023 fechada el 09 de febrero de 2023, ambas emitidas por la Secretaría General de la Corte establecen entre otros, que los nombramientos de jueces y juezas suplentes, o de quienes deban cubrir una vacante temporal, que se realice sin concurso, se dará prioridad a las personas elegibles, conforme a quien tenga mejor nota, en primer orden en la categoría y materia que tramite el despacho y en segundo orden las elegibilidades en otras categorías y materias, y haya tenido un adecuado desempeño en el ejercicio del cargo.

f) Analizadas las propuestas señaladas, las personas oferentes que ostenten un resultado de recomendados con observaciones en las evaluaciones médicas, trabajo social y psicología, deberán aplicar un proceso de seguimiento con el propósito de fortalecer áreas de mejoras, superando las brechas, acordes con el perfil del puesto. Dicho seguimiento se llevará a cabo por parte de la Sección Administrativa de la Carrera Judicial.

## **ARTICULO XIII**

### **Documento: 19766-2025**

La señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 21 de noviembre de 2025, hizo la siguiente solicitud:

“Señores:

Consejo de la Judicatura y

Sección Administrativa de la carrera Judicial

Con respecto a la consulta de ternas en propiedad para la categoría de Juez 1 Genérico, correspondiente a los puestos números 44269, 5201, 44871, 34905 y 6497, publicada el 20 de noviembre de 2025 y habilitada hasta el 25 de noviembre del presente año, me permito manifestar lo siguiente:

Actualmente se encuentra en trámite una propuesta de reforma al artículo 30 bis del Reglamento de la Ley de Carrera Judicial, relativa a la nota de elegibilidad de las personas participantes del Programa de Formación Inicial de Aspirantes a la Judicatura (FIAJ). Si bien dicha reforma ya fue conocida por Corte Plena, aún no se encuentra en firme, puesto que su vigencia, según lo dispuesto por ese órgano, será “a partir de su publicación”, lo cual no ha ocurrido. Así se estableció en el artículo XX de la sesión número 48-2025, celebrada el 5 de noviembre de 2025, quedando incluso abierta la posibilidad de presentar recursos en contra de dicha disposición (de acuerdo a la Ley General de la Administración Pública).

Es importante señalar que esta modificación plantea la posibilidad de aplicación retroactiva, lo cual, de continuarse con el concurso, podría generar graves perjuicios tanto para las personas interesadas como para la propia institución, en la medida en que se podrían vulnerar derechos de quienes podrían estar legitimados para interponer los recursos correspondientes.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicito que se deje sin efecto la consulta de ternas en propiedad para la categoría de Juez 1 Genérico correspondiente a los puestos 44269, 5201, 44871, 34905 y 6497, así como cualquier otra relacionada con dicha categoría.

Saludos cordiales;

(NOMBRE)”

-0-

**Documento: 19932-2025**

Por su parte la señora (NOMBRE), mediante correo electrónico del 25 de noviembre de 2025, hizo la siguiente solicitud:

“Señores:

## Carrera Judicial

Quien suscribe, (NOMBRE), mayor, con cédula de identidad (...), en tiempo y forma, me presento ante ustedes a presentar formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio, contra el acto administrativo consistente en la terna N° CTN-0073-2025 Puesto(s): JUEZ 1 Genérico, JUEZ SUPERNUMERARIO Genérico Fecha Apertura: 20/11/2025, por los motivos siguientes:

Primero: Que mediante la apertura de la Terna N° CTN-0073-2025 Puesto(s): JUEZ 1 Genérico, JUEZ SUPERNUMERARIO Genérico se someten a concurso varios puestos en propiedad, todos ellos de Juez 1 Genérico, en los siguientes juzgados: Juzgado Contravencional de Hatillo, Juzgado Contravencional de Puriscal, Juzgado Contravencional de Sarchí, Administración Regional de Cartago, y Juzgado Contravencional de la Cruz.

Segundo: Que actualmente mi persona se encuentra nombrada como jueza en el Juzgado Contravencional de Sarchí, por lo que, el puesto que me encuentro ocupando es uno de los que están siendo sacado a concurso.

Tercero: Mi persona desde fecha 04 de setiembre del 2025 interpuso actividad procesal defectuosa y recurso de revocatoria con apelación ante el Consejo de la Judicatura, Sección Administrativa de la Carrera Judicial, Dirección de Gestión Humana, donde impugné la eliminación de mi nota de elegibilidad, ya que, me fue recalificada a la nota de 90. 0825, así se modificó en la lista de elegibles, y luego, días después, fue modificada unilateralmente por el área, variando a la nota 83.3295, sin que se siguiera el debido proceso.

Cuarto: La impugnación anterior aún se encuentra en estudio por parte del Consejo de la Judicatura, donde se determinó: "SE ACORDÓ: Designar a la integrante Jessica Jiménez Ramírez para que realice estudio e informe a este Consejo, en un plazo de 8 días. Ejecútese."

Quinto: El tema que está siendo estudiado por el Consejo de la Judicatura tiene relación directa con la plaza que está siendo sacada a concurso en el Juzgado Contravencional de Sarchí, pues se trata de la plaza que me encuentro ocupando actualmente.

Sexto: Actualmente mi persona junto con más de setenta personas juzgadoras estamos impugnando un acto administrativo que no se encuentra firme y se relaciona con las notas de elegibilidad de la lista de Juez Genérico 1, donde el día 24 de noviembre del 2025 me fue comunicado por parte de Corte Plena, que van a recibir y analizar las consideraciones cuando se realice la publicación del

último acuerdo adoptado por dicho órgano jerárquico, trámite que se encuentra pendiente por parte de Corte Plena.

Séptimo: Que el sacar la plaza en la que me encuentro a concurso sin que se haya resuelto de forma definitiva lo atinente a mi nota de elegibilidad, afecta directamente mis derechos y las posibilidades que poseo para poder concursar por dicho puesto, generando una afectación grave de mis derechos subjetivos.

Octavo: A nivel administrativo lo alusivo a las notas de las personas que han realizado el programa FIAJ está siendo discutido y se están presentando muchas gestiones que están pendientes de ser resueltas por Corte Plena y otras dependencias como el Consejo de la Judicatura, por lo que, el sacar concursos relacionados con puestos en propiedad de juez 1, está afectando directamente los derechos de los participantes del concurso, así como las notas con las que pueden concursar los jueces que tengan interés, notas que están siendo susceptibles de modificación a la fecha.

Noveno: Al existir resoluciones pendientes que inciden directamente en los concursos en propiedad de los puestos de Juez Genérico 1, las mismas deben primero dictarse, pues definen las notas con las cuales podrán participar las personas juzgadoras en dichos concursos.

#### MEDIDA CAUTELAR URGENTE

Solicito se suspenda y deje sin efecto el Terna N° CTN-0073-2025 Puesto(s): JUEZ 1 Genérico, JUEZ SUPERNUMERARIO Genérico, y en caso de no estimarse todo el concurso, se suspenda el puesto de Valverde Vega Juzgado Contravencional de Sarchí con número de puesto 6497, hasta tanto se resuelvan de manera definitiva las gestiones planteadas ante el Consejo de la Judicatura, Carrera Judicial y Corte Plena atinentes a mi nota de elegibilidad como juez genérico 1.

#### PRESUPUESTOS DE LA MEDIDA CAUETELAR

APARIENCIA DE BUEN DERECHO: Como se demuestra con la prueba adjunta, la presente gestión parte de circunstancias reales que están siendo discutidas y valoradas por diferentes órganos jerárquicos del Poder Judicial, donde ciertamente hay recursos si resolver, planteamientos que no han adquirido firmeza y donde mi persona partiendo de un acuerdo firme del momento así como de la debida publicación que el mismo tuvo en La Gaceta, tuve la asignación de una nota de 90.0825 que luego me fue modificada sin que existiera siquiera norma en contrario ni un debido proceso de nulidad. Mi recalificación constituyó de acuerdo con la Ley General de la Administración Pública un derecho subjetivo que se relaciona directamente con el acto administrativo impugnado, pues

al sacarse a concurso la plaza jurisdiccional que me encuentro sin mi nota de elegibilidad en forme, acto denominado como Terna N° CTN-0073-2025 Puesto(s): JUEZ 1 Genérico, JUEZ SUPERNUMERARIO Genérico comunicado el 20 de noviembre del 2025, se me causa perjuicio. La nota recalificada además de ser un derecho que me fue otorgado en el momento en que era vigente una orden por parte de Corte Plena, es absolutamente necesaria para que mi persona pueda competir por los puestos en propiedad e interinos que sean relacionados con la categoría de juez genérico 1, ya que me otorga mejores posibilidades de poder perfilarme como concursante, donde el requisito de buen derecho se trata de una valoración de probabilidad y no de certeza, pero de conformidad con las gestiones que adjunto y expongo, son claras en determinar que existe una relación directa entre la medida cautelar peticionada con la pretensión de este recurso.

**PELIGRO EN LA DEMORA:** En caso de no atenderse la presente medida cautelar, mi persona estaría concursando con una nota siete puntos por debajo de la nota que me fue recalificada, afectando directamente mis posibilidades de entrar en la terna de la plaza en propiedad del puesto que me encuentro ocupando y que consiste en el puesto 6497 en propiedad del Juzgado Contravencional de Sarchí. Asimismo, genera que puedan verse involucrados más derechos subjetivos de terceras personas concursantes por no advertirse este riesgo, generándose un mayor perjuicio. Si no se atiende con urgencia la medida cautelar solicitada, esto generaría que el dia 25 de noviembre del 2025 cierre el concurso y se conformen ternas sin que mi persona tenga resuelto lo alusivo a mi nota de elegibilidad, involucrando mis derechos y los de eventuales terceros, donde luego sería mayor el impacto de perjuicios generados a nivel legal y laboral, aumentando gravemente que se deba recurrir a medios litigiosos en razón del perjuicio causado.

**PROPORCIONALIDAD DE LA MEDIDA:** Al existir trámites pendientes relacionados con mi nota de elegibilidad, nota que es necesaria para poder concursar para el puesto de jueza en propiedad del Juzgado Contravencional de Valverde Vega (Sarchí), resulta necesaria e idónea la medida cautelar para poder evitar la producción de nuevos actos administrativos que produzcan efectos jurídicos definitivos o que deban ser judicializados en la vía contenciosa administrativa, actos que se relacionan directamente con el puesto laboral que me encuentro desempeñando y donde puedo perder mi oportunidad de concursar con una mejor nota incluso podría excluirse de la terna. Nótese que, la suspensión del concurso es la única forma en como se puede evitar que se plasmen nuevos derechos subjetivos de terceros de buena fe, o bien, que se me remueva del puesto que me encuentro desempeñando y que es mi actual fuente de ingresos, con la cual, cubro además la satisfacción de mis necesidades básicas.

**INSTRUMENTALIDAD Y PONDERACIÓN DEL INTERÉS PÚBLICO:**  
Siendo que lo que se está impugnando no tiene una incidencia directa en el interés público sino en la esfera de derechos subjetivos de las personas que exclusivamente nos encontramos en la lista de juez genérico 1, no existe afectación alguna al interés público, pues actualmente el Juzgado Contravencional de Sarchí, así como los demás juzgados cuyos puestos en propiedad están siendo sacados a concurso, tienen actualmente un juez o jueza a cargo que atiende las funciones administrativas y jurisdiccionales del despacho, sin que haya afectación del servicio público ni de la población usuaria. La medida cautelar es el instrumento necesario para poder sostener los posibles efectos jurídicos y las afectaciones laborales.

#### FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente gestión en los artículos 11 de la Ley General de la Administración Pública sobre el deber de ajustarse al principio de legalidad, 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo, artículo 21 del Código de Trabajo que dispone el deber de garantizar los derechos de los trabajadores, artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que dispone la obligación institucional de someterse a la ley, dentro de ella, a las garantías y derechos previstos en la Constitución Política y normas internacionales alusivas a los derechos de los trabajadores.

#### PRETENSIÓN

1. Como pretensión principal solicito se deje sin efecto el Concurso denominado terna N° CTN-0073-2025 Puesto(s): JUEZ 1 Genérico, JUEZ SUPERNUMERARIO, hasta tanto se resuelva de forma definitiva lo atinente a las notas de elegibilidad de las personas egresadas del FIAJ, donde se encuentra pendiente la publicación del último acuerdo adoptado en Acuerdo N° 882-2025.
2. Subsidiariamente solicito se deje sin efecto y se excluya al Juzgado Contravencional de Sarchí del Concurso denominado terna N° CTN-0073-2025 Puesto(s): JUEZ 1 Generico, JUEZ SUPERNUMERARIO, hasta tanto sea conocida, analizada y definida mi posición de elegibilidad, de acuerdo con el recurso interpuesto ante el Consejo de la Judicatura y que está pendiente de resolución, recurso que se relaciona directamente con mi nota de elegibilidad.
3. Solicito que tal y como se hizo con ocasión a las gestiones que presentó otro sector del gremio jurisdiccional, nuevamente se determine no sacar puestos de juez 1 genérico a concurso por estarse discutiendo derechos subjetivos de las personas juzgadoras que tienen esta cualidad.

#### NOTIFICACIONES

Al correo institucional (...)

-0-

La señora (NOMBRE), aportó los siguientes documentos, con relación a su solicitud:

(...)

-0-

La Sección Administrativa de la Carrera Judicial informa:

1. El concurso de terna para los puestos N.<sup>o</sup> 44269 (Juzgado Contravencional de Hatillo), N.<sup>o</sup> 34905 (Juzgado Contravencional de Puriscal), N.<sup>o</sup> 5201 (Juez (a) Supernumerario (a), Administración Regional de Cartago), N.<sup>o</sup> 6497 (Juzgado Contravencional de Sarchí), N.<sup>o</sup> 44871 (Juzgado Contravencional de la Cruz), se realizó del 20 al 25 de noviembre anterior, consulta dirigida a todas las personas elegibles, en concordancia con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley de Carrera Judicial.
2. Dichas plazas fueron consultadas mediante concurso CTN-0073-2025.
3. El 25 de noviembre se publicó la CIRCULAR N<sup>o</sup> 222-2025 con el Asunto: Aprobación de la redacción del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, la cual indica:

*“La Corte Plena en sesión N° 50-2025 celebrada el 20 de octubre de 2025, artículo XX, aprobó la redacción del artículo 30 bis del Reglamento de Carrera Judicial, en los siguientes términos:*

“(...)

*Artículo 30 bis.- La Escuela Judicial diseñará e impartirá un programa de formación inicial para aspirantes al primer grado de la carrera judicial. Para la selección de las personas participantes, en la cantidad que se establezca según los requerimientos de la institución, se harán concursos especiales, con aplicación de las siguientes reglas: Las personas aspirantes, para ser admitidas en el programa, deberán de someterse a las pruebas correspondientes y obtener una nota igual o superior al 75. Dicha nota será considerada únicamente para fines de selección.*

*Para efectos de ingreso al sistema de carrera, la calificación de las y los aspirantes será la nota final obtenida en el programa de Formación Inicial*

*para Aspirantes a la Judicatura, la cual valdrá el 75% del promedio de elegibilidad. Esta calificación deberá hacerse con la participación del tribunal evaluador designado al efecto”.*

- 0 -

*Rige a partir de su publicación”.*

*Lo anterior rige a partir de su publicación.*

*Publíquese una sola vez.*

*San José, 21 de noviembre de 2025”*

-0-

En razón de que la Corte Plena al resolver la aprobación del artículo 30 bis del Reglamento Interno de Carrera Judicial, no ordenó la suspensión de ninguno de los concursos por terna pendientes y que corresponden a la categoría de juez o jueza 1, en vista de las gestiones formuladas por las señoras (NOMBRE) y (NOMBRE1), este Consejo por mayoría estima prudente hacer la consulta expresa a ese Órgano, a fin de que se indique si resuelve suspenderlos, tal y como lo solicitan las gestionantes mencionadas.

La integrante Sady Jiménez Quesada se aparta del criterio de mayoría y estima procedente acoger la gestión planteada por las petentes.

**SE ACORDÓ:** Por mayoría, consultar a Corte Plena si ante la modificación aprobada por ese órgano, del artículo 30 bis del Reglamento Interno de la Carrera Judicial, se procede a la suspensión de los concursos de terna de la categoría de juez o jueza 1, tal y como lo solicitan las gestionantes (NOMBRE) y (NOMBRE1). **Ejecútese.**

Sin más asuntos que tratar finaliza la sesión.